



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Sensacionalismo de la criminalidad organizada como causal del punitivismo penal  
mediático (Huaura, 2021)**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autor**

**Lenin Muñoz Ascarruz**

**Asesor**

**Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta**

**Huacho - Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**FACULTAD DE** : Derecho y Ciencias Políticas

**ESCUELA PROFESIONAL:** Derecho y Ciencias Políticas

### INFORMACIÓN DE METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Lenin Muñoz Ascarruz	44348777	8 de Agosto
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

# SENSACIONALISMO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA COMO CAUSAL DE PUNITIVISMO PENAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---



---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

6%

★ [repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

---

**SENSACIONALISMO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA COMO CAUSAL  
DEL PUNITIVISMO PENAL MEDIÁTICO (HUAURA, 2021)**

Elaborado por:



---

**BACH.: LENIN MUÑOZ ASCARRUZ**



**BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**  
DOCENTE UNIVERSITARIO  
DNU 439

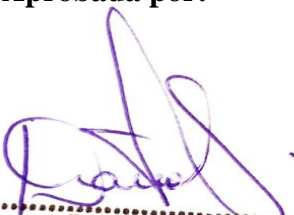
---

**DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**ASESOR**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

**Aprobada por:**

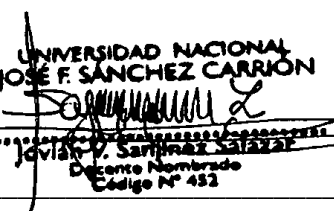


Nicanor D. Aranda Bazalar  
ABOGADO  
C.A.H. N° 26

---

MG. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

**PRESIDENTE**




UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSE F. SANCHEZ CARRION  
Jovian P. Sanjinez Salazar  
Decano Nombrado  
Codigo N° 452

---

MO. JOVIÁN SANJINEZ SALAZAR

**SECRETARIO**



O. Alberto Bailón Osorio  
ABOGADO  
C.A.H. 245

---

MO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

**VOCAL**

## DEDICATORIA

A Dios nuestro creador por darme la fuerza y fortaleza para alcanzar mis objetivos trazados.

A mis padres porque desde pequeño me inculcaron el estudio como base para salir adelante y alcanzar todos mis objetivos trazados.

A mis tres hijos (Alexander, Jhair y Adriana) y a mi esposa Nataly por su apoyo y comprensión por entender mis faltas de tiempo, pues este logro es para ustedes para que les sirva de guía en su futuro.

***Lenin Muñoz Ascarruz***

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor, por hacer posible la concreción del presente proyecto.

A mis padres y hermanos, por brindarme siempre su apoyo e impulsarme en cada objetivo trazado.

A los maestros de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por impartirme enseñanzas y compartir sus experiencias, en aras de un correcto desarrollo personal y profesional.

*Lenin Muñoz Ascarruz*



## ÍNDICE GENERAL

TESIS .....	i
Aprobada por: .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE GENERAL .....	ix
INDICE DE TABLAS.....	xii
INDICE DE FIGURAS .....	xiii
RESUMEN.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvii
Capítulo I.....	19
Planteamiento del Problema .....	19
1.1. Descripción de la Realidad Problemática. ....	19
1.1            Formulación del problema .....	27
1.2.1. Problema general.....	27
1.2.2. Problemas específicos .....	27
1.3.            Objetivos de la investigación .....	27
1.3.1. Objetivo general .....	27
1.3.2. Objetivos específicos .....	28
1.4.            Justificación de la investigación .....	28
1.4.1. Justificación teórica.....	28
1.4.2. Justificación práctica.....	29
1.4.3. Justificación metodológica.....	29
1.5.            Delimitación del estudio .....	30

1.5.1. Delimitación espacial .....	30
1.5.2. Delimitación temporal.....	30
1.6. Viabilidad del estudio .....	30
CAPÍTULO II.....	31
MARCO TEÓRICO .....	31
2.1. Antecedentes de la investigación .....	31
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación .....	31
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	33
2.2 Bases teóricas .....	35
2.2.1 Criminalidad organizada.....	35
2.2.2 Punitivismo penal mediático .....	61
2.3. Bases filosóficas .....	68
2.4. Definición de términos básicos.....	71
2.5. Hipótesis de investigación .....	74
<b>2.5.1. Hipótesis general</b> .....	74
<b>2.5.2. Hipótesis específicas</b> .....	74
CAPÍTULO III.....	76
MARCO METODOLÓGICO .....	76
3.1. Diseño Metodológico.....	76
3.2. Población y Muestra .....	77
3.3.1. Descripción de la Instrumentos: .....	77
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes .....	79
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes.....	101

4.3	Prueba de Normalidad.....	109
4.3.1	Hipótesis general.....	110
4.3.2	Hipótesis especial 1.....	111
4.3.3	Hipótesis especial 2.....	113
4.3.4	Hipótesis especial 3.....	115
	Capítulo V .....	117
	Discusión.....	117
5.1.	Discusión.....	117
	Capítulo VI.....	119
	Conclusiones y Recomendaciones .....	119
6.1.	Conclusiones .....	119
6.2.	Recomendaciones .....	120
	Capitulo VII.....	121
	Referencias .....	121
7.1	Referencias documentales .....	121
7.2	Referencias bibliográficas .....	121
7.3	Referencias hemerográficas .....	122
7.4	Referencias electrónicas .....	124
	<b>INSTRUCCIONES:</b> .....	126
	<b>¡Muchas gracias!</b> .....	133

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1 .....	70
Tabla 2 .....	71
Tabla 3 .....	72
Tabla 4 .....	73
Tabla 5 .....	74
Tabla 6 .....	75
Tabla 7 .....	76
Tabla 8 .....	77
Tabla 9 .....	78
Tabla 10 .....	79
Tabla 11 .....	80
Tabla 12 .....	81
Tabla 13 .....	82
Tabla 14 .....	83
Tabla 15 .....	84
Tabla 16 .....	85
Tabla 17 .....	86
Tabla 18 .....	87
Tabla 3 .....	88
Tabla 20 .....	89
Tabla 21 .....	90
Tabla 22 .....	91
Tabla 23 .....	93
Tabla 24 .....	94
Tabla 25 .....	95

Tabla 26.....	96
Tabla 27.....	97
Tabla 28.....	98
Tabla 29.....	99

### **INDICE DE FIGURAS**

Figura 1.....	73
Figura 2.....	74
Figura 3.....	75
Figura 4.....	76
Figura 5.....	77
Figura 6.....	78
Figura 7.....	79
Figura 8.....	80
Figura 9.....	81
Figura 10.....	82
Figura 11.....	83
Figura 12.....	84
Figura 13.....	85
Figura 14.....	86
Figura 15.....	87
Figura 16.....	88

Figura 17.....	89
Figura 18.....	90
Figura 19.....	91
Figura 20.....	92
Figura 21.....	93
Figura 22.....	94
Figura 23:.....	95
Figura 24:.....	96
Figura 25:.....	97
Figura 26:.....	98

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar si el sensacionalismo de la criminalidad organizada se convierte en causal del punitivismo penal mediático. **Métodos:** la tesis es de tipo **aplicada**, pues se desarrolla con propuesta de solución de un problema en el ámbito penal y constitucional, y se utiliza los conocimientos jurídicos previos a efectos de plantear de alguna manera una solución a un problema que hoy más que nunca se sitúa en el ámbito de la política especialmente cuando problemas de diferente índole se hacen mediáticos a través de los medios de comunicación. es de tipo **explicativo**, debido a que teniendo en cuenta el problema del punitivismo penal se busca darle una explicación al fenómeno que se presenta. su enfoque mixto, es cualitativo, ya que, sobre la base de diferentes investigaciones previas, jurisprudencia y teorías con sus respectivos enfoques se busca explicar el problema y, por otro lado, se recurrirá a un trabajo con datos estadísticos para procesar la información que se ha obtenido en esta tesis. la investigación es de carácter **no experimental**, pues no se requiere realizar algún experimento de ninguna naturaleza con las unidades de estudio, tampoco algún experimento de carácter científico y es de estudio **transversal**. **Resultados:** A fin de evaluar la respuesta más significativa tenemos la siguiente interrogante, Para usted ¿Con las normas diseñadas en función a una política criminológica mediática si las autoridades policiales, del ministerio público y del poder judicial consideran el punitivismo penal deberían podrían afectar la justicia penal? La respuesta más relevante se encuentra en la pregunta N° 04, siendo que un 51% señalan estar completamente de acuerdo; un 20% no estar de acuerdo; un 18% estar relativamente de acuerdo y un 12% prefiere no opinar de este tema. **Conclusión:** La política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal, en tanto la primera no se sustenta en una política adecuada y garantista y la segunda siempre busca exacerbar el castigo.

**Palabras claves:** Tutela jurisdiccional efectiva, punitivismo penal, criminología mediática, justicia penal.

## ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between preventive actions for psychological violence and police intervention, at the Cruz Blanca Police Station in the province of Huaura in the year 2021. Method: This research is non-experimental, of an applied type, since it seeks to solve the problematic situation described at the level of the study variables in the extreme preventive actions for family violence and family intervention that allows to observe in an integral way the problem of family violence. The level of the research is correlational between the two variables (bivariate) in addition to the fact that, since the natural world of things is not altered, the research is non-experimental. Whose approach is (mixed) because it takes into account different theories, approaches of different writers on family violence (qualitative) and at the same time the collection and analysis of data will be used for the demonstration and verification of our hypothesis because of it, also (quantitative). Results: According to table N° 37, it is shown that the effects of the Normality Test imputed to the dimensions of each variable, where it can be seen that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been applied, for having a population greater than 50 and observing that correlations were determined between variables and dimensions with scores that are close to an abnormal distribution, therefore, the statistical test to be used must be non-parametric: Rho Spearman test. Conclusion: it is evident that, the Preventive actions against acts of family violence have a positive effect on the reduction of said acts, for which a police intervention of the Cruz Blanca police station must be given, in the year 2021.

**KEY WORDS:** Preventive actions, family violence, psychological affectation, police intervention, case monitoring.



## INTRODUCCIÓN

En estos últimos tiempos, la situación de seguridad es cada vez menor en nuestro medio, especialmente en las grandes urbes como Lima, Chiclayo, incluso aquí la localidad de Huaral, por lo que muchas veces la población se enardece cuando es afectada por esta investida brutal de la delincuencia, los medios de comunicación se encargan de sobredimensionar y su afán sensacionalista muchas veces hacen que se pierda la real dimensión de los hechos por las informaciones que se propalan, entonces es el caldo de cultivo para que el poder legislativo hagan suyas el punitivismo penal y busquen materializar esta desazón en normas jurídicas, imponiendo penas más drásticas, con un resultado nada halagüeño, esto nos hace ver como la falta de capacidades y preparación de los congresistas, predisponen a las personas encargadas de consolidar una política criminal óptima para el beneficio de la sociedad en un sistema inocuo contra la criminalidad, pues lleva a cabo una política criminal que no ofrece resultados a los ideales de la justicia restaurativa y que se ajuste a los fines de la pena para consagrar la seguridad social que se augura para un estado de derecho.

En ese sentido, la tesis se ha titulado: **SENSACIONALISMO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA COMO CAUSAL DEL PUNITIVISMO PENAL MEDIÁTICO (HUAURA, 2021)** El trabajo se ha dividido en acápites, siendo la primera de las partes, el I capítulo donde se detalla el fenómeno de estudio, apreciándose que la sociedad actual presenta una realidad problemática, respecto a la “contaminación” de la criminalidad, por factores exógenos al proceso; encontramos también, varios problemas y objetivos de la investigación, del mismo modo en dicho capítulo se encuentra desarrollado la viabilidad del estudio y respectiva justificación. CAPÍTULO II en este capítulo se encuentra lo relevante a la parte conceptual, enfoques,

doctrina, es decir se convierte en la columna vertebral del trabajo de investigación, dado que en él se ha desarrollado el marco teórico, que subsume a los antecedentes tanto extranjeros como nacionales, las bases teóricas que deben estar en correlación con las filosóficas que ambos albergan al sensacionalismo de la criminalidad y el punitivismo penal, siendo que se complementa con lo que corresponde a la definición de términos básicos y proponiendo las hipótesis de trabajo, los mismo que se vinculan con la operacionalización de las variables.

CAPÍTULO III uno de los aspectos que manifiesta relevancia es el aspecto metodológico, que se relacionan con la población del estudio, la muestra, el muestreo, las técnicas de recolección de datos, y el procesamiento de la información.

CAPÍTULO IV en este tópico aparece los resultados producto de las encuestas, se plasman mediante la interpretación de las tablas y figuras encontrándose además en este apartado el contraste que se da con la hipótesis.

CAPÍTULO V Se encuentra las discusiones, para lo cual se ha confrontado nuestros resultados obtenidos con las conclusiones de otras investigaciones que aparecen en esta investigación.

CAPÍTULO VI en este capítulo se ha desarrollado las conclusiones a los cuales se ha arribado, como también se ha desarrollado las respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO VII este capítulo contiene el material bibliográfico, documental, electrónico y hemerográficas.

## Capítulo I

### Planteamiento del Problema

#### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Cada cierto tiempo los Estados se enfrentan a nuevos retos en los diferentes ámbitos de la sociedad, de modo tal que cada época se enfoca en atender un problema que aturde y perjudica a los ciudadanos de una nación; en los años 80' los esfuerzos políticos, legislativos y de táctica se centraron en contrarrestar y desmembrar las organizaciones terroristas que tanto pavor causaron en la sociedad peruana segando miles de vidas de inocentes.

Se conoce por historia nacional que, en los años noventa este problema fue desarticulándose poco a poco hasta ser superado por las estrategias policiales y militares; por lo que la aparición de las pandillas y, consecuente, los delitos comunes como el robo ocuparon el centro de atención respecto a la seguridad que debe ofrecer el Estado a su población; es así que se cambió la relevancia de la seguridad del Estado por la seguridad nacional. Tanto fue (y es aún) el crecimiento de la delincuencia juvenil, que los tratados académicos se enfocaron en estudiar a los menores de edad cuya participación era evidentemente notoria en cada detención que se obtenía de las agrupaciones que se articulaban para delinquir ocasionando estragos y aumentando la sensación de inseguridad en las calles del territorio peruano.

La escala de estas pandillas fue mejorando su estructura jerárquica y organizacional, de tal modo que los delitos cotidianos subieron paulatinamente el escalón de la magnitud del impacto de sus acciones ilícitas, pasando así del robo o hurto a la extorsión. La evolución de la criminalidad en nuestro país responde a un conjunto de factores a tratar, no siendo estas justificaciones perdonables del accionar juvenil o adulto respecto a las circunstancias por las que son rodeados.

Según los estudios realizados por los expertos, el delito de extorsión alcanzó su apogeo en la década del año 2000, pues las bandas criminales unieron sus habilidades y esfuerzos en el robo de automóviles, así como a aplicar el chantaje a través del pedido de un “cupó” con el fin de abstenerse de robar el vehículo al propietario extorsionado.

Es así que se inició el salto de una simple pandilla a una banda criminal, para luego convertirse en una organización criminal; situación que ya no solo comprende las extorsión o el contacto directo entre el delincuente y la víctima; sino que su extensión alcanza la corrupción de funcionarios, sujetos que tienen el deber de proteger los bienes y recursos del Estado se ven comprometidos con estas organizaciones ilícitas, las mismas que perduran en la sociedad a través de una estructuración bastante sistematizado.

Toda vez que esta figura delictiva resulta ser bastante nueva, es que el Estado ha respondido con una regulación al respecto recién en el año 2013 con la promulgación de la ley N°30077; ley que tiene por visión y misión atacar y desarticular el crimen organizado en nuestro país. En la misma normativa se señala que para poder considerarse una organización criminal, su composición bastará con la agrupación de tres o más integrantes que desempeñen funciones diferentes con el

fin de beneficiarse por la comisión de actividades que contravienen cualquier disposición legal del buen orden. Es en respuesta precisamente a estas organizaciones que se empezó a ejecutar lo que conocemos como “megas operativos” con el fin de desarticular estas organizaciones, de modo tal que se pudo confirmar la presencia de funcionarios de alto rango en la integración de estas organizaciones, vislumbrando un conjunto de redes criminales que se encontraban operando con ayuda de las personas que trabajaban para el propio Estado por el bien de la sociedad peruana.

Ahora, es innegable que la existencia del crimen organizado causa detrimentos en la sociedad más graves o profundos que la delincuencia común; pues al existir la corrupción de funcionarios de por medio, la situación se agrava en gran medida; la economía ilegal y seguridad ciudadana se convierten en el pan de cada día de no acabar, pues el mal a eliminar se encuentra en la propia esfera de las instituciones que se suponen deben velar por el descarte de dichas organizaciones.

Asimismo, resulta cierto que la popularidad que han alcanzado estas organizaciones debido a los escándalos provocados por la participación de funcionarios y/o servidores del Estado en la comisión de delitos como miembros de dichas organizaciones han creado toda una parafernalia de señalamiento hacia cualquier unión de individuos con el fin de obtener lucro a través de actividades ilícitas; razón por la cual la paranoia por catalogar toda unión para la comisión de actos ilegales se ha transformado en el encasillamiento de las mismas como la conformación de organizaciones criminales, y por consiguiente, adquiriendo el proceso y respectiva sanción con el peso del poder punitivo que se dirige al crimen organizado. Escenario que aparentemente significa una mala categorización de los delitos cometidos; sin embargo, esta mala imputación no solo vulnera el derecho al debido proceso y la defensa del imputado, sino que además lesiona una gama de

derechos constitucionales que forman parte de los pilares de la sociedad democrática de derecho en la que nos encontramos.

Al encasillar a todo delincuente, o apenas, imputado, se está violando los derechos constitucionales, así como los derechos humanos de las personas señaladas como miembro de una organización criminal, sumando a las mismas al repudio social con las consecuencias sociales que ello implica, además del imperativo desprecio de estos por parte de un supuesto sistema de justicia democrático.

El problema de que el exclusivo poder punitivo del Estado caiga en la manipulación de la mediatización de medios manejados por personas carentes de conocimiento sobre el derecho, o peor aún, teniendo conocimiento del mismo pero aplicado de manera visceral; contraviene todos los principios por los cuales ha sido instaurado un Estado como el nuestro. Atacar de manera irreflexiva una situación que no cumple con los supuestos para entrar en la categoría de organización criminal, no solo se transforma en una injusticia para estos individuos, sino que además apertura el escenario perfecto para aplicar las leyes conforme a las emociones del momento; situación que dista de la objetividad del derecho y las bases de la democracia.

Permitir la popularización de las sanciones a través de la coerción mediática a los jueces y fiscales para que investiguen y sancionen conforme a una ley que no corresponde al tipo penal; promete la instauración de un sistema de justicia basado en la intimidación popular teniendo como resultado un manejo nefasto de los cuerpos normativos que, como se pudo aplicar en casos de criminalidad organizada, también se podrá aplicar en otro problema que las personas de a pie decidan tomar en consideración para ejercer la paranoia bajo el pretexto de la inseguridad ciudadana.

Se tiene pues, con los cambios generados por la ley que contraataca el crimen organizado, los plazos de investigación pueden ser incrementados según anticipe el representante del Ministerio Público en un caso en concreto, pues el secretismo existente en estas organizaciones dificulta la investigación de las mismas; característica que no se encuentra presente en la unión de otros sujetos enlazados para cometer algún delito vulgar, pero que, debido a la euforia social del momento, son investigados, procesados y sancionados como tal, lesionando, como ya se ha dicho, una serie de derechos constitucionales que forman parte del manejo democrático del sistema de justicia.

Como ejemplo de ello, los medios de comunicación han notificado respecto a una serie de conocidos casos como el de “Los monos de Quepepampa”; catalogado por los medios y por el Ministerio Público como “Organización criminal”, de tal manera que sus 29 miembros hayan sido procesados bajo ese tipo penal; de igual se ha procedido contra “Los chapos del Norte”, banda que, al igual que la anterior, se dedicaba a la extorsión, sicariato, narcotráfico y secuestro; esta banda que operaba en Barranca y alrededores, desató durante un buen tiempo el miedo entre los pobladores de las zonas aledañas a este sector. De modo que gracias a los mega operativos llevados a cabo por la policía nacional del Perú, se logró capturar a 24 de los integrantes de dicha banda, trasladando su estado al del Ministerio Público para ser procesados bajo el tipo penal de crimen organizado.

Ejemplos de la mala tipificación o de la influencia de los medios sobre la misma, se tienen estos casos señalados líneas arriba, así como los de “Los malagracias de Supe” o “Los H de Huacho”, bandas que, si bien cuentan con características similares con las de organizaciones criminales, las mismas les impiden tipificarse como tal, pues en principio, siguiendo las directrices señaladas por el acuerdo plenario

08/19, donde se mencionan las principales diferencias una de otras; es así que, si bien se entiende que ambas figuras son parte de una estructura dedicada a la criminalidad en conjunto, la composición de la banda criminal, a diferencia de la organización criminal, se encuentra bajo un menor grado de complejidad; es decir, su fin lucrativo ilícito comprende crímenes propios de la delincuencia urbana que causan la inseguridad y el temor de la población; dichos crímenes suelen circunscribirse a los actos de violencia que afectan directamente los bienes jurídicos de las personas bajo los actos de despojo, violencia, secuestro, extorsiones, etc. mientras que la organización criminal actúa en mayor escala.

Como se puede observar; las bandas antes mencionadas, cumplen con el primer punto del perfil delictivo de lo que comprende una banda criminal, el cual describe la estructuración y el fin de estas agrupaciones ilícitas, teniendo en cuenta la trascendencia del alcance de las actuaciones delictivas.

En la misma línea el citado acuerdo menciona además que, la organización criminal, a diferencia de la banda, tiene un mayor impacto en las economías ilegales, es así que, dichas organizaciones poseen una influencia en los mercados ilegales mediante la producción de bienes y servicios sobresalientes de actividades, obviamente ilegales, mientras que las bandas antes mencionadas como los monos de Quepepampa o los H de Huacho, se dedican al despojo violento de los bienes de la población, sin que ello signifique una introducción de sus actividades en lo que se conoce como economías ilegales; sus influencias se limitan al despojo.

Igualmente, otras de las diferencias de estas bandas para con la tipificación que se le ha adjudicado, es, el modo de proceder a delinquir; mientras que estas estructuras criminales de poca monta se fijan en el uso de la violencia y el despojo de



los bienes de la víctima, las organizaciones criminales no requieren de la violencia, pues su posicionamiento en el mercado se encuentra consagrado por la permanencia de actividades ilícitas que engloban todo un engranaje delictivo que incluso involucra a funcionarios y servidores públicos a través de una serie de artimañas para obtener el fin ilícito fijado; sin embargo, lo que se puede observar en las bandas ya mencionadas, el modus operandi de estas se basa en la repetición ya ensayada del uso de violencia para despojar a sus víctimas de los bienes que tienen como costumbre adquirir por medio de la sorpresa y el asalto.

Conocer las características diferenciadoras permitirán a los fiscales actuar con diligencia y ahorrar recursos del Estado en post de la seguridad ciudadana.

Con el procesamiento de individuos partes de una banda criminal que haya sido catalogado como organización criminal, es obvio que las sanciones a aplicar corresponderán al tipo penal de mayor impacto social, por lo que, tanto la defensa del imputado se encontrará en un escenario diferente al que debió encontrarse, así como, obtener un mayor grado de rechazo social. Dicho rechazo no solo se hará presente al momento de “ajusticiar” a los supuestos miembros de una organización criminal, sino que, pasado el tiempo de la represión penal emitida por sentencia del juez influenciado por el populismo punitivo; dicho rechazo continuará presente aun terminado el tiempo de la condena emitida; situación que impide a estos individuos el reformarse a través de la obtención de un puesto laboral decente, pues, como se conoce, existe ciertos prejuicios para con los ex reclusos y/o sentenciados por la comisión de algún delito, prejuicio que se agrava según la comisión de dicho delito.

Al no existir una fórmula mágica para acabar con la delincuencia, se tiene que mirar a aquellos estudios realizados por expertos en la materia, estudios que

señalan que el tratamiento de este fenómeno contempla un camino arduo y extenso a tratar.

Por ello, es sumamente importante promover climas de diálogos entre los legisladores y los expertos que tratan este fenómeno por años; de tal manera que la seguridad y la justicia puedan ser temas que no se encuentren equidistados por la prevalencia de los grupos que superponen uno sobre otro. Sobre todo, hacer hincapié en la categorización efectiva de los delitos a los sujetos según empate con las características de los hechos delictivos y la calidad de los sujetos, pues englobar en un mismo tipo de investigación a todos los individuos que cometen ilícitos similares, lesiona las garantías constitucionales que todo ciudadano posee y se debe respetar aun cuando sea imputado por la participación o comisión de algún delito.

Para lograr consolidar un sistema de justicia que respete y promueve los principios constitucionales, se requiere de fiscales y jueces que se encuentren altamente capacitadas para desempeñar la labor que se le ha sido asignada sin que puedan sucumbir a sesgos patrocinados por grupos electorales o promovidos por la paranoia social por obtener atención a los problemas que ocasionan la inseguridad ciudadana y cuya propuesta de sanción refleja una reacción emocional y desinformada sobre el manejo del sistema de justicia democrático de un país como lo es el Perú.

Por ello, resulta imperativo detectar e impedir el ajusticiamiento de personas por jueces y fiscales extremadamente sensibles al clamor visceral de las masas y la extensión de los medios de comunicación, pues nuestro sistema de justicia debe ser uno que responda y respete las bases de una sociedad democrática, cuyas leyes y demás cuerpos normativos se basan en los derechos humanos y la democracia, que, hasta el día de hoy, es el mejor mecanismo para manejar una sociedad.

## **1.1 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

PG: ¿De qué manera el sensacionalismo de la criminalidad organizada se convierte en causal del punitivismo penal mediático?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE1: ¿De qué manera la presión mediática obstaculiza la consolidación de un sistema de justicia asertivo de derecho?

PE2: ¿Cómo la inadecuada actuación de fiscales y jueces violenta los derechos constitucionales de los imputados por delitos de crimen organizado?

PE3: ¿En qué medida la errónea tipificación de delitos por crimen organizado vulnera las garantías constitucionales?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

OG: Determinar si el sensacionalismo de la criminalidad organizada se convierte en causal del punitivismo penal mediático.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

OE1: Argumentar de qué manera la presión mediática obstaculiza la consolidación de un sistema de justicia asertivo de derecho

OE2: Determinar cómo la inadecuada actuación de fiscales y jueces violenta los derechos constitucionales de los imputados por delitos de crimen organizado

OE3: Identificar en qué medida la errónea tipificación de delitos por crimen organizado vulnera las garantías constitucionales.

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

Su justificación se halla en la medida de que este trabajo de investigación parte de un problema actual que es posible visualizar en el medio del derecho; y es que, debido a la parafernalia promovida por los medios de comunicación cuyo fin por incrementar el ambiente de sensación de inseguridad ciudadana, se crea un clima de reclamos y exigencias hacia los agentes de la justicia con el propósito de ajusticiar a todos los sujetos que hayan cometido algún delito con la más severa pena, de modo tal que se aprovecha la similitud de algunas características que se comparte con la descripción de criminalidad organizada para tomarlo como referente y poder tipificar la acción ilícita del sujeto como miembro de dicha organización; situación que no solo coloca a los fiscales y jueces que seden a estas exigencias populares en meras marionetas de la demagogia resultante de algunos políticos y aspirantes de algún puesto público, sino que, se

transformar en verdugos directos de la vida de estos individuos que, si bien obraron en contra de las normas penales, la tipificación y correspondiente sentencia, es una que no le corresponde.

#### **1.4.2. Justificación práctica**

Además de ser un trabajo que implica sólidos referentes del tema en estudio, este se proyecta a convertirse en uno, pues el análisis y la crítica que se encuentran en este tratado buscan provocar un cambio positivo en la esfera judicial partiendo de la exhortación tanto de fiscales como de jueces al momento de ejercer las funciones que se les ha designado con la seguridad de que no trastocarán el derecho en post de obtener la aprobación popular por actuaciones que no se ajusten a los principios constitucionales que demanda un Estado como el nuestro.

#### **1.4.3. Justificación metodológica**

La estructura de la presente tesis se encuentra sometida a los parámetros de formación que señala el actual reglamento para la creación y presentación de las tesis en la universidad a la que se postula presentar y sustentar la misma; es así que para poder determinar la forma de este trabajo se ha procedido a su creación siguiendo los lineamientos de todo trabajo científico académico.

Para su formación se ha iniciado con los pasos del método científico adecuado a un trabajo académico para así poder obtener una investigación sólida y objetiva respecto al tema de la criminalidad organizada, el populismo punitivo, la represión penal y los temas afines que se tratan a lo largo de la redacción de este trabajo.

Es por ello que se estima un producto final correctamente estructurado y sencillo de comprensión que sirva como referente para futuras investigaciones.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

- Esta investigación se realizó en la provincia de Huaura que comprende la corte superior de justicia de Huaura, y la fiscalía, por lo tanto, su alcance es local.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

- El recojo y tratado de la información corresponde a un periodo determinado en el año 2021.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

El presente estudio resulta viable toda vez que cumple con los parámetros adecuados para validar la información que él se ha recaudado a través de los medios de logística a los que se ha recurrido (el contacto con personas que ejercen el derecho en la provincia de Huaura: jueces, fiscales, abogados, maestros).

Aunado a ello, se cuenta con los suficientes referentes doctrinarios, tratadistas y estudiosos del tema central y sus colindantes para formar un todo bastante sólido y fácil de digerir en una lectura apropiada y objetiva.

Así mismo se tiene que la investigación ha sido cubierta por entero con la solvencia económica del tesista, de modo que el grupo de logística parte del capital invertido para la estructuración de la presente tesis.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación

Como primer antecedente de la investigación internacional, se tiene la tesis de Gutiérrez (2020) realizado en la Ciudad de Ambato – Ecuador, titulado: *la cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador, periodo 2014 – 2018*, para optar el grado de magister, presentado a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Ambato, que entre otros aspectos, ha llegado a concluir lo siguiente: por los efectos de la globalización que se han suscitado a nivel internacional, las personas ya no llegan a cometer delitos de carácter tradicional -y si las hay, son mínimas-, sino se han ido agrupando a través de las denominadas organizaciones criminales, con los cuales sacan mayor beneficio y provecho, porque no solamente delinquen a una persona y no cometen un solo delito, sino un conjunto de ellos. Ante ese supuesto, tanto a nivel nacional como internacional se ha podido apreciar que ha existido ideas de emitir normativas destinadas a contrarrestar la comisión de delitos a través de organizaciones criminales.

Como segundo antecedente se tiene el artículo científico de Fernández (2020) realizado en la Ciudad de Vera Cruz - México, intitulado: *Criminología y ciencias forenses el populismo punitivo y la criminalidad mediática*, publicado en la revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Veracruzana, en el cual, el autor hace un análisis del populismo punitivo, para lo cual parte de una visión metodológica deductiva y señala que el populismo punitivo tiene como instrumento a la denominada criminalidad mediática. Y, su razón de ser habría encontrado contenido en el hecho de que los Estados democráticos representativos han ido en decadencia por el hecho de que ciertos grupos de poder político han llegado a gobernar y no han cumplido con su función y han dejado desamparados a las personas que apoyaron en los tiempos electorales. Asimismo, el autor llega a reflexionar señalando que el Punitivismo popular utilizará como método de sustentación de posturas o argumentos con el cual convencerá a la población y para ello se apoya en la criminalidad mediática que a su vez encuentra contenido en los medios de comunicación.

Como tercer antecedente internacional de la investigación, se tiene la tesis de Vanegas (2017) realizado en la Ciudad de Guayaquil – Ecuador, titulado: *Criminalidad organizada en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano*, para optar el título abogado de los tribunales de la República del Ecuador, presentado a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, que entre otros aspectos, llega a las siguientes conclusiones: la organización criminal presenta problemas fundamentales en cuanto a la convivencia social se trate, porque a través de dicha organización se vulneran intereses de los ciudadanos. En el Ecuador hay una realidad bastante deplorable en la lucha contra estas organizaciones criminales, toda vez que aún teniendo regulación en el Código Orgánico Integral Penal,



los delitos siguen cometiéndose a gran escala y las consecuencias jurídicas directas son mínimas.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Como primer antecedente nacional se tiene la tesis de Navarrete (2018), realizado en Lima, titulado “*La criminalidad organizada en el Perú: delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal tratamiento legal*”, presentada para obtener el grado académico de Doctorado en Derecho, presentado a la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, lo cual concluye de la siguiente manera: a) por lo personal puedo considerar que al darle un concepto a las organizaciones criminales sería como que si hicieras una base sobre las estructuras de las organizaciones. Estos algunos de los elementos que han sido mencionados, son los que tienen algunas estrechas relaciones con las permanencias y las pluralidades de personas, es por ello, que al dejar en claro que aquellos elementos no pueden estar configurados por las presencias de las organizaciones criminales, como es lo común en los casos de coautoría. b) fuera de los conceptos que han son estrictos de las organizaciones criminales solo son configurados por los grupos de terroristas, ya que estos grupos no están dirigidos a las consecuciones de los beneficios de caracteres económicos. Sino que han existido varias confortaciones con el Estado, lo cual tienen como fin principal las destrucciones de las organizaciones criminales, es por eso que con lo mencionado con anterioridad los grupos criminalistas necesitan unos tratamientos que tienen que estar diferenciados de las demás organizaciones criminales.

También, se tiene la tesis de Santa Cruz (2018), realizado en Lambayeque, titulado “*La política del enemigo aplicada en la lucha contra la criminalidad organizada*”, presentado para optar la Maestría de Derecho, presentado a la Escuela de

Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyas conclusiones fueron: a) al realizar una adecuada implementación para las políticas criminales en las luchas contra las criminalidades que deben estar formuladas en base a sus propias estrategias políticos-criminales, para que se refuercen y que se reformulen para las persecuciones penales de los delitos que han sido cometidos por las personas y organizaciones que son los que actúan de manera violenta, pero que en realidad buscan algún tipo de rehabilitación y si con más esfuerzos llegarían a resocializarse. b) las políticas criminales son algunos de los conjuntos de estrategias que sean elaboradas para que así puedan hacer frente a las delincuencias, precisando que el gobierno anterior de los años 2011 a 2016 y en el gobierno que se encuentra de turno en los años 2016 a 2020, las políticas criminales están empleadas contra las criminalidades organizadas que están basadas en los pedidos populares de que se les puedan interponer las penas para que así ya no sean muy elevadas.

Y, por último, se tiene la tesis de Yactayo (2021) realizado en la Ciudad de San Juan Bautista – Maynas, titulado: *Principios y técnicas especiales de investigación en el crimen organizado – Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116*, para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Científica del Perú, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones: 1) en nuestra realidad jurídica, a través del acuerdo plenario N° 10-2019 se ha determinado cuales son los instrumentos por los cuales se debe de investigar a las organizaciones criminales y a las bandas criminales; las mismas que cuentan con estructuración definida y distante, pero las consecuencias delictivas de ambos son los mismos, la comisión de hechos delictivos en contra de la sociedad; b) En nuestra legislación nacional se cuenta con la Ley N° 30077 en el cual se ha estructurado el delito de criminalidad organizada; asimismo, dentro de su contenido se ha tipificado cuales pueden ser los posibles delitos que podrían llegar a cometer las personas que son parte de organizaciones criminales; c) los delitos que pueden

ser cometidos por integrantes de organizaciones criminales han sido regulados por un conjunto de normas, generales y especiales, y los mismos tienen una finalidad de persecución penal, ya que en la realidad social, hay una gran cantidad de organizaciones criminales que se han gestado.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Criminalidad organizada**

Con el análisis de la historia vemos que las personas se han visto en la imperiosa necesidad de agruparse para que de esa forma puedan asegurar su supervivencia; y, a la medida del tiempo las personas que se agruparon empezaron a organizarse jerarquizada mente para que haya ciertas personas que puedan guiar el destino de las personas organizadas. Pero, las organizaciones de las personas no solamente se estructuraron para buscar una finalidad de progreso; sino también para que puedan perpetrar un orden y control a las personas.

De esa forma se empezó a estructurar la sociedad, que actualmente, se conceptúa modernamente, como un grupo de personas que comparten un territorio, costumbre y ciertas tradiciones y que entre todos buscan el bien común. Dicha sociedad, se ha estructurado casi perfectamente y entre ellos han creado el denominado Estado. Y, el Estado es entendido como: “un conjunto de personas organizadas bajo un gobierno que se encuentran en un territorio determinado que goza de soberanía” (Quispe, 2017, p.1).

Por otro lado, nuevas doctrinas constitucionales han conceptuado al Estado a través de sus elementos. Es decir, el Estado cuenta con cuatro elementos fundamentales, que aceptados doctrinariamente son los siguientes: a) Población, b) Territorio, c)

Soberanía; y, d) Ordenamiento Jurídico. Es consecuencia, el Estado vendría a ser una sociedad jerárquica y jurídicamente organizada que cuenta con cierta soberanía sobre su territorio y su población.

Sí ello así, el Estado cuenta con poderes constituidos, -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, asimismo, está compuesto por un conjunto de organismos denominados constitucionalmente autónomos -Tribunal Constitucional, Banco Central de Reserva del Perú, SBS, entre otras entidades; y dentro de ellos laboran un conjunto de personas que se denominan administradores -funcionarios y servidores públicos-.

Ahora bien, las personas que prestan sus servicios tienen la obligación de comportarse de acuerdo a las normas jurídicas del Estado, porque el ordenamiento jurídico es impuesto con carácter general y sobre todo para los administradores, las normas son de carácter especial. Es decir, los funcionarios y servidores públicos deberán de comportarse de acuerdo al principio de legalidad.

Pero, ¿qué pasa si los funcionarios o servidores públicos no cumplen con su rol administrativo?, ¿si ellos mismos cometen delitos que atentan con el orden legal y constitucional?, con dichas acciones, los funcionarios y servidores públicos desencadenan efectos perjudiciosos para la sociedad.

Por otro lado, no solamente los funcionarios y servidores públicos dejan de cumplir su labor y a consecuencia de ello cometen delitos; sino que se aprecia que en la actualidad hay personas que han dejado de cometer delitos de manera personal, y se han agrupado en grupos mayores de tres, y a través de ello dan inicio a la denominada criminalidad organizada (Luengas, 2019). Esta criminalidad organizada no solo queda en el sector civil, donde personas comunes se agrupan para cometer delitos comunes, sino ha traspasado las fronteras de la administración pública, donde funcionarios y servidores

públicos -de diferentes entidades-, se coluden entre ellos para poder llegar a cometer delitos de mayor envergadura, con lo cual perjudican las arcas estatales.

En la actualidad, se siguen procesos penales a un grupo de personas -funcionarios y servidores públicos-, porque entre funcionarios y servidores públicos, como así también con la colusión con personas privadas han llegado a cometer delitos de gran alcance los cuales se encuentran bajo los parámetros de la denominada organización criminal estatal donde los sujetos activos son funcionarios y servidores públicos y los delitos cometidos no son robo, hurto, extorción, sino delitos como lavado de activos, delitos contra la administración pública -como cohecho, colusión, concusión, entre otros delitos.

#### *2.2.1.1 Aspectos generales*

Para estudiar la criminalidad organizada se hace necesario analizar la Ley N° 30077 del año 2013, la denominada "*Ley Contra el Crimen Organizado*" dado que a través de dicha normatividad se ha regulado todo lo referido sobre este nuevo fenómeno delincencial, en el cual participan más de tres personas, y en su configuración no solo participan personas civiles, sino también personas que brindan sus servicios en las entidades estatales.

Como relación a lo segundo, el Perú ha sido testigo -en los últimos años-, como grandes funcionarios del Estado -jueces, fiscales, magistrados del Consejo Nacional de la Magistrado (más adelante CNM), entre otros-, se han visto involucrados en la comisión de un cúmulo de delitos que han perjudicado gravemente a los intereses del Estado. A modo de ejemplo, podemos ver que el caso denominado *Cuellos Blancos del Puerto* ha desnudado a Jueces Supremos -como César Hinostroza Pariachi-, fiscales

Supremos -como Pedro Chavarri-, consejeros del extinto CNM -como Guido Águila Grados, Iván Noguera, entre otros, presidentes de Corte Superior -como Walter Ríos Montalvo-, entre otros funcionarios, que eran parte de una organización criminal, y entre ellos se favorecían en la comisión de un conjunto de delitos que han perjudicado gravemente el funcionamiento del Estado.

Por otro lado, podemos ver también que personas que no son parte de una entidad estatal también han cometido delitos siendo parte de organizaciones criminales, el caso más emblemático es el seguido en contra de la ex candidata presidencial de la república Keiko Sofía Fujimori Higuchi y el partido político Fuerza Popular.

En ese sentido, podemos señalar que el crimen organizado es una realidad, un hecho que llega a impactar a las personas y perjudica de gran manera al Estado y a los particulares que sufren delitos. Es por ello que se ha señalado que, “la criminalidad organizada choca frontalmente con la misión del Estado: sentar bases organizativas igualitarias y promover la construcción de un colectivo capaz de producir su propio horizonte inclusivo” (Anónimo, 2018).

La criminalidad organizada no es propia del Estado peruano, o sea, no solo se manifiesta en estas latitudes, sino se manifiesta en diferentes partes del mundo, en diferentes países. “a su vez cuentan con gran poder económico y logístico y generan elevados niveles de violencia, sobre todo en aquellas ciudades en las que los diferentes tipos de mercado se encuentran bajo disputas territoriales” (Anónimo, 2018). Lo mencionado por el autor, encuentra bases en su investigación de altos índices de violencia que se origina en Argentina como consecuencia de la comisión de delitos a través de la organización criminal.

Pero, de todo lo mencionado hasta ahora, lo cierto es que la delincuencia viene evolucionando con el pasar del tiempo. Es decir, las personas ya dejan de cometer delitos por sí mismo o a título personal -donde hurtaban, robaban, y cometían otros delitos de menor envergadura- y han empezado a organizarse -a través de organizaciones criminales y han empezado a funcionar y cometer delitos de manera organizada y estructurada donde hay repartición de roles, y una estructura jerarquizada, y ello no solamente se puede observar en personas civiles, sino también en personas que brindan servicios al Estado, siendo funcionarios o servidores.

#### *2.2.1.2 Definición de criminalidad organizada*

La terminología de criminalidad organizada viene empleándose desde la segunda mitad del siglo pasado; pero recién en la década de los ochenta empezó a tomar fuerza su uso su nomenclatura. Es decir, a la agrupación de personas que de manera sistemática y funcional han perpetrado delitos, se les ha denominado organización criminal. Y, en la actualidad dicha terminología no solo se utiliza para desarrollar estudios jurídicos, sino también la sociedad ha generalizado su uso, a tal punto que lo han convertido en un término de carácter coloquial.

Por otro lado, la criminalidad organizada ya recibió un amplio estudio dogmático; asimismo, a consecuencia de ello se ha llegado a regular todo lo referido a este mal social. Empero, las definiciones ofrecidas por parte de la doctrina y de la legislación no es de carácter unívoco, sino que ha recibida críticas de la dogmática y ello podría encontrar diferentes razones de ser.

Pero, ello no impide que se analice las definiciones legislativas y dogmáticas que se han esbozado sobre la criminalidad organizada. En ese sentido, una

primera aproximación definitoria podemos encontrar la ya mencionada Ley N° 30077 que señala que la organización criminal es la agrupación de personas de tres a más donde cada uno de ellos cumplen roles diferentes y no interesa cuál sea el rol y estructura de su acción; para ello se necesita que la organización cuente con un criterio de permanencia y esta deberá de ser indefinida y tendrá que presentar un funcionamiento coordinado y que tenga por finalidad cometer delitos de carácter grave.

Doctrinariamente, Quintero (2015) ha señalado que la criminalidad organizada debe de ser entendida como: “redes de carácter supranacional que se dedica a cometer delitos clásicos o de origen nuevo y que actualmente pueden llegar a beneficiarse de las nuevas tecnologías y perpetran sus delitos en redes financiera y bancarias” (p.223). El autor citado, hace un análisis de la organización criminal, pero de aquellos que tienen un alcance internacional, los que se encuentran organizados con personas de diferentes países.

Por otro lado, Prado (2020) citando a Piscoya señala que la organización criminal es: “un conjunto de personas dedicadas a realizar de manera permanente actos delictivos que suponen la inversión de recursos y la aplicación de principios de la organización empresarial”. El autor citado es explícito en su explicación, dado que concibe a la organización criminal está compuesto por personas que tienen un fin en común -perpetrar hechos delictivos-, y de igual manera tienen consonancia en cuanto a la permanencia. Es decir, para que sea considerado como organización criminal, las personas que son parte de dicha organización deberán de repartirse roles y tener un funcionamiento al igual que las empresas, donde haya un líder que toma las decisiones de acuerdo a las personas que son su apoyo constante.



A nivel legislativo, nos parece bastante ilustrativa la definición dada por la Convención de Palermo, que señala a la organización criminal -en su término de la convención como grupo “*delictivo organizado*”- como: “un grupo estructurado de tres o más personas que existen durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves”.

Por nuestra parte, podemos definir a la organización criminal, siguiendo a nuestra legislación interna, como la agrupación de personas, mayores a tres, que tienen por finalidad cometer hechos delictivos, para lo cual se agrupan y se brindan roles, como así también se estructuran jerárquicamente entre sí, y cuentan con el criterio temporal, en cuanto a su funcionamiento; es decir, se proyectan a funcionar por un largo tiempo.

#### *2.2.1.3 Características de la criminalidad organizada*

Doctrinariamente se ha desarrollado las características con las cuales cuenta la organización criminal. Dichas características son las que diferencia a dicha forma delincencial de otras formas de agrupación de personas que también comenten delitos, porque dichas características le son propias y diferenciadoras. Siendo ello así, las características más comunes de la organización son los siguientes:

- **Integrantes**

Una de las características principales de las organizaciones criminales, viene a ser el elemento personal. Es decir, nuestra normatividad impone el deber de existencia de tres o más personas. O sea, el número mínimo de personas para la criminalidad organizada es de tres y si no hay más personas, de acuerdo a la normatividad penal, podremos encontrarnos en otras figuras delictivas como banda criminal y no en de organización criminal. Por otro lado, en cuanto a la

pluralidad de personas, se puede sostener que, “la pluralidad de agentes es un componente básico de su existencia, mas no de su actuación” (Acuerdo Plenario N° 08-2007). De acuerdo al razonamiento de los magistrados supremos, la cantidad de personas solamente sustentan la existencia de la criminalidad organizada más no condicionan su funcionamiento. En otras palabras, no es necesario que todos los integrantes de la organización criminal ejerzan funciones dentro de ella, sino solamente que entre todos ellos acrediten la cantidad de sujetos -tres o más de tres-, para que nos podamos encontrar frente a la organización criminal (Esteban, 2020). La cantidad de sujetos solamente determina la existencia de la organización criminal, pero no determina la cantidad de delitos que vienen cometiendo. Sobre los integrantes de las organizaciones criminales, un cierto sector de la dogmática ha señalado que estos son diferentes y el estatus que tienen le hará acreedor de mayores sanciones y castigos; sobre ello ha señalado la siguiente jerarquía:

✓ **Líder**

El líder es “aquel agente que actúe como guía y posea amplias facultades de orientación, conducción y coordinación de las actividades delictivas del grupo” (Prado, 2019, p,1). En ese sentido, el líder será quien guíe a los demás integrantes de la organización criminal, será quien proponga las ideas para que puedan delinquir y generarse ventajas; pero, debemos dejar en claro, que, el líder no posee una relación de ventaja a diferencia de otros miembros, sino solo es el que guía, organiza, estructura y jerarquiza a la organización criminal; en consecuencia, tiene un rol meramente conductor de su grupo delincencial.

✓ **Jefe**

El jefe tiene una posición intermedia, es la persona que se encuentra subordinado a sus superiores, pero también goza de una cierta autonomía en cuanto a sus facultades y tal sentido, puede recibir órdenes como también brindarlas. Su aparición suele manifestarse en lugares donde la organización ha empezado a descentralizarse y su mando tiene alcances de carácter regional. En algunas ocasiones cumple el rol del líder, si es que este se encuentra en otro sitio.

✓ **Financista**

El financista cumple un rol logístico de la organización, es quien administra las ganancias de carácter ilícita de la organización criminal y tiene por finalidad convertirlos en dinero lícito a través del lavado de activos. Para dichas finalidades proyecta, organiza y sistematiza todas las labores que se requieran realizar dentro de la organización criminal IDEHPUCP (2019).

✓ **Dirigente**

Según, Prado (2019) “el dirigente es un órgano central que tiene poder al interior de la organización y ejerce posición de mando. Define y ordena las actividades de los integrantes de como directo y vertical” (p.2)

• **Distribución de roles**

Los integrantes de la organización criminal tienen que cumplir roles cada uno de ellos. Todos cuentan con una tarea determinada. “cada integrante de la organización criminal debe de cumplir alguna función en la misma organización o realizar alguna tarea determinada dentro de ella, siempre teniéndose en cuenta que estas no deben de realizarse en forma individual” (Santa Cruz, 2018, p.66).

Lo precisado por el autor citado, encuentra sustento en el hecho de que las personas que son parte de la organización criminal no pueden actuar por sí mismo en la comisión de hechos delictivos, porque sus consecuencias jurídicas no alcanzarían a la organización. Ello es así, porque las personas que van a cumplir ciertas tareas en la perpetración del hecho delictivo deberán de obedecer órdenes que se están impartiendo de manera vertical. El líder de la organización y las demás cabecillas determinan cuáles serán las funciones o tareas que van a realizar los integrantes. Por dicha razón, las acciones delictivas de los integrantes de una organización criminal no pueden ser individuales, sino por propio encargo de las organizaciones.

- **Estructuración**

Al momento de hacer la definición, hemos sostenido que las organizaciones criminales cuentan con una estructura de carácter empresarial, en cual haya un líder -coloquialmente denominado “*cabecilla*”- que vele por los intereses de la organización. Dogmáticamente, se ha dicho en cuanto a la estructuración que: “Se puede plasmar mediante un organigrama interno donde se esquematiza a todos los miembros de la agrupación, en el cual cada integrante tiene jerarquía determinada dentro de la misma” (Santa Cruz, 2018, p.66). La estructuración de la organización criminal cumple un rol fundamental en cuanto a las características se trate, toda vez de que esta característica determinará los roles que deben de cumplir cada uno de los integrantes de la organización criminal. El mismo también podrá familiarizar con otros integrantes, y permitirá que los líderes o miembros más importantes puedan reclutar nuevos miembros a efectos de que la organización criminal siga creciendo y forje una posición criminal importante en cuanto al mundo delincuencia se trate.

- **Criterio de permanencia**

Otra de las características fundamentales de toda organización criminal viene a ser el criterio permanencia. Y, ello hace referencia a la característica temporal de dichas agrupaciones delincuenciales. Nuestra normatividad nacional, al igual que el convenio de Palermo, determina que toda organización criminal, - para ser considerado como tal-, deberá de contar con la permanencia estable, o en todo caso con una permanencia indefinida. Según Santa Cruz (2018) “esta característica inherente e indisoluble a las organizaciones criminales determina que su constitución y continuidad sea indefinida en el tiempo” (p.67). Es por ello que se considera como la característica que lo diferencia de otras organizaciones delincuenciales, como vendría a ser la banda criminal. En consecuencia, la permanencia de la organización criminal determina su especialidad delincencial que lo diferencia de otras formas delincuenciales (Flores, 2020).

- **Concierto de los integrantes**

Las labores que se desarrolla dentro de las organizaciones criminales surgen como consecuencia del concierto de voluntades de los integrantes. Cada integrante de la organización criminal no puede actuar según su forma y su parecer, sino siguiendo los lineamientos que se establecen a nivel criminal. Todas las actuaciones de los criminales -que son parte de la organización-, deberán de ser para los intereses de las organizaciones criminales, los integrantes no pueden actuar para sus interese propios. Las acciones concordadas tienen por finalidad armonizar sus actividades de la organización criminal. En consecuencia, cada trabajo que realiza un integrante de la organización criminal se realizará previo acuerdo entre ellos.

- **Magnitud y número del delito**

Las organizaciones criminales no se organizan poniendo como finalidad la comisión de uno o dos delitos; sino, la finalidad delincencial es amplio. Pero, a nivel de la doctrina han señalado que las organizaciones criminales pueden cometer uno o más delitos (Santa Cruz, 2019). Ahora bien, las organizaciones criminales, para ser entendidos como tal, no solo llegan a cometer delitos de menor sanción, sino deberán de ser graves y afectar bienes jurídicos ampliamente tutelados por el Estado, en atención a su importancia fundamental. En ese sentido, entre el número de delitos que se ha de cometer en a través de las organizaciones criminales, lo más importante es que sean de gravedad y que afecten ampliamente los intereses de las personas o del Estado.

- **Finalidad lucrativa**

La finalidad lucrativa de las organizaciones criminales no se encuentra regulado en la Ley N° 30077, sino ha surgido como consecuencia del planteamiento doctrinal. Para ello, utilizan como argumento, que los financistas - elemento o característica de la organización criminal-, cumplen con su rol de blanqueamiento del dinero mal habido a efectos de convertirlos en lícitos (Torres, 2016). Pero, de acuerdo a la normatividad nacional y vigente, las organizaciones criminales también pueden llegar a cometer delitos graves pero que no contengan el elemento lucrativo, sino pueden ser de carácter ideológico, político, o religioso donde las acciones ilegales son, mayormente por temas de política. Empero, cierto sector de la doctrina ha señalado: “una característica que es fundamental, lo constituye la finalidad económica (...) para mí esta característica innata es la que permite diferenciar al crimen organizado del terrorismo. La finalidad del

terrorismo no es la obtención de lucro la finalidad principal es lograr el poder” (Márquez, 2017). Según el autor citado, las agrupaciones de personas que cometen delitos no pueden ser considerados como organización criminal, si es que ellos tienen una finalidad lucrativa.

#### *2.2.1.4 Organización criminal y los delitos de su comisión*

Hemos venidos sosteniendo que las organizaciones criminales pueden llegar a cometer uno o varios delitos, pero que se caractericen de ser graves. Pero, dichos delitos deberán de gozar de ciertas características que le son propios solo a las organizaciones criminales. En buena cuenta, a nivel de la doctrina dogmática penal se ha señalado que los delitos cometidos por organizaciones criminales deben de gozar de las siguientes características:

- a) Las organizaciones criminales deberán de cometer delitos en el cual haya prácticas de producción y que las mismas sean susceptibles de comercialización de servicios o bienes que tengan una característica ilegal.
- b) La comisión de los delitos de parte de las organizaciones criminales deberá de activar, obligatoriamente, mercados ilegales y circuitos para que haya una mejor circulación.
- c) Y, el último y fundamental, deberá de darse bajo un supuesto de comisión delincencial de parte de la organización criminal. Es decir, los delitos deberán de ser cometidos por la organización criminal. Si uno de los miembros o integrantes comete un delito a nombre propio, no podemos encontrarnos en dicho supuesto.

Por otro lado, en cuanto a la comisión de hechos delictivos por parte de las organizaciones criminales, tampoco existe un acuerdo o consenso sobre el catálogo de delitos que pueden llegar a cometer. Ya que, comúnmente se ha señalado que los delitos que pueden llegar a cometer podrían ser: tráfico de drogas, robo agravado, extorciones, tráfico de terrenos, usurpación, lavado de activos, secuestros, tráfico de bienes robados, sobre todo de auto partes-, y el más común en nuestros días, el que se manifiesta a nivel de los funcionarios y servidores públicos, viene a ser los delitos contra la administración pública.

De los delitos mencionados en el párrafo anterior, que por cierto no son los únicos, debemos señalar que cada tipo de organización llega a cometer delitos distintos. Por ejemplo, hay organizaciones criminales que se dedican al tráfico de terrenos y con ello desencadenan otros delitos, como podrían ser tenencia ilegal de armas, tenencia de explosivos, extorción, coacción entre otros delitos relacionados con ellos; pero, en otro ámbito, cuando la organización criminal es de funcionarios y servidores públicos, los delitos a cometerse vienen a ser de otra naturaleza, pudiendo ser delitos que atenten la administración pública.

#### *2.2.1.5 Criminalidad y su clasificación*

Dogmáticamente se ha llegado a clasificar a la criminalidad en tres grupos fundamentales, para lo cual se ha llegado a considerar la connotación delictiva que puede desencadenar cada grupo. Dicha clasificación de la criminalidad viene a ser los siguiente:

- **Organización leve o simple**

A través de las criminales simples, se llegan a cometer delitos de connotación simple. Es decir, los efectos que desencadenan los hechos delictivos



no generan consecuencias para con los ciudadanos y la sociedad de manera fuerte. Y, dentro de estos delitos encontramos a la omisión de asistencia familiar, el delito de bagatela, la comisión de delitos contra el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, delitos en conducción en estado de ebriedad, entre otros delitos simples.

- **Criminal intermedia**

La criminalidad intermedia o un poco grave son delitos que ya tienen una mayor connotación dentro de nuestra sociedad. Llegan a caracterizarse por presentar complejidad en cuanto a su comisión y persecución penal. Dentro de esta forma de criminalidad las personas ya no cometen delitos de poco impacto social, sino los delitos son de gran impacto y desencadenan zozobras en la comunidad jurídicas y social. Los delitos considerados como criminalidad intermedia suelen ser el homicidio, el marcaje, el delito de libramiento indebido, y, sobre todo, los más cotidianos, los cuales vendrían el robo y el hurto, entre otros. En estos delitos, los sujetos activos suelen comportarse de una manera tal que su conducta recibe una sanción más gravosa en su contra.

- **Organización criminal de macro connotación o alta complejidad**

La tercera forma de criminalidad viene a ser el denominado criminalidad organizada. Es decir, la agrupación de tres o más personas que tienen como finalidad estructurarse y durar en el tiempo con la finalidad de perpetrar un conjunto de delitos de los cuales saquen un provecho económico. Esta forma de criminalidad conmociona a la sociedad y los delitos que llegan a cometer son de gravedad, y sus alcances se dan de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 30077, *Ley de lucha contra la criminalidad organizada*. Las organizaciones criminales suelen cometer delitos gravosos contra la sociedad, y

dichos hechos ilícitos no pueden cometerse por una sola persona, sino, se hace necesario que haya una concurrencia de varias personas. Dentro del catálogo de delitos que pueden ser cometidos por integrantes de organizaciones criminales encontramos a la trata de personas, terrorismo, desapariciones forzadas, lavado de activos, tráfico de drogas, genocidio, entre otros delitos que son de alta complejidad tanto en su comisión y su juzgamiento.

#### *2.2.1.6 Criminalidad organizada estatal y no gubernamental*

La criminalidad organizada no solo ha quedado en el ámbito privado, es decir, en el ámbito civil, donde personas sin ostentar ningún cargo se agrupan entre sí con la finalidad de cometer hechos delictivos, su finalidad de agrupación está dado en función a la permanencia y para que la permanencia se mantenga se hace necesario que haya una estructuración de la organización criminal donde cada uno de los integrantes cumpla con su tarea establecida.

Pero, en la actualidad se ha demostrado que tanto en el gobierno central o nacional y los gobiernos regionales y municipales -sean provinciales y distritales-, se han visto la comisión de hechos delictivos donde los protagonistas de los delitos vienen a ser los funcionarios y servidores públicos. O sea, tanto el gobierno central como regionales y municipales se han visto afectados con la comisión de delitos a través de organizaciones criminales, los mismos que atentan a la administración pública.

Dicha realidad se ve reflejado en los procesos -denominados emblemáticos- que son transmitidos por la televisión, a través del canal Justicia TV, en el cual se aprecia a ex funcionarios, del gobierno nacional, regionales y municipales que han

cometido delitos a través de redes de organización criminal. Con lo cual, se evidencia la existencia de organizaciones criminales que se han gestado dentro de la administración pública y cometen delitos de corrupción de funcionarios.

Por otro lado, encontramos también a las organizaciones criminales de carácter no gubernamental, es decir, aquellas agrupaciones delincuenciales de personas comunes que entre ellos se agrupan y cometen delitos, en el cual no se transgrede los intereses propios del Estado. Pero, estas personas también pueden formar parte de agrupaciones criminales gubernamentales, si bien es cierto que no se les seguirá un proceso al igual que a los funcionarios o servidores públicos, lo cierto es que sí responderán de acuerdo a la teoría de la infracción del deber a través del título de *extraneus*.

Pero, lo cierto es que entre las organizaciones criminales de carácter gubernamental y no gubernamental existen diferencias sustanciales, pero muchas veces, las personas que son parte de la administración pública -funcionarios y servidores públicos- y personas civiles pueden coludirse y forman agrupaciones criminales con el cual transgreden intereses de los particulares y cuando de los mismos son denunciados, los funcionarios públicos brindan su protección.

#### *2.2.1.7 Diferencia entre crimen organizado y banda criminal*

En el Código Penal Peruano su artículo 317-B está regulado denominado el delito de banda criminal, por el cual es sancionado a las personas que están constituidos o integrados a una unión de dos o más personas que, sin reunir algunas características de las organizaciones criminalistas que está dispuesta en su artículo 317°, lo cual tiene por finalidad una comisión por los delitos que se encuentran concertadamente.

Prada (2013) señala que: Las bandas criminalistas son algunas organizaciones que están tradicionalmente y que tienen una menor importancia. Por ello, para la mayoría de los expertos alguna de estas estructuras, no están constituidas como parte de las criminalidades que son organizadas para que posean los modos operandis notorios y artesanales, quienes carecen de roles que sean establecidos y de proceso de planificación complejo. Se diferencia que estás en una banda criminal cuando por lo menos te falte alguna de estas características:

- Solo es un mínimo de integrantes.
- Cuentan con carácter estable o permanente.
- Se reparten las tareas a realizar o algunas funciones que es de su conveniencia de una manera coordinada y concertada.
- Su propósito principal es de cometer delitos.

Es del mismo parecer, Casas (2017) quien refiere quien entre la organización criminal y banda criminal existen diferencias sustanciales, por ejemplo, la falta de estructuración y su permanencia. Pero, el criterio de permanencia y la temporalidad no son los únicos supuestos por los cuales se puede diferenciar a las organizaciones criminales, sino también hay que utilizar otros supuestos de distinción, como vendrían a ser la confluencia de personas -ya que las organizaciones criminales son agrupación de tres a más personas-, mientras que las bandas criminales son de dos a más personas; asimismo, en las organizaciones criminales existe una jerarquización entre los integrantes; mientras que en las bandas criminales, no se aprecia dicho supuesto.

Lo que logra definir es si te encuentras con alguna organización criminalista o como es denominado una banda criminal sería una estructura organizacional y su carácter permanente (Casas, 2016). La norma no especifica que se trata de niveles de estructuras

organizacionales y que los tiempos de permanencias son requeridos para que los puedan diferenciar a ambas, y así evitar que los operadores jurídicos los hagan intuitivamente. Los sectores calificados de esta doctrina advierten de manera acertada que los radios de acción de las bandas criminalistas son locales, aunque en algunas ocasiones las bandas criminales son los que actúan como instancias periféricas y están asociadas a algunas organizaciones que tienen una mayor jerarquía es por ello que son más ofrecidos y tienen mayores servicios brindados, por las cuales es que están desarrollados a los negocios que son de menor escala para que así puedan ser distribuidores que los bienes ilícitos ya que son aquellas las que producen y las que mayor lo comercializan.

Por otro lado, Casas (2017) señala que: Entre ambas formas delictivas su principal diferencia es que en caso de la banda criminal no tiene una característica estructural, por diferencia de las organizaciones criminales quien es la que fundamenta; la organización criminal tiene una característica de distribución las cuales son presentadas, mientras en el caso de las bandas criminales no las presentan ya que sus miembros actúan de manera espontánea en las realizaciones de sus hechos delictivos.

En las organizaciones criminales se requiere como número mínimo de integrantes a tres personas, por otro lado, en las bandas criminales es exigida la participación de dos personas como mínimo (Merino y Paíno, 2016). Las permanencias en las organizaciones criminales son de permanencia, mientras en las bandas criminales son parciales. Por parte de las magnitudes de sus delitos en las organizaciones criminales solo llegan o pueden cometer delitos graves, y en el caso de las bandas criminales llegan a cometer tanto delitos graves o leves. La tipificación en su artículo 317-B se relaciona, la organización criminal se coloca cuatro verbos para las comisiones de los mismos (promover, organizar, constituir o integrar), mientras que en la banda criminal solo se considera dos verbos (constituir e integrar). Por naturaleza de estos entes delictivos que este derivado de su

tipificación en los que están mencionados en sus artículos 317 y 317-B, se refiere a las organizaciones criminales en el primero, mientras que a las bandas criminales hace referencia en el segundo.

#### *2.2.1.8 Normas destinadas a la lucha contra la criminalidad organizada*

Actualmente en la doctrina nacional Prado (2013) señala que: “al interior de la sociedad y de la interacción cotidiana de sus actores, confluyen de manera aleatoria y transversal manifestaciones activas o latentes de criminalidad organizada dedicada a la violencia”.

Por otro lado, en el Perú es de conocimiento público que las normas buscan luchar contra las organizaciones criminales que está estipulado en la Ley N°30077 que entró en vigencia en el año 2013 y esta normatividad tiene como bases fundamentales las ideologías dogmáticas de derecho penal del enemigo. Si bien es cierto, con esta norma se ha tratado de poner en alto a las organizaciones la realidad ha demostrado que su contenido sancionador ha sido insuficiente y con características insipientes en consecuencia nos vemos en la imperiosa necesidad de realizarle modificaciones nivel legislativo a efectos de poder brindarle una mayor eficacia y erradicar el mal social que afecta a la economía nacional es por eso que no está demostrado que la política criminal sobre este aspecto-de lucha contra la criminalidad organizada, es necesario porque los crímenes organizados se deben de combatir con severidad, por razón de que sus integrantes son suficientemente integrados por las sociedades, a pesar de esto, son ellos los que cometen los delitos, ya que eso solo los reduce a crimen organizado, cuando solo se debe extender a la llamada criminalidad indispensable para que así pueda ser reducida y controlada. En el derecho penal del enemigo este puesto en manifiesto, una norma que

esta citada, en que se prohíbe algunos beneficios penitenciarios a los integrantes de las organizaciones criminalistas, se le restringe el derecho a que sea investigado por plazos razonables, se les otorga la mayor condena en la aplicación de la pena, se les son vulnerados sus criterios para que se les determine la competencia y duplicación de su plazo para que prescriba sin el sustento constitucional.

Se puede afirmar que aunque las penas son muy elevadas para los integrantes de las organizaciones criminales que han cometido delitos, éstas son cometidas con mayor incidencia que se debe a que los integrantes no son conscientes de las penas que les será otorgado, sino del provecho económico que les puede generar el acto delictivo, y mientras más actos delictivos por las organizaciones criminales son más las ganancias y beneficios económicos, es por ello que no les interesa la pena que se les vaya otorgar.

En el Código Procesal Peruano está contemplado que se utilice una herramienta que está destinada a buscar las pruebas necesarias, también , para un mejor control de identidades policiales, para la mejora en las cámaras de video vigilancia, para las pesquisas, para la mejora en las intervenciones corporales, para los allanamientos, para la exhibición y las incautaciones de documentos no privados, para las intervenciones de telecomunicaciones y comunicaciones, para los levantamientos de los secretos bancarios y las reservas tributarias, y para operaciones encubiertas.

#### *2.2.1.9 Evolución normativa de la criminalidad organizada*

Las personas que han integrado la sociedad siempre han tratado de transgredir las normas jurídicas. Para lo cual han cometido delitos tanto a título personal o individual como también organizándose entre varios. Y, el Estado siempre ha tenido

que responder legislativamente a las nuevas formas de criminalidad que se presentaban en la realidad social.

Siendo ello así, “la persecución a miembros de bandas, cuadrillas u organizaciones delictivas no es una preocupación inédita del nuevo siglo, ya en el Código Penal de Santa Cruz de 1837 existía una prototípica figura de asociación ilícita (Zúñiga, 2016, p.49)”, de acuerdo a la doctrina citada, se ha tratado de regular sobre las organizaciones criminales desde épocas pasadas, y ello en razón de que existían personas que se agrupaban entre sí para cometer delitos en grupo.

Por ello, sobre la organización criminal a nivel legislativo, se ha señalado que se ha seguido una triple etapa, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- **Primera etapa**

La primera etapa en el que se comenzó a regular la denominada organización criminal se dio a través del Código Penal de 1991. Pero, (Requejo, 2021, p.212). Asimismo, con el Código Penal peruano criminalizó la conducta de ciertas personas que integraron parte de una organización criminal, pero para ello, solo consideró como elemento personal que haya la agrupación de dos o más personas.

Siendo ello así, podemos establecer que el Código Penal peruano de 1991 ha sido una incipiente forma de luchar contra la criminalidad organizada. Y, su contenido legislativo se ha visto mejorado con el pasar del tiempo, a través de diferentes normativas que ha emitido el Poder Legislativo. En el Código Penal de 1991 se utilizó “asociación delictiva, agrupación ilícita, agrupación criminal y asociación ilícita como sinónimos” (Requejo, 2021, p.212).



- **Segunda etapa**

La segunda etapa o segundo periodo tiene sus orígenes en el año 2013, donde se aprobó la Ley N° 30077, pero entró en vigencia en primero de julio del año 2014. Sobre la emisión de esta normativa, Requejo (2021) ha señalado que en el Perú en el año 2001 ya suscribió la Convención de Palermo, y a partir de dicho año se tuvo que emitir una normatividad interna a efectos de luchar contra la criminalidad organizada, pero recién en el año 2013 se logró materializar dicha norma y entró en vigencia recién un año después.

- **Tercera etapa**

La tercera etapa o tercera fase de la normatividad se dio con la dación del Decreto Legislativo N° 1244, ya que dicha normatividad modificó la regulación del artículo 317° del Código Penal peruano. La modificación amplió las conductas típicas del delito bajo cuatro supuestos, los cuales son: promueve, organice, constituya o integre.

#### *2.2.1.10 La Ley N° 30077 y el Derecho penal del enemigo contra la criminalidad organizada*

Hemos señalado que en el año 2013 entró en vigencia la Ley N° 30077 en el cual se ha adoptado todo un aparato de lucha contra la criminalidad organizada con la finalidad de hacerle frente a la criminalidad organizada. Esta normatividad surge como consecuencia del auge de agrupación de personas que empezaron a cometer delitos, tanto en el sector privado -en el que se afecta bienes jurídicos de los particulares-, como también en el sector público, donde los funcionarios y servidores públicos empezaron a cometer delitos en contra de la administración pública.

En ese sentido, el Estado se vio en la necesidad de responder normativamente sobre el fenómeno delincriminal que azotaba a la sociedad. Por dicha razón, con la Ley N° 30077 se adoptó mecanismo de la doctrina del Derecho Penal del Enemigo. Asimismo, en otra normatividad -Decreto Legislativo N° 1106- normativa sobre el lavado de activos también se adoptó la misma idea -la de instaurar el Derecho Penal del Enemigo-.

Pero, debemos de precisar que, con la emisión de normas con contenido del Derecho Penal del Enemigo no se debe de buscar vulnerar o transgredir los derechos humanos o fundamentales de las personas que son procesados o investigados por ser parte de una organización criminal. Porque, el proceso penal cuenta con un conjunto de garantías destinados a no hacer transgredir los derechos del imputado, sobre todo el derecho a la inocencia. Bajo ese panorama, el derecho penal del enemigo debe de estar enfocado a sancionar a los responsables de este delito, pero sin transgredir derechos fundamentales.

Por otro lado, es necesario precisar sobre los alcances del derecho penal del enemigo que surge como una expresión de las deformaciones que viene sufriendo el Derecho Penal en general. Ello ha surgido como consecuencia de las ansias de lucha que se tiene contra la criminalidad organizada en sus diferentes modalidades. Es decir, la lucha contra la criminalidad organizada -según este sector esta doctrina penal- deberá de ser gravosa, en el cual se debe de respetar de manera mínima los derechos y garantías con los cuales cuentan las personas investigadas o acusadas.

Sobre ello, Santa cruz (2018) ha señalado que, “el derecho penal del enemigo es un espectro que se mueve desde hace ya un tiempo en el occidente jurídico” (p.74). La doctrina del Derecho Penal del Enemigo se viene aplicando en países con

influencia del *común law*, como Estados Unidos, y a partir de allí se viene instaurando en otros Estados teniéndose en cuenta el funcionamiento que desencadena.

#### *2.2.1.10 Tratamiento normativo de la criminalidad organizada en el Perú*

En la actualidad, la criminalidad organizada en el Perú recibe un tratamiento amplio, toda vez que se encuentra regulado a través de diferentes normativas -sean de carácter general y especial-. Lo primero de ellos se encuentra regulado en el Código Penal peruano de 1991 y el segundo a través de la Ley N° 30077.

A nivel doctrinario, uno de los tratadistas más importantes en cuanto a la organización criminal ha señalado que, existen tres tipos de normativas que esquematizan la criminalidad organizada. Dichas normativas vendrían a ser los siguientes:

- **Normas de carácter autónoma**

Según la doctrina nacional, una norma de carácter autónoma vendría a ser el regulado en el Código Penal peruano. Es decir, el delito de configuración abstracta que se encuentra regulado en el artículo 317° Del Código Penal. Este artículo regula el delito de organización criminal y establece como conductas típicas de la promoción, organización, constitución o integración de personas a una organización criminal. Y, establece una sanción base no menor de ochos años de pena privativa de libertad y una sanción en su extremo máximo de quince años.

- **Circunstancias específicas agravantes**

Las agravantes se aplicarán de acuerdo a la calidad del sujeto activo del delito.

- **Normas específicas**

Asimismo, la organización criminal se encuentra regulado por la Ley N° 30077, ello en atención a la naturaleza sustantiva de su comisión y es la norma más importante en cuanto a la organización criminal con el cual cuenta el Estado peruano.

#### *2.2.1.11 Jurisprudencia sobre criminalidad organizada*

La aplicación de las leyes referente a la organización criminal a ocasionado un conjunto de contradicciones y no ha sido nada pacífica; por dicha razón, ha sido necesario establecer criterios sobre su configuración, sus diferenciaciones con otras agrupaciones de carácter criminal. Y, ello ha ocasionado que la Corte Suprema emita Acuerdos Plenarios sobre la Organización Criminal, los cuales pasamos a desarrollar:

- **Acuerdo plenario N° 08-2019/CIJ-116**

Este acuerdo plenario reunió a los jueces supremos de las salas permanente, transitorio y especial de la Corte Suprema. Su enfoque estuvo direccionado a sentar bases de diferenciación entre organización criminal, banda criminal y a enfocarse sobre los delitos cometidos por los integrantes de la organización criminal.

Una vez realizado las ponencias, y las votaciones correspondientes, el ponente del Acuerdo Plenario expuso lo relacionado a las bases sentadas con la finalidad de armonizar las jurisprudencias en relación a la criminalidad organizada. En este acuerdo, se han deslindado las terminologías de banda criminal y organización criminal y todo lo referido a su contenido.

En consecuencia, se ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante desde el fundamento 17 al 26 del acuerdo plenario.

- **Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116**

En este acuerdo plenario se debatió sobre las técnicas especiales de investigación de la criminalidad organizada. Para lo cual llegaron a acordar que establecerían como fundamentos jurídicos lo señalado en el fundamento 18, 20, 25, 32, 34 y 38 del acuerdo plenario.

El fundamento 18° del Acuerdo Plenario está referido a explicar todo lo que se entiende por técnicas y métodos de investigación en las organizaciones criminales y han establecido que existe una forma de investigación de carácter interna como externa. Asimismo, se ha determinado que las técnicas de investigación para afrontar los delitos de organizaciones criminales vienen a ser el uso del agente encubierto, como así también el uso de las vigilancias físicas.

Por otro lado, también se ha señalado que el uso de los drones y satélites son fundamentales en la investigación referido a las organizaciones criminales.

### **2.2.2 Punitivismo penal mediático**

El Punitivismo penal mediático surge como consecuencia de que los políticos se aprovechan del clamor de la sociedad y por ello legislan en favor de ellos, atendiendo a su clamor, pero el estudio del asunto sobre el cual han legislado no obedece a criterios objetivos, sino, por el contrario, solo obedecen a ciertos supuestos del populismo mediático. Fernández (2020) ha señalado que, “en casi todos los países, (...) Los políticos utilizan el populismo social con la finalidad de poder ganarse a la población.

En estos tiempos, el Derecho Penal es usado por cuestiones netamente políticos, para que los integrantes del Poder Legislativo satisfagan el clamor de la población. Pero, los políticos no realizan políticas públicas en favor la sociedad en atención a sus necesidades, sino, por el contrario, solamente satisfacen los deseos de cierto sector y cuando se trata de aplicar las normas jurídicas en la realidad no es posible, porque su finalidad ha sido netamente populista.

El Punitivismo mediático ha surgido en la década de los noventa en el cual, los políticos empezaron a buscar consensos de carácter moral. Es decir, “el populismo punitivo tiene a su mayor precursor en la Criminología mediática, aquella criminología que utiliza las imágenes como algo preconcebido, en las personas o grupos de personas” (Fernández, 2020). En ideas del autor citado, la criminología de carácter mediática es de esa forma, aquella en el cual no se evidencia la realidad; sino solo se enfocan a valorar las imágenes y a partir de allí realizan políticas públicas, poniendo como pretexto de que hay necesidades reales.

Siendo ello así, podemos señalar que la criminología mediática les brinda mayor importancia a las imágenes por encima de la realidad fáctica. No interesa lo que pasa en la realidad social, sino lo que sucede en el mundo ficticio y sobre ello, los legisladores se encargan de emitir normativas que tienen por finalidad satisfacer los intereses mediáticos de las personas que lo requieren como tal.

#### *2.2.2.1 Populismo y neopopulismo: bases del Punitivismo mediático*

A nivel de la política actual, el populismo y el denominado neo populismo han tomado una amplia posición de decisión. Estas formas de hacer política surgen como consecuencia de las fallas que se ocasionan en las democracias de carácter representativo.

Y dicha forma de democracia ha sido catalogado como aquella democracia que ha dejado una gran desigualdad en la sociedad, como consecuencia de la mala administración pública por parte de los políticos.

El populismo no surge como consecuencia de la democracia, como forma de gobierno; sino por lo líderes que han llegado a gobernar sin ningún criterio de favorecimiento a la sociedad. Lo único que desean es satisfacer sus deseos de gobernar y llenarse de laureles su currículum.

Sobre el origen del neo populismo, Fernández (2020) ha señalado que: “tiene sus orígenes en las sociedades donde existe la tensión social, política y económica, esta ideología es dirigida por un líder carismático” (p.4). Lo carismático del líder tiene por finalidad convencer a sus seguidores, y a la medida que se acerca a la sociedad recoge las solicitudes de la población que no han sido aceptados por otros líderes. Y, cuando se encuentran en el poder, llegan a materializar ideales que no son susceptibles de ser convertidos en normativas punibles, sino, solamente satisfacen los intereses de un cierto sector de la población que no se encuentran conformes con la realidad.

Por ello, Fernández (2020) señala: “este líder les promete canalizar todos los recursos para aquellos conglomerados que conforman las clases desprotegidas, producidas por las desigualdades que los regímenes democráticos representativos incrementaron” (p.4). Pero, en la realidad pasará de que el líder carismático solo buscará beneficiarse de las necesidades de la población y cuando llega a ser elegido como representante de la sociedad solo engañará a sus seguidores.

A nivel de la política nacional, se ha visto este tipo de líderes, en los cuales, los candidatos al momento que hacen sus campañas políticas hacen ofrecimientos que en la realidad no pueden pasar. Incluso ofrecen elevar las penas privativas de libertad cuando

se trata de delitos cometidos por personas que son parte de una organización criminal, ofrecen penas, incluso, como la pena de muerte.

#### *2.2.2.2 Precisiones en torno del populismo punitivo*

Para enfocarnos al estudio del populismo punitivo, será necesario hacer algunas explicaciones en torno de lo que se denomina populismo penal. Y, el populismo penal hace referencia a que las autoridades de turno se enfocan a realizar estudios, generalizados y populistas, en torno de las políticas criminales del Derecho Penal. Es decir, tienen por finalidad elevar las penas de ciertos delitos, los cuales son los más cometidos por los delincuentes y con ello juegan su rol populista con la sociedad.

El populismo punitivo tiene una aceptación dentro de la sociedad porque las personas no tienen una información relevante en cuanto a la dación de normas jurídicas se trate. Es más, hay personas que cuestionan los tratados que ha suscrito el Estado peruano y también plantean ideas de poder salirse de dichos tratados; y, los políticos aprovechan en recoger dichas posiciones para poder llegar a ellos y ganarse sus votos; pero, saben muy bien que, en su eventual gobierno, las promesas de modificación de normas penales no podrán realizarse, toda vez que las mismas afectarían al Estado en cuanto a relación bilateral con otros Estados tenga.

Comúnmente, los políticos suelen recoger posiciones de víctimas de ciertos delitos que han vivenciado como algunos delincuentes les han arrebatado sus pertenencias -cuando les asaltan-, o han asesinado a sus familiares -cuando llegan a cometer delitos contra la vida-, o como convierten a sus pueblos en tierra de nadie. Ante ello, las personas convocan a ciertos grupos de la política y plantean sus posiciones pensando que con ello arreglarán la criminalidad en su país.



Por otro lado, el término de populismo penal ha sido utilizado por primera vez en el año de 1995, por el estudioso Anthony Bottoms quien empezó a atribuir al populismo penal, la comisión de altas tasas de criminalidad y a la gran cantidad de inseguridades que se estaban ocasionando dentro de la sociedad. En ese sentido, señaló que los medios de comunicación juegan un papel fundamental en cuanto al populismo penal se trate; toda vez que, al ser medios que informan de las noticias a la población juegan su rol fundamental porque hacen entender a las personas que ciertas cosas están manifestándose de una manera u otra.

En ese sentido, el populismo punitivo surge por la desconfianza de la ciudadanía en sus instituciones estatales. Y, cuando los grupos políticos que entran a gobernar no cumplen con su propuesta que hicieron al momento de realizar las campañas políticas. Adicional a ello, los medios de comunicación juegan un rol fundamental porque crean situaciones de caos.

El populismo punitivo no encuentra justificación dentro de nuestro sistema jurídico, porque nuestro ordenamiento jurídico se encuentra compuesto de normas jurídicas. Y, la ley es considerado como una fuente formal y primaria del Derecho. Mientras que, en otras latitudes, como Estados Unidos, el populismo punitivo puede encontrar su razón de ser, porque en dichos países se suele utilizar el castigo que proviene del resentimiento social (Fernández, 2020). Ciertamente es que con la modificación de las normas penales, el populismo penal solo consigue que las normas colisionen entre sí. Es decir, en vez de conseguirse una consonancia normativa, se llega a conseguir una disonancia entre sí.

### *2.2.2.3 Cultura del miedo como base de la criminología mediática*

La política como técnica por el cual los grupos políticos llegan al poder, han observado que el miedo juega un papel fundamental en lo referido a la modificación de la realidad social. Es decir, cuando los grupos políticos buscan seguidores usan el miedo como un instrumento a efectos de poder ganar seguidores o adeptos y además se benefician de ello.

Por otro lado, cuando el miedo se instaura en temas políticos y se quiere utilizar en favor de los políticos, la criminología juega un papel fundamental porque también se convierte en un instrumento de legitimación de las propuestas que ellos realizan, y por la especialidad de la materia se convierte en un discurso de carácter académico (Alejos, 2020).

Por dicha razón, Zaffaroni (2011) ha señalado con respecto a la criminología mediática lo siguiente: “la criminología mediática prepara el mundo paranoico en base a técnicas de neutralización, que pueden consistir incluso en discursos más o menos sofisticados” (p.577). Esta forma de criminología crea ambientes de tensión dentro de la sociedad. Pero, también hay personas se alimentan de ello y por dicha razón las situaciones de esquizoide que se crean encuentran mayor aceptación.

Los medios de comunicación también cumplen un papel importante en este aspecto, toda vez de que ellos también se enfocan a brindar noticias con contenido de miedo y ello apoya las bases de la denominada criminología mediática (Delgado, 2017). En ese sentido, estos medios de comunicación suelen utilizar de ejemplo de desprotección a los policías, jueces, fiscales y otros funcionarios que supuestamente, con su inacción hacen peligrar la vida de las personas.

En ese sentido, la criminalidad mediática crea un ambiente en el cual hay dos bandos bastante definidos, en el cual se concibe a un grupo de personas como los buenos y a otros como los malos y entre ambos no hay un punto de equilibrio y entre ambos existe una discordia general.

#### *2.2.2.4 Punitivismo mediático en los delitos de organización criminal*

A través de los medios de comunicación somos testigos de que ciertos individuos se agrupan entre sí a efectos de poder cometer delitos; pero, cuando dichas personas son funcionarios y servidores públicos la noticia de su agrupación criminal merece una mayor atención social, ello es así, porque entre grupos políticos existe una mayor cantidad de venganza, y por ello un alcalde actual condena las acciones de un ex alcalde, un gobernador regional condena las acciones de un ex gobernador y un presidente actual condena las acciones de su antecesor.

Y, como ven que las penas por los delitos por los cuales se sanciona a los funcionarios son bastante permisivas, los grupos políticos mediatizan con ello y llaman a la sociedad a una unión a efectos de poder modificar las normas penales. Pero, en el fondo saben que con el aumento de las penas no se llega a un buen puerto, porque la mayor cantidad de penas no garantiza la no comisión de hechos delictivos.

Empero, en nuestra realidad y de diferentes partes del mundo, el poder mediático de los medios de comunicación ha servido para que los funcionarios y servidores públicos puedan utilizar de argumento que los delitos cometidos por organizaciones criminales son bastante benignos y por ello hay una amplia comisión de hechos delictivos y por ello se hace necesario modificarlos.

### **2.3. Bases filosóficas**

Como se puede ver, la tipificación errónea impulsada por el populismo punitivo tiene como una de las consecuencias negativas la obstaculización de la resocialización de los sentenciados, resocialización que forma parte de uno de los pilares del derecho penal; pues el castigo no es el fin primordial de este derecho que atiende a la sociedad; ya que la sola sanción no cambia el escenario de inseguridad social, sino una transformación real de las conductas delictivas de aquellos individuos que, por diversos motivos actúan en detrimento de un grupo social siguiendo un egoísta impulso de lucrar a costa del perjuicio ajeno.

según las propuestas populistas extendidas por los medios de comunicación sobre el manejo del poder punitivo del Estado, la solución para la erradicación de la delincuencia y diversas ramificaciones resulta ser el aumento de las penas y la impunidad para quienes tratan de ajusticiar con las propias manos; situación que, tal como se ha demostrado, solo genera más violencia y la comisión de injusticias en la sociedad.

Otro de los malos que aviva este problema del populismo punitivo, es aquel que nace de las propuestas electorales de los candidatos del momento; personajes más que deleznable, pues no solo crean falsas expectativas en los votantes, sino que además incrementan y promueven la paranoia por aplicar medidas extremas a casos que el derecho penal y penitenciario desvirtúan como efectivos; es decir, que la ciencia penal ha demostrado que la aplicación de las medidas ofrecidas por dichos candidatos, no solo no funcionan, ni aquí, ni en ningún otro territorio; sino que propician el escenario perfecto para el quebrantamiento de un sistema de justicia que trata de superarse y ajustarse a los parámetros internacionales de derecho y la prevalencia de la democracia.

Permitir la instauración del populismo penal en las instituciones del Estado peruano apertura el ambiente propicio para la consagración de una violencia que se torna exacerbada y por lo tanto, innecesaria e inconstitucional; se ha luchado constantemente por los derechos humanos y las garantías constitucionales que salvaguarden todos los derechos de las personas sin distinción alguna, por lo que ser un imputado de la comisión o participación de algún delito, no debería ser la excusa para obviar todos los derechos y garantías de las que somos sujetos de forma innata al ser ciudadanos de un Estado democrático de derecho.

Obviar la pena correspondiente a la tipicidad de un delito para complacer a las masas exacerbadas es, a todas luces, una vulneración a los principios constitucionales que un Estado como el nuestro asume año tras año, tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional con los diversos tratados y acuerdos de los que forma parte.

Resulta deplorable hacer política teniendo como argumento bandera de campaña una misma sanción “ejemplar” para todos los individuos que comparten a penas una característica en cuanto a la comisión o participación de un hecho delictivo, pues con el impulso de este tipo de campañas que aviva el populismo penal de las masas, la sociedad ingresa en un ambiente de paranoia y violencia exigiendo el mismo tratamiento para individuos que no comparten el mismo tipo penal pese a que en algunas circunstancias exista una similitud en cuanto a la conformación de los integrantes.

Este afán por distraer, viciar y empobrecer la ya escasa cultura civil, política y jurídica que se tiene en la sociedad peruana supone una afrenta a todo el sistema democrático por el que se viene tratando de respetar desde hace décadas donde el respeto por los derechos humanos en plenitud es la utopía social de las mentes racionales con sensibilidad humana.

El impacto de los medios de comunicación sobre los delitos que se encuentran en la sociedad a diario, permite a los fiscales y jueces apearse a un populismo que trastoca el ser del poder punitivo con el que se ataca a los verdaderos problemas sobre la ruptura de las normas sociales/legales de convivencia; normas que no solo contemplan el castigo como medio reparatorio del hecho ilícito que lesionó algún bien jurídico, sino que además contempla la restauración, rehabilitación y reinserción del sujeto que afectó dicho bien jurídico dentro de la sociedad; es decir, que el objeto final del sistema de justicia no se basa en el descarte de la persona humana que cometió algún ilícito, pues, desechar a las personas como si fuesen un objeto obsoleto no es una característica de una sociedad que basa sus leyes y normativas en los principios de la democracia y el respeto de los derechos humanos en la elaboración de sus directrices legales.

No existe una fórmula mágica y veloz para eliminar la delincuencia y todas sus variantes, pues es un tema que contempla muchas aristas a tratar, por lo cual, la solución para disminuir la delincuencia, integra una serie de factores a tener en cuenta. Es así que pese a la dicotomía existente entre la pugna por priorizar la seguridad de los ciudadanos y a la vez velar por las garantías y derechos de los imputados; es posible mediar un mecanismo de sincretismo que balancee con objetividad ambas propuestas igual de esenciales para poder convivir en una sociedad democrática.

Como ya se sabe, el aumento de las penas, la acumulación de una misma categoría y correspondiente sanción a tipos penales diferentes que pueden compartir algunas características, el permitir el uso de la propia mano para “hacer justicia”, al día de hoy demuestran no ser las herramientas ideales para mermar la delincuencia; lejos de ello, el populismo penal apertura un ambiente de violencia, ignorancia y sed visceral de justicia; transformando así el sistema de ajusticiamiento en uno demagógico donde se

trastocan los principios más elementales de la forma de organización de un Estado de derecho.

Con la redacción de esta investigación no se pretende realizar una apología a la impunidad o eliminación de las sanciones penales de los grupos que se crean con el fin de obtener un lucro a través de acciones ilícitas; sino que el poder punitivo del Estado se aplique de forma justa, objetiva y con la garantía del respeto de todos los derechos constitucionales que poseen tanto las víctimas y los mismos imputados, pues solo así se podrá mantener una sociedad en verdadera democracia con un sistema de justicia de derecho.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- **Banda criminal**

Se entiende por banda criminal a la agrupación de un conjunto de personas, más de dos, con la finalidad de poder cometer hechos delictivos. Las bandas criminales no tienen una finalidad de permanencia, solo son de carácter temporal y no cuentan con un líder para que los guíe.

- **Criminalidad**

A los actos delincuenciales en contra de los intereses sociales se les denomina criminalidad. Su nombre hace alusión al crimen, pero dichas acciones antijurídicas no tienen un reconocimiento legal en el Perú, porque nuestro sistema penal es solo bipartito, es decir, solo hay delitos y faltas.

- **Criminología mediática**

La criminología mediática utiliza el miedo para poder hacer entrar en razón a las personas, con lo cual crea un ambiente de tensión dentro de la sociedad, ya que distingue quienes son personas buenas y malas.

- **Delitos**

A las conductas que van contra las normas penales se les denomina delitos. Y, dichas conductas son de carácter típico, antijurídico y culpable y por tanto merecen una consecuencia jurídica que se denomina con el nombre de pena.

- **Jerarquización**

La jerarquización se relaciona con el grado de posiciones de las personas que integran una organización criminal. Es decir, las organizaciones criminales no tienen una relación de sujetos de manera horizontal, sino vertical.

- **Organización**

La organización es otra de las características de las organizaciones criminales y hace alusión a que las personas que lo integran se reparten roles, y cada uno de ellos cumple con su función determinada, por lo que no hay posibilidad de que ciertas personas puedan cometer delitos por sí mismo y las consecuencias se les pueda atribuir a la organización criminal.



- **Organización criminal**

Se entiende por organización criminal a la agrupación de tres personas a más que tiene por finalidad la permanencia y la organización para efectos de cometer hechos delictivos.

- **Permanencia**

La permanencia es una de las características de las organizaciones criminales y hace referencia a que las personas se agrupen para conformar las organizaciones criminales con la finalidad de permanecer por un tiempo prolongado.

- **Populismo**

El populismo suele ser ideas que van enfocadas a la internalización de las personas de ciertas cosas que desean escuchar. Es decir, por el populismo, los políticos usan expresiones que necesitan escuchar las personas de la población, aunque no tenga lógica ni coherencia.

- **Temporalidad**

La temporalidad hace referencia al tiempo de agrupación de las personas que forman parte de una organización criminal; es decir, dichas personas no se agrupan por un determinado tiempo, sino, usualmente lo hacen de manera indeterminada.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general**

**H.G.** El sensacionalismo al tergiversar los alcances jurídicos de la criminalidad organizada se convierte en causal del punitivismo penal mediático que afecta a la justicia del país.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**P.E.1.** La presión mediática obstaculiza la consolidación de un sistema de justicia asertiva de derecho, por cuanto la dación de leyes se da bajo condiciones impositivas.

**P.E.2.** La inadecuada actuación de fiscales y jueces por la presión mediática violenta los derechos constitucionales de los imputados por delitos que aparentemente son de crimen organizado.

**P.E.3.** La errónea tipificación de delitos por crimen organizado vulnera las garantías constitucionales, porque durante el desarrollo de la investigación se determina que no se ha cometido los delitos por lo que se han incoado el proceso.

## **2.6.Operacionalización de las Variables e Indicadores**

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	
¿De qué manera el sensacionalismo de la criminalidad organizada se convierte en causal del punitivismo penal mediático?	El sensacionalismo al tergiversar los alcances jurídicos de la criminalidad organizada se convierte en causal del punitivismo penal mediático que afecta a la justicia del país.	El sensacionalismo de la criminalidad organizada	Es aquella interrelación evidente (para lo cual se necesita un análisis fino previo) entre la criminalidad organizada, la estructuración temática y los recursos semióticos, la cual resalte con predilección aspectos con cargas emotivas claras que puedan generar emociones en los receptores cuyo principal fin es la captación de destinatarios. (Adrián Vergara. P.15. 2008)	Consiste en la exposición y mediatización exacerbada de la criminalidad organizada a los usuarios con el fin de provocar emociones personales que se expresan en la colectividad.	Subjetividad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apelación a las emociones</li> <li>- Exacerbación de la colectividad.</li> </ul>	
					Perjuicio social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instauración de un Estado visceral</li> <li>- Violación de derechos humanos</li> <li>- Desestimación de tratados internacionales</li> </ul>	
					Ilusoria solución	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rapidez del efecto</li> <li>- Eficacia del efecto</li> </ul>	
			El punitivismo penal mediático	Constituye un mito que pretende resolver los problemas por la sola magia del discurso y sus representaciones.  Promete un supuesto acercamiento del pueblo al poder político, garantizando lo imposible: la esperanza de representarlo todo, de encarnar el pasado, la tradición, la nación, la continuidad histórica, involucrando al mismo tiempo el cambio y la modernización plena hacia el futuro (Julián Muñoz. P.10. 2009)	Consiste en el efecto producido en los agentes de justicia (fiscales y jueces) por el impacto emotivo en las personas receptoras de información desmedida respecto a la criminalidad, presión que se realiza con el fin visceral de obtener venganza antes que justicia.	Inconstitucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración de derechos y garantías</li> <li>- Violación del Estado de derecho</li> </ul>
						Contrastación con la realidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ineficacia de propuestas</li> <li>- Insostenibilidad científica y logística</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

##### **3.1.1. Tipo**

La investigación culminada, dada sus características de tipo APLICADA y de corte TRANSECCIONAL debido a que se ha tomado de una realidad objetiva donde se advierte la comisión de delitos que, en muchos casos, no alcanza a los de criminalidad organizada, sino bandas criminales, por lo que la calificación errónea, y el exceso de su tratamiento mediático perjudica el estado de derecho y la observancia del debido proceso.

##### **3.1.2. Nivel**

Corresponde al nivel EXPLICATIVO; por cuanto busca explicar la realidad correspondiente a la situación actual del punitivismo mediático, explicando sus causas y las posibles alternativa de solución.

##### **3.1.3. Enfoque**

El uso de una serie de procedimientos y mecanismos numéricos, la estadística y demás procedimientos numéricos, he allí para sostener que es de enfoque cuantitativo; no obstante, la tesis también es cualitativo debido a que por

un lado se analizará una realidad (problemas de tratamiento mediático de los delitos y sus efectos para favorecer al punitivismo penal)

### 3.2. Población y Muestra

#### 3.2.1. Población

Solo una unidad la compone:

##### - **Personas**

Conformada por jueces en materia penal y constitucional, fiscales, asistentes fiscales y judiciales, abogados especialistas y estudiantes de la UNJFSC.

#### 3.2.2. Muestra

Se tiene la misma que aparece en la población 83 personas que han sido encuestadas y parte de ellos, entrevistadas.

### 3.3. Técnicas de recolección de datos

- Análisis documental, doctrinal y jurisprudencial
- Jurisprudencias en materia penal y constitucional.
- Encuestas tomadas a la muestra precitada.

#### 3.3.1. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento está relacionado con la opinión de los especialistas y personas vinculadas al quehacer penal y que tiene un vínculo directo con el cuadro de operacionalización de variables.

- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas sobre materia penal (justicia penal).
- c) **Uso de Internet:** apoyo importante en estos tiempos para esta investigación.

### **3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información**

Para este rubro se ha tomado en cuenta:

**Método del tanteo;** En este caso, se ha utilizado para nuestra muestra que es sencilla, siendo que se tiene como tal 83 personas.

## Capítulo IV

### Resultados

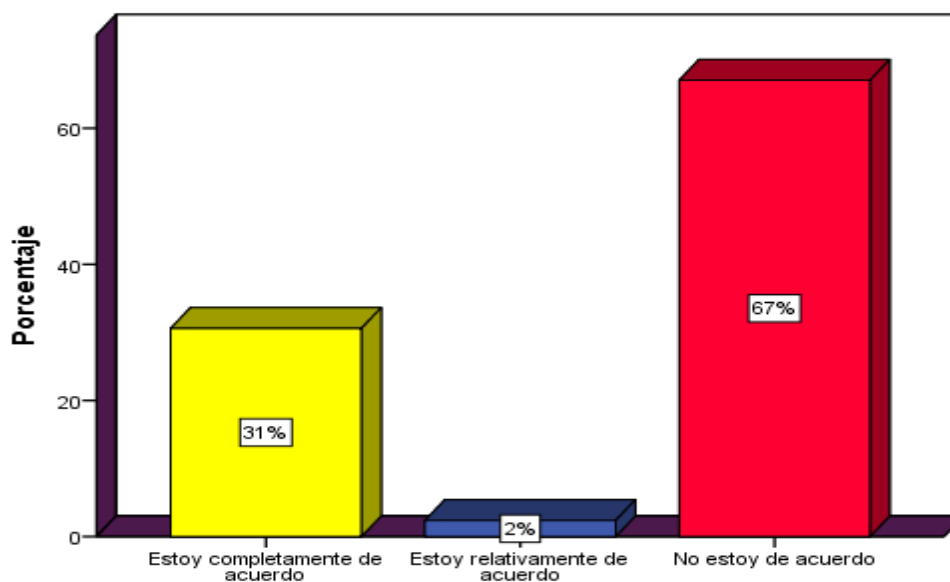
#### 4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

**Tabla 1.**

*¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una verdadera justicia penal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No estoy de acuerdo	57	67,1	67,1	67,1
	Estoy relativamente de acuerdo	2	2,4	2,4	69,5
	Estoy completamente de acuerdo	26	30,6	30,6	100,0
Total		85	100,0	100,0	

**Fuente:** Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura



*Figura 1*

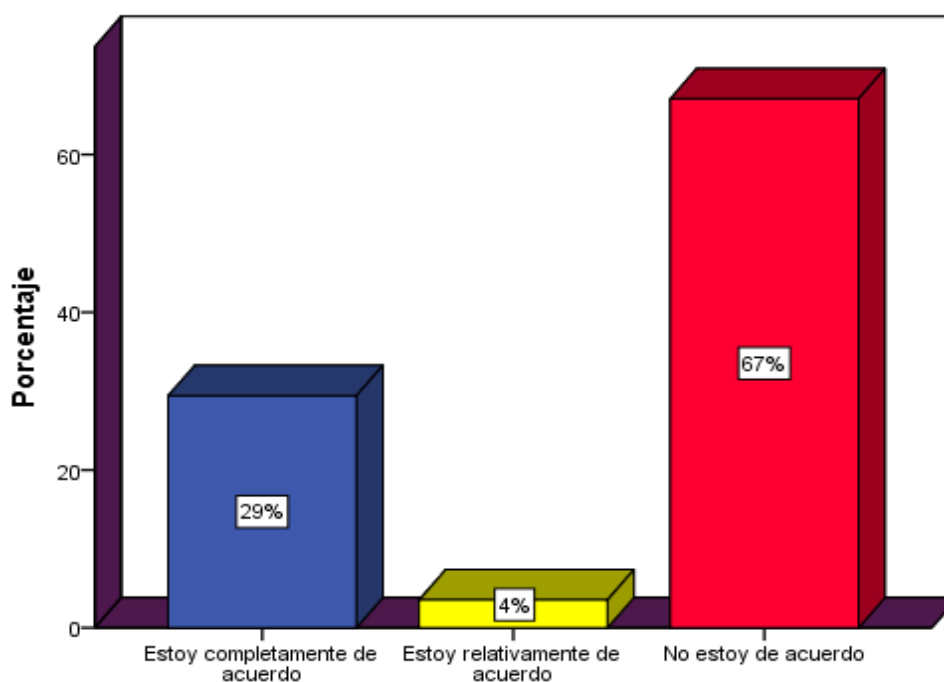
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 01 respondieron: Un 67% no estoy de acuerdo; un 31% estoy completamente de acuerdo; un 2% estoy relativamente de acuerdo.

**Tabla 2.**

*¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que contenga las acciones delictivas?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No estoy de acuerdo	57	67,1	67,1	67,1
	Estoy relativamente de acuerdo	3	3,5	3,5	70,6
	Estoy completamente de acuerdo	25	29,4	29,4	100,0
Total		85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 2*

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 02 respondieron: Un 67% no estoy de acuerdo; un 29% estoy completamente de acuerdo; un 4% estoy relativamente de acuerdo.

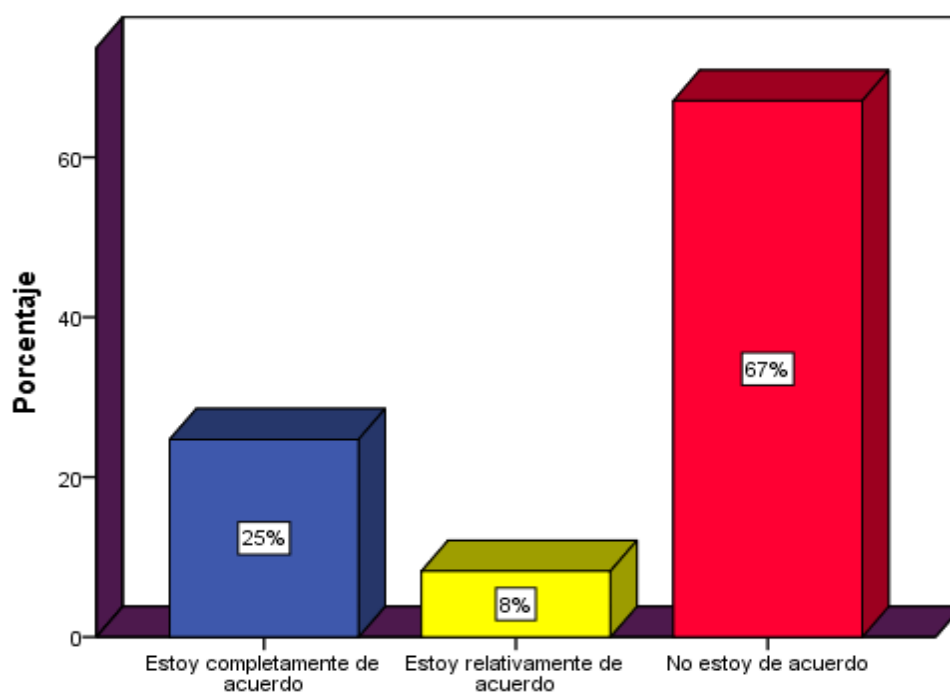


**Tabla 3.**

*Según tu apreciación ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que respete un estado de derecho?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No estoy de acuerdo	57	67,1	67,1	67,1
Válido Estoy relativamente de acuerdo	7	8,2	8,2	75,3
Estoy completamente de acuerdo	21	24,7	24,7	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 3*

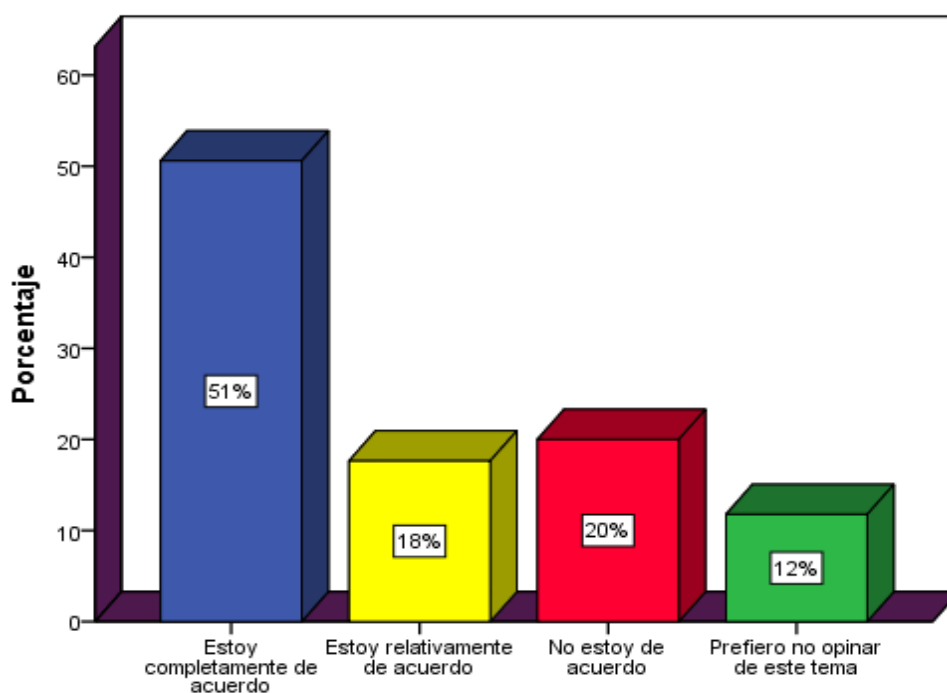
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 03 respondieron: Un 67% estoy completamente de acuerdo; un 25% estoy relativamente de acuerdo; un 8% estoy completamente de acuerdo.

**Tabla 4.**

*Para usted ¿Con las normas diseñadas en función a una política criminológica mediática si las autoridades policiales, del ministerio público y del poder judicial consideran el punitivismo penal deberían podrían afectar la justicia penal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	10	11,8	1,8	11,8
No estoy de acuerdo	17	20,0	2,0	31,8
Válido			0,0	8
Estoy relativamente de acuerdo	15	18,0	1,0	49,8
Estoy completamente de acuerdo	43	51,0	5,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 4*

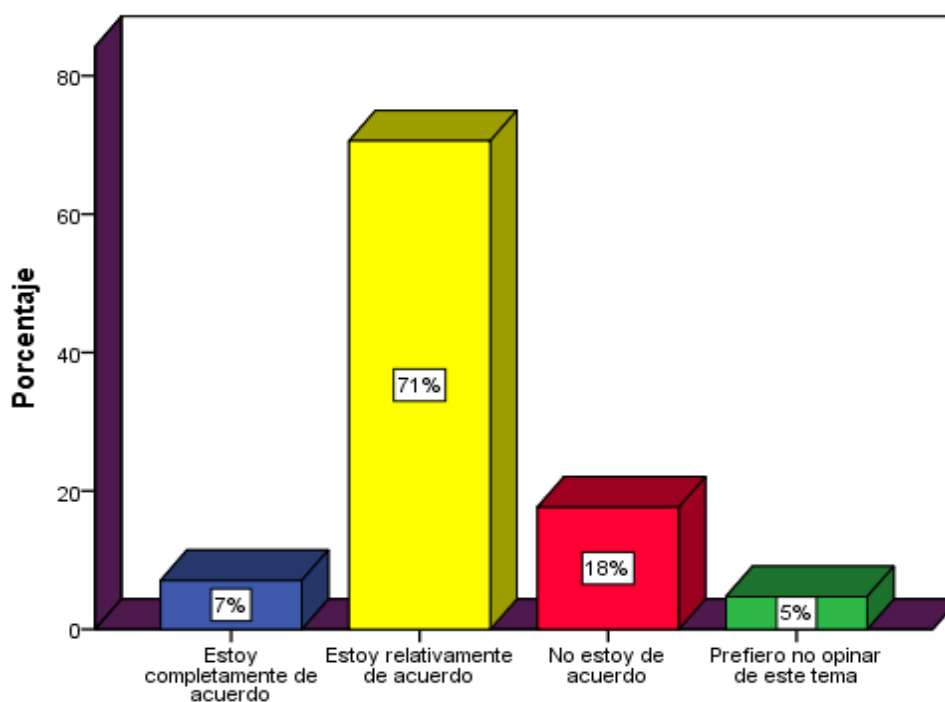
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 04 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 5.**

*¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas que se consideren estrategias adecuadas de contención contra el incremento de las acciones delictivas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	4	4,7	4,7	4,7
No estoy de acuerdo	15	17,6	17,6	22,3
Estoy relativamente de acuerdo	60	70,6	70,6	92,9
Estoy completamente de acuerdo	6	7,1	7,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 5*

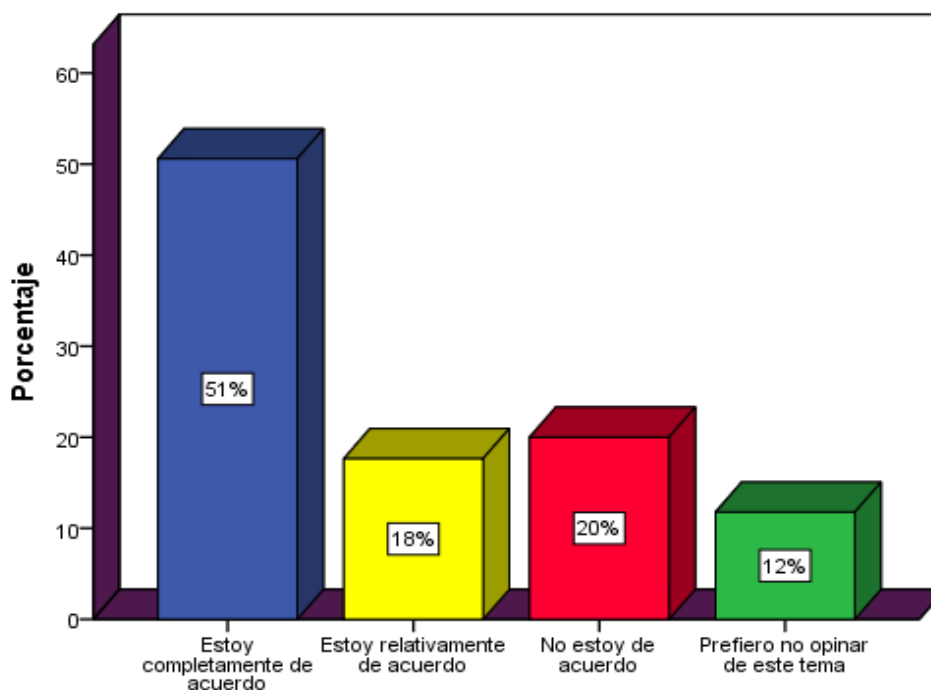
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 05 respondieron: Un 71% estoy relativamente de acuerdo; un 18% no estoy de acuerdo; un 7% estoy completamente de acuerdo; un 5% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 6.**

*En una realidad como la que tenemos ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, se consideren como tales y los legisladores los hacen suyos, se actúa arbitrariamente?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Prefiero no opinar de este tema	10	1	11,
			1,8	8
	No estoy de acuerdo	17	2	31,
			0,0	8
Estoy relativamente de acuerdo	15	1	49,	
		7,6	4	
Estoy completamente de acuerdo	43	5	100	
		0,6	,0	
Total	85	1	1	
		00,0	00,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 6*

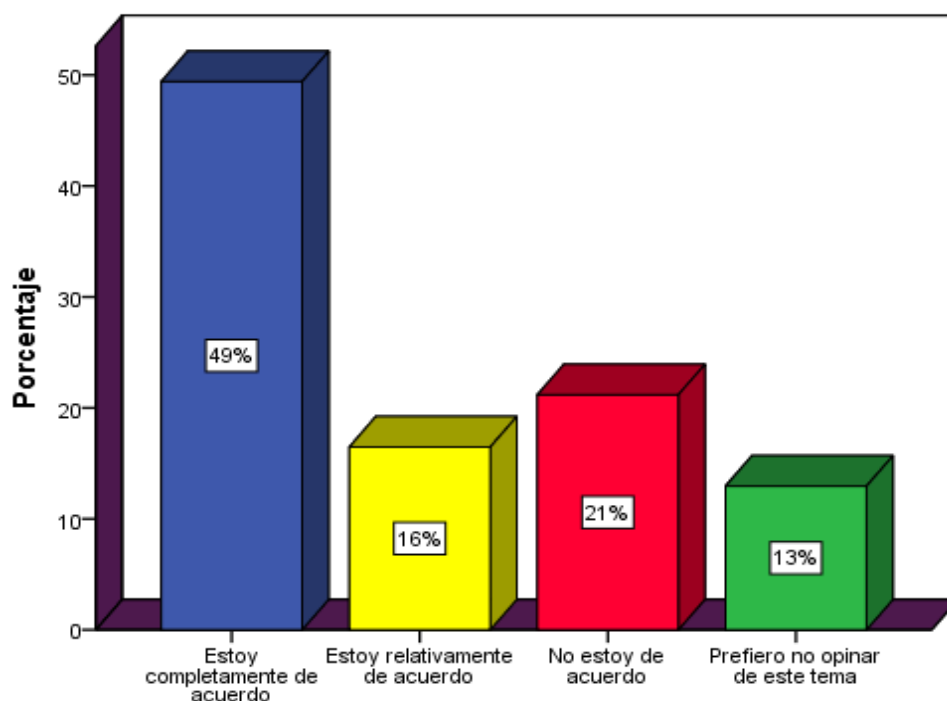
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 06 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 7.**

*Según su apreciación ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, y que algunos operadores de justicia actúen en esa misma línea incurrir en arbitrariedades?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	11	12,9	12,9	12,9
No estoy de acuerdo	18	21,2	21,2	34,1
Estoy relativamente de acuerdo	14	16,5	16,5	50,6
Estoy completamente de acuerdo	42	49,4	49,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 7*

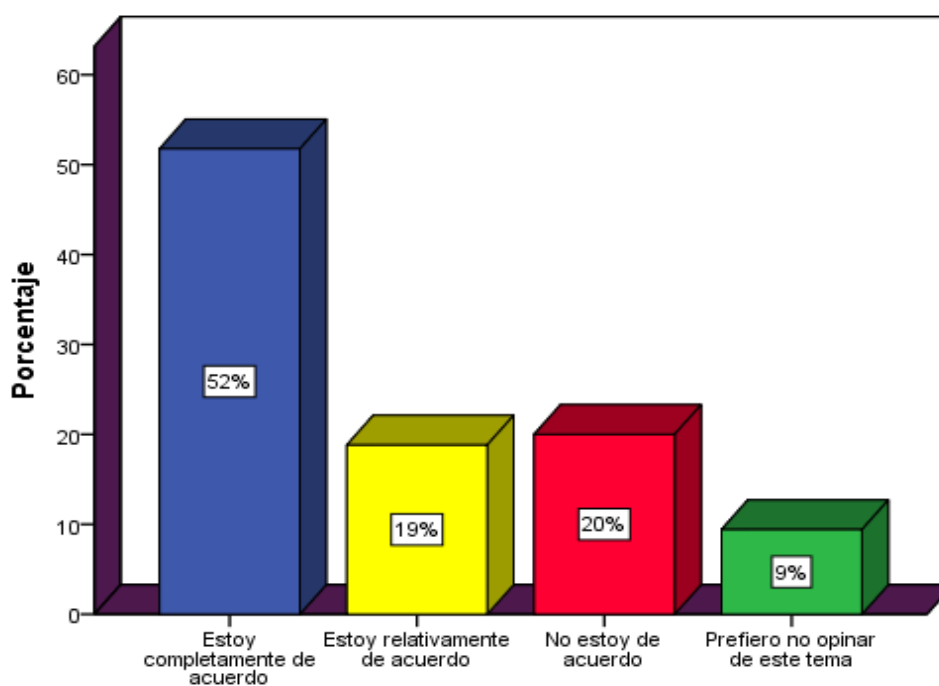
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 07 respondieron: Un 49% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 16% estoy relativamente de acuerdo; un 13% prefiero no opinar del tema.

**Tabla 8.**

*Según tu observación y en tiempos actuales ¿Considera usted que, al actuar contrariamente a una adecuada política criminal, se va en contra del mejoramiento de la justicia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	9,4	9,4
No estoy de acuerdo	17	20,0	20,0	29,4
Válido	16	18,8	18,8	48,2
Estoy relativamente de acuerdo	44	51,8	51,8	100,0
Estoy completamente de acuerdo	85	100,0	100,0	100,0
Total				

**Fuente:** Ídem.



*Figura 8*

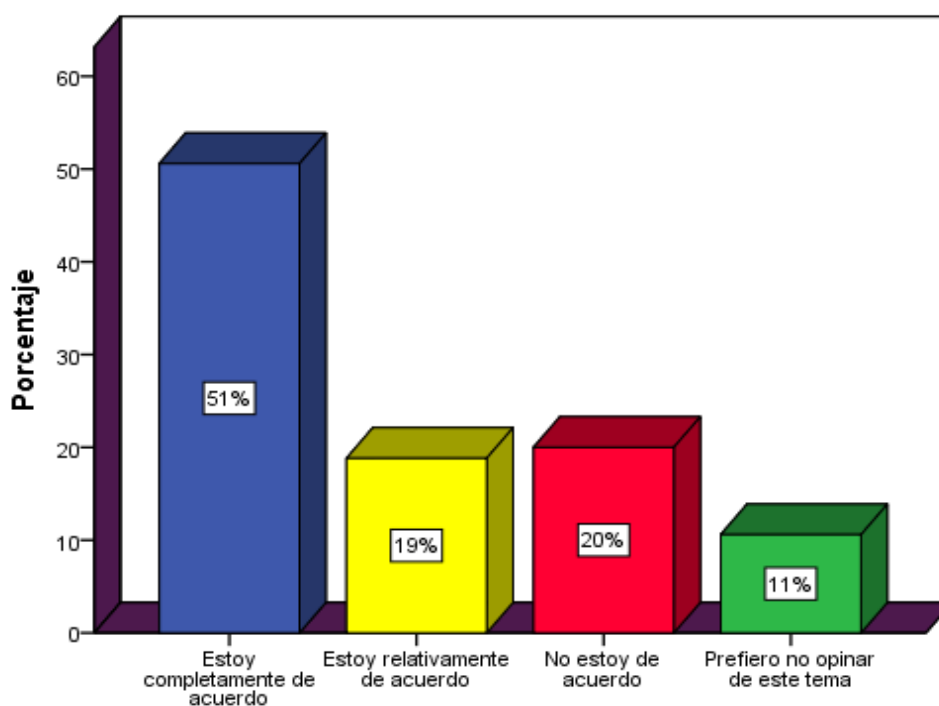
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 08 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar del tema.

**Tabla 9.**

*Según tu observación ¿Considera usted que la realidad sobre la criminalidad, amerita que el Estado diseñe verdaderas políticas de justicia evitando el punitivismo penal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	9	10,6	10,6	10,6
No estoy de acuerdo	17	20,0	20,0	30,6
Estoy relativamente de acuerdo	16	18,8	18,8	49,4
Estoy completamente de acuerdo	43	50,6	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



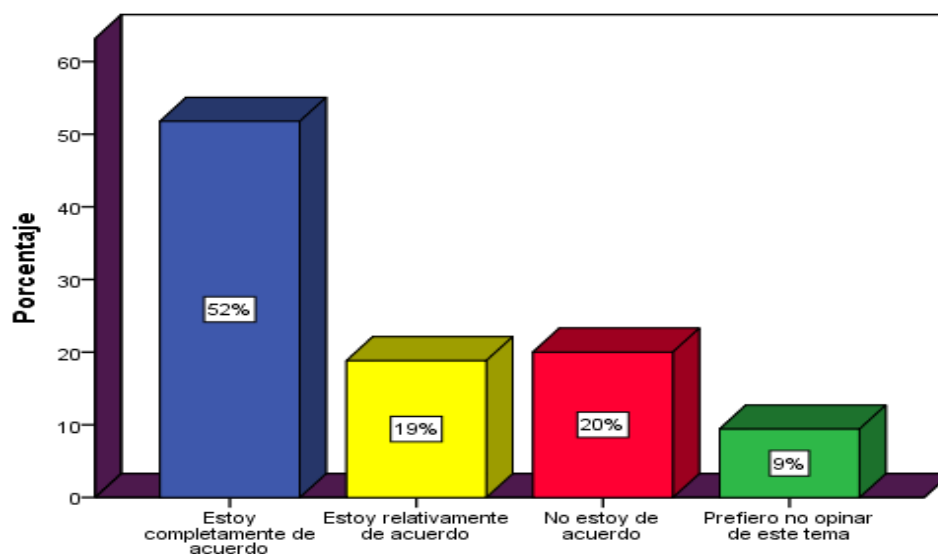
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 09 respondieron: Un 51% estoy completamente; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 10.**

*De acuerdo tu observación y en el contexto actual ¿La criminalidad, amerita que el Estado diseñe políticas de justicia evitando el punitivismo penal para que se haya una verdadera legalidad y justicia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	9,4	9,4
No estoy de acuerdo	17	20,0	20,0	29,4
Válido	16	19,0	19,0	48,4
Estoy relativamente de acuerdo	16	19,0	19,0	67,4
Estoy completamente de acuerdo	44	52,0	52,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente: Ídem.**



*Figura 9*

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 10 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

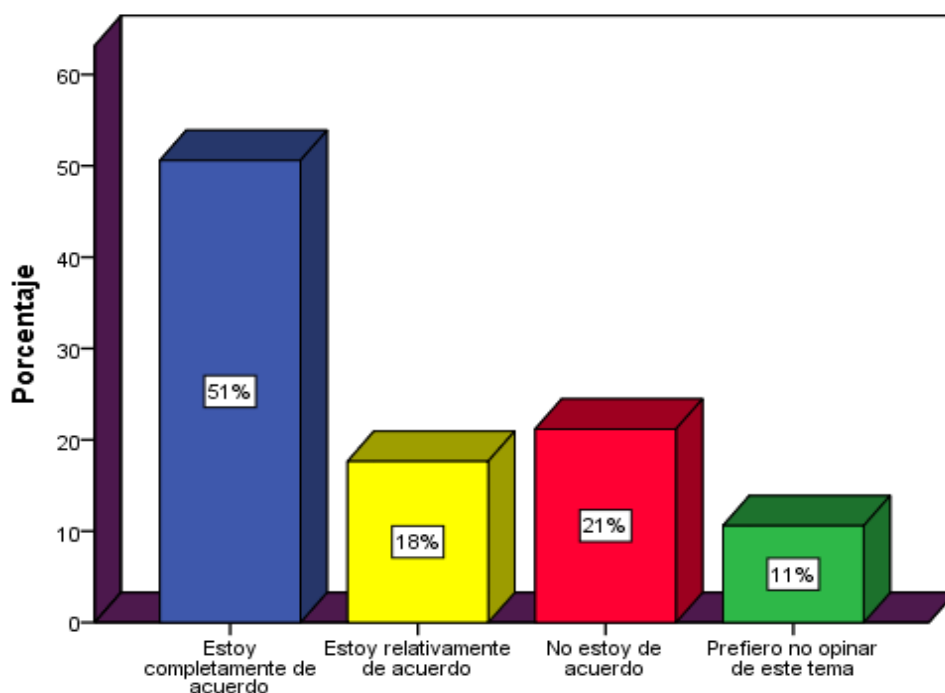


**Tabla 11.**

*Según tu apreciación ¿La política criminal cuando diseña acciones inmediatas y efectistas que no mejoran la justicia de nuestro país?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	9	10,6	1,2	10,6
No estoy de acuerdo	18	21,2	2,4	31,8
Válido	15	17,6	1,8	49,6
Estoy relativamente de acuerdo	43	50,6	5,2	100,0
Estoy completamente de acuerdo	85	100,0	100,0	
Total				

**Fuente: Ídem.**



*Figura 10*

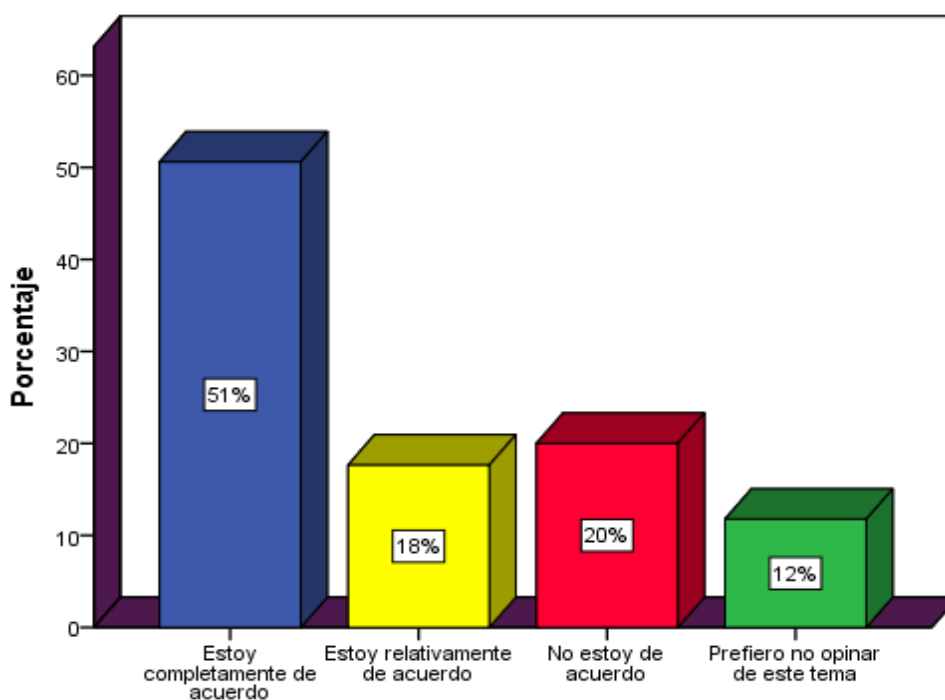
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 11 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 12.**

*Según tu apreciación ¿La política criminal que nace sin un análisis sesudo permite acciones inmediatas que no mejoran la justicia de nuestro país?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	10	1	1	11,
		1,8	1,8	8
No estoy de acuerdo	17	2	2	31,
		0,0	0,0	8
Estoy relativamente de acuerdo	15	1	1	49,
		7,6	7,6	4
Estoy completamente de acuerdo	43	5	5	100
		0,6	0,6	,0
Total	85	1	1	
		00,0	00,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 11*

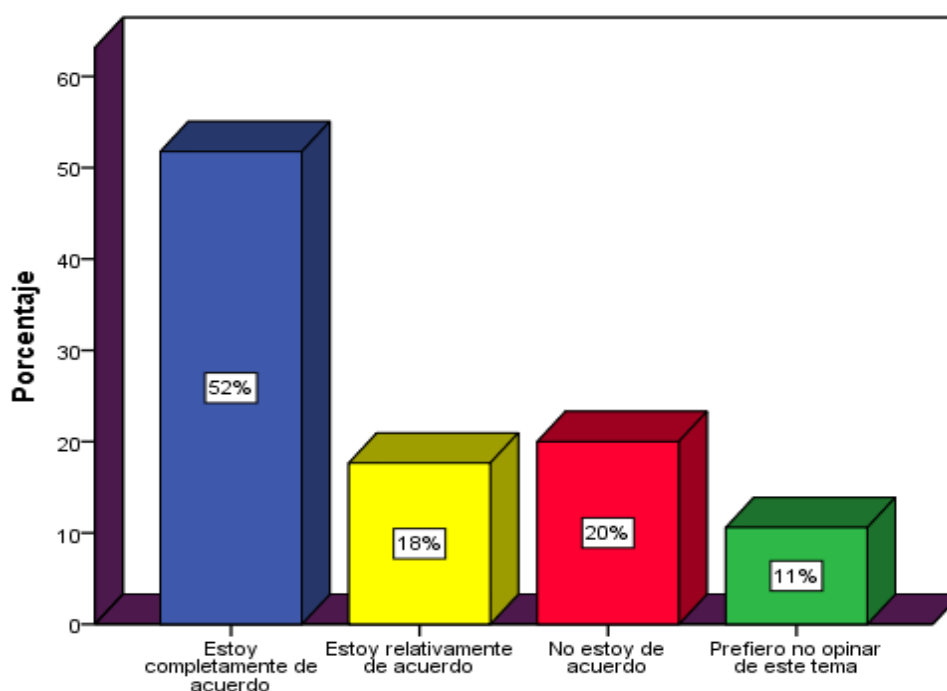
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 12 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 13.**

*Según tu observación y en tiempos actuales ¿Los efectos del punitivismo penal han sido nocivos para el mejoramiento de la justicia penal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	9	10,6	10,6	10,6
No estoy de acuerdo	17	20,0	20,0	30,6
Estoy relativamente de acuerdo	15	17,6	17,6	48,2
Estoy completamente de acuerdo	44	51,8	51,8	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 12*

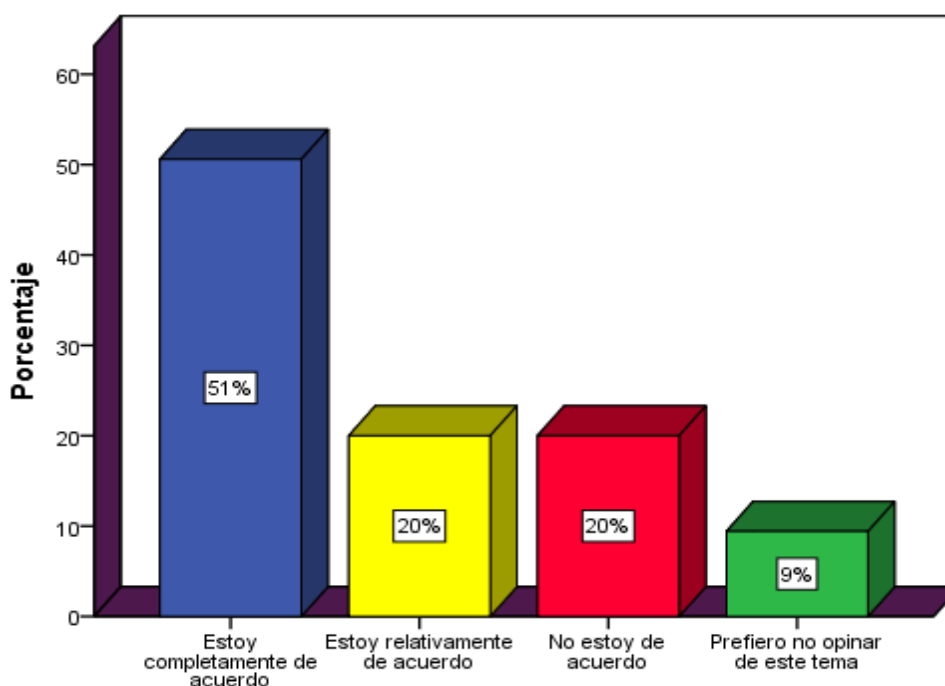
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 13 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 14.**

*¿Considera usted que frente a la presión que existe del punitivismo penal, es necesario que la justicia actúe con templanza, normas articuladas y asertividad?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	9,4	9,4
No estoy de acuerdo	17	20,0	20,0	29,4
Estoy relativamente de acuerdo	17	20,0	20,0	49,4
Estoy completamente de acuerdo	43	50,6	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 13*

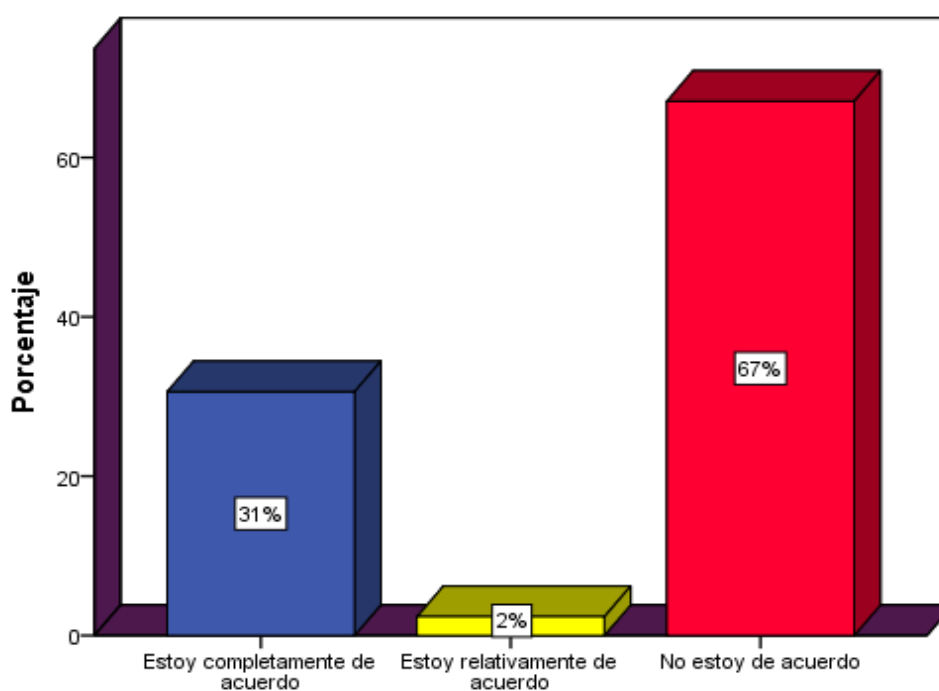
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 14 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% estoy relativamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 15.**

*Según tu observación ¿El punitivismo penal, permite que se cumpla con los fines de la pena?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No estoy de acuerdo	57	67,1	67,1	67,1
Válido Estoy relativamente de acuerdo	2	2,4	2,4	69,5
Estoy completamente de acuerdo	26	30,6	33,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 14*

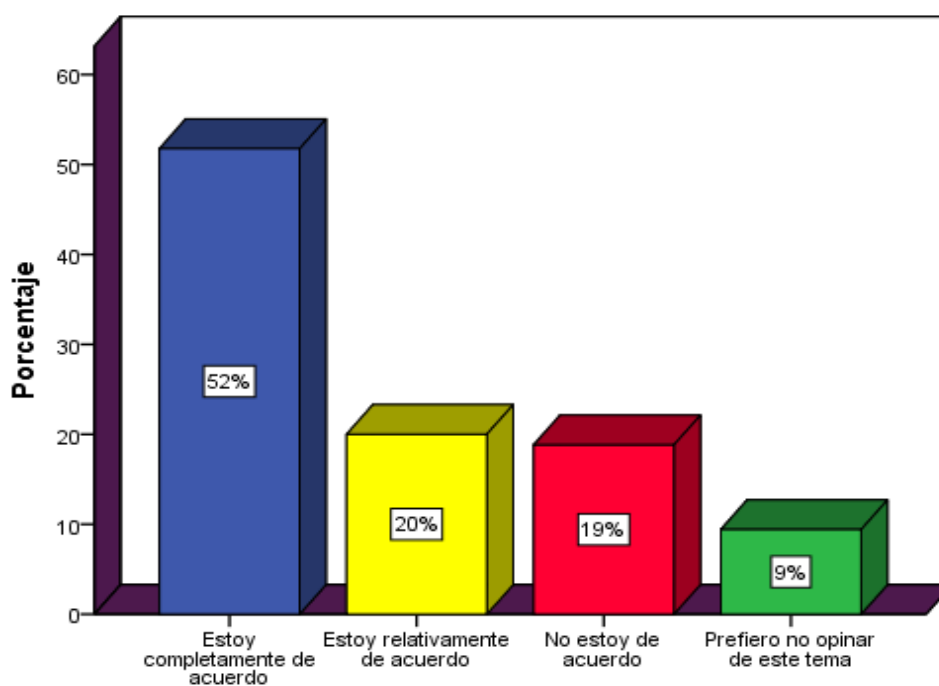
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 15 respondieron: Un 67% no estoy de acuerdo; un 31% estoy completamente de acuerdo; un 2% estoy relativamente de acuerdo.

**Tabla 16.**

*Según tu apreciación ¿El cumplimiento de la pena está sujeto a los designios del Estado?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	9,4	9,4
No estoy de acuerdo	16	18,8	18,8	28,2
Estoy relativamente de acuerdo	17	20,0	20,0	48,2
Estoy completamente de acuerdo	44	52,0	52,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 15*

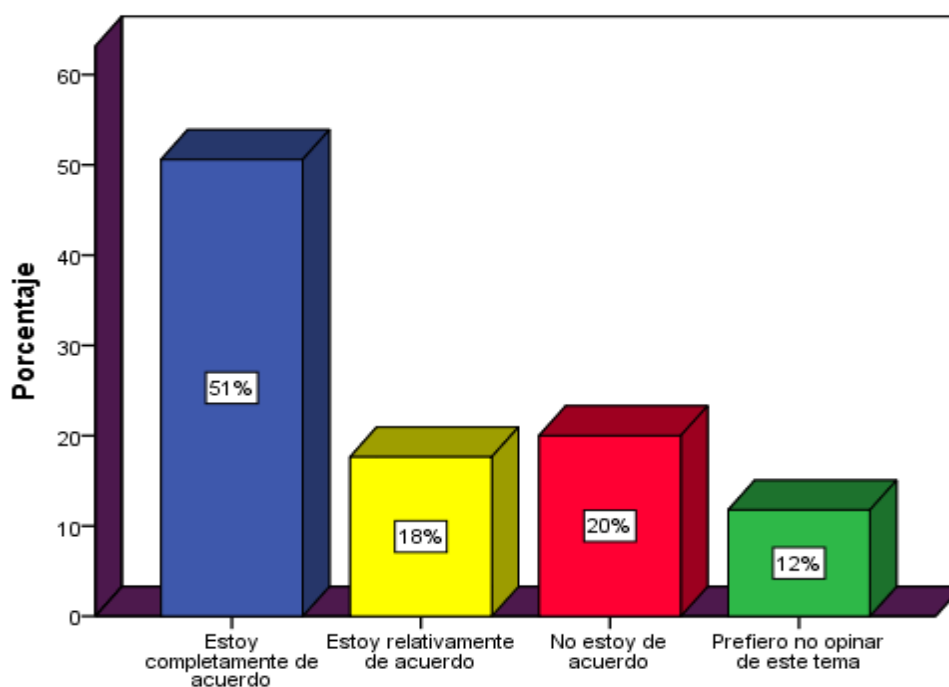
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 16 respondieron: Un 52% estoy completamente de acuerdo; un 20% estoy relativamente de acuerdo; un 19% no estoy de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 17.**

*Según tu observación ¿El punitivismo penal, impide que se cumpla con los principios del derecho penal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	10	11,8	1,8	11,8
No estoy de acuerdo	17	20,0	2,0	31,8
Válido		0,0	0,0	8
Estoy relativamente de acuerdo	15	18,0	1,8	49,6
Estoy completamente de acuerdo	43	51,0	5,0	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 16*

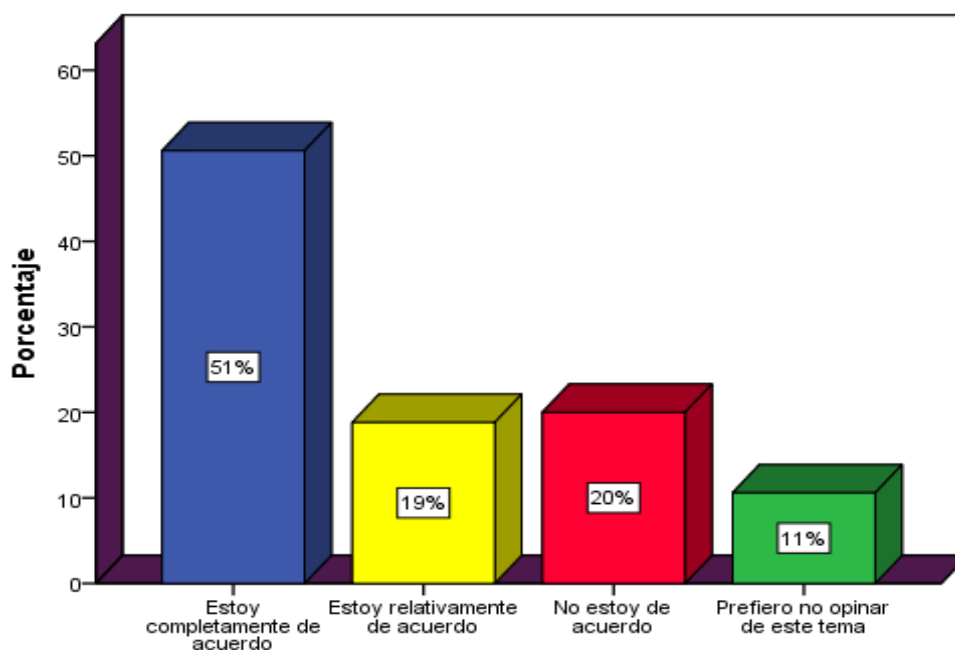
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 17 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 18.**

*Según tu observación ¿La aplicación de los principios del derecho penal, afianzan una mejoría de la justicia?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Válido	Prefiero no opinar de este tema	9	1	10,	
			0,6	0,6	
	No estoy de acuerdo	17	2	2	30,
			0,0	0,0	6
	Estoy relativamente de acuerdo	16	1	1	49,
		8,8	8,8	4	
Estoy completamente de acuerdo	43	5	5	100	
		0,6	0,6	,0	
Total	85	1	1		
		00,0	00,0		

**Fuente:** Ídem.



*Figura 17*

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 18 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 20% no estoy de acuerdo; un 19% estoy relativamente de acuerdo; un 05% prefiero no opinar de este tema.

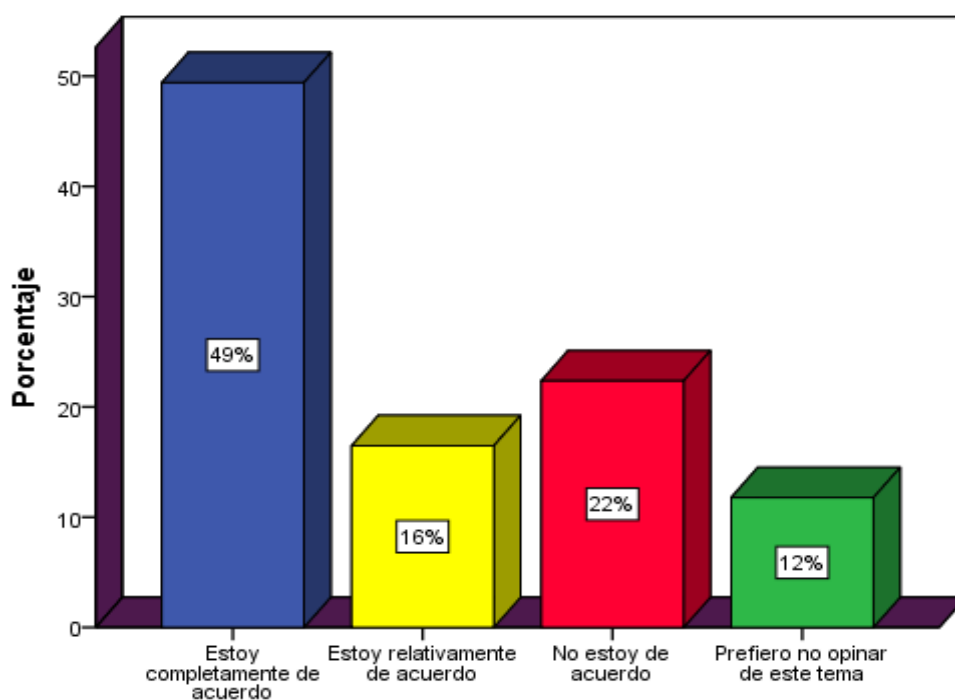


**Tabla 19.**

*Según tu observación ¿El punitivismo penal tiene un efecto mediático en los casos conocidos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Prefiero no opinar de este tema	10	1	11,
			1,8	8
	No estoy de acuerdo	19	2	34,
			2,4	1
	Estoy relativamente de acuerdo	14	1	50,
		6,5	6	
Estoy completamente de acuerdo	42	4	100	
		9,4	,0	
Total	85	1	1	
		00,0	00,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 18*

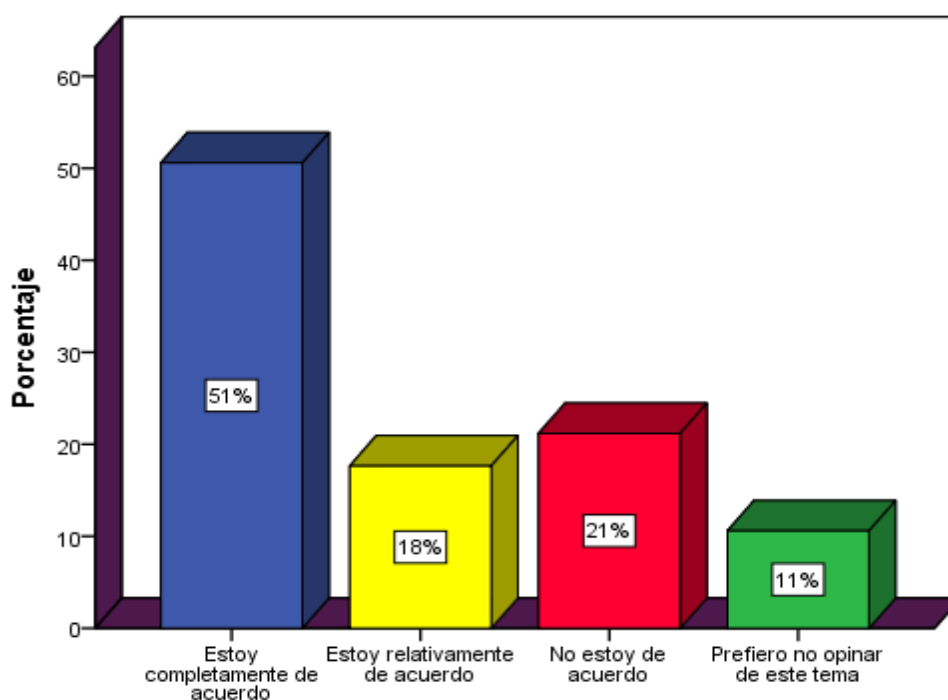
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 19 respondieron: Un 49% estoy completamente de acuerdo; un 22% no estoy de acuerdo; un 16% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 20.**

*Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los medios de comunicación tiene un efecto mediático en los casos conocidos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	9	10,6	1,2	10,6
No estoy de acuerdo	18	21,2	2,5	31,8
Estoy relativamente de acuerdo	15	17,6	2,1	49,4
Estoy completamente de acuerdo	43	50,6	5,1	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 19*

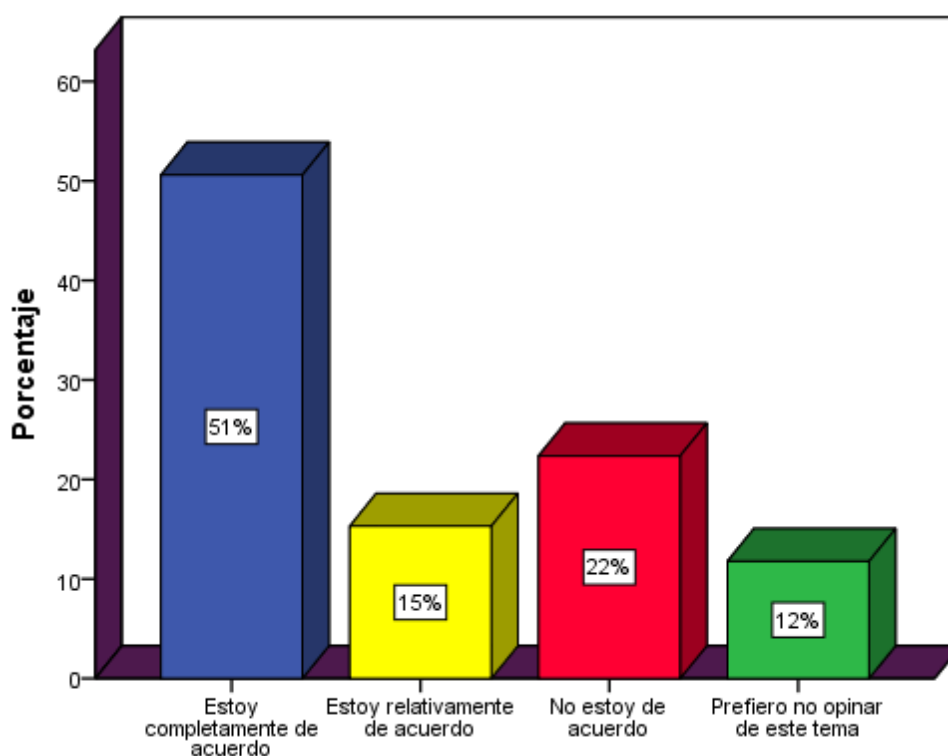
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 21.**

*Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los políticos tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	10	1	1	11,
		1,8	1,8	8
No estoy de acuerdo	19	2	2	34,
Válidos		2,4	2,4	1
Estoy relativamente de acuerdo	13	1	1	49,
		5,3	5,3	4
Estoy completamente de acuerdo	43	5	5	100
		0,6	0,6	,0
Total	85	1	1	
		00,0	00,0	

**Fuente:** Ídem.



*Figura 20*

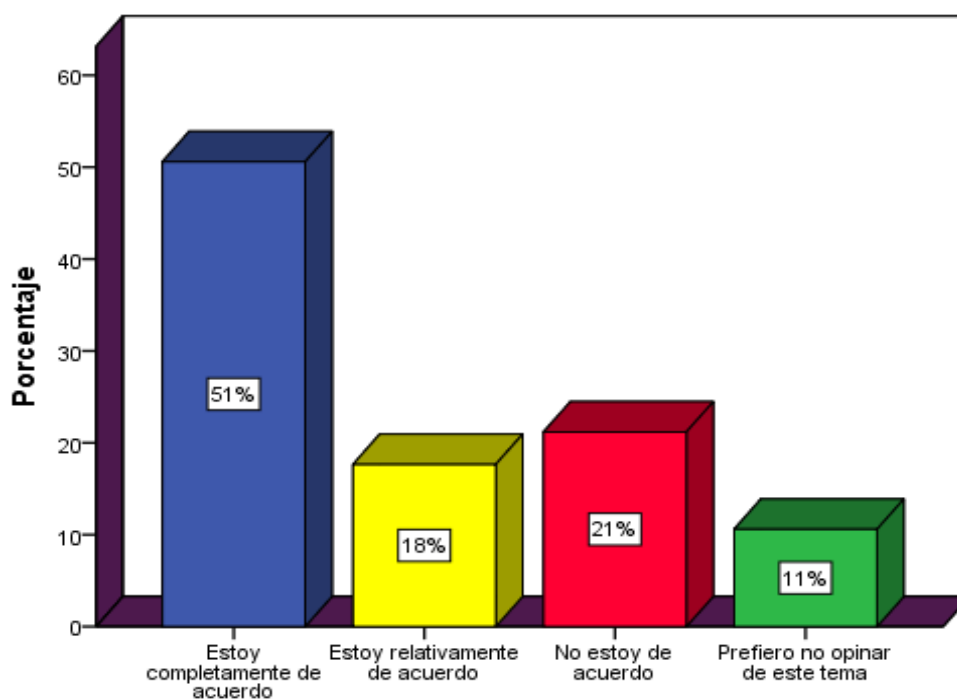
De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 22% no estoy de acuerdo; un 15% estoy relativamente de acuerdo; un 12% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 22.**

*Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los actores sociales tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Prefiero no opinar de este tema	9	10,6	10,6	10,6
No estoy de acuerdo	18	21,2	21,2	31,8
Estoy relativamente de acuerdo	15	17,6	17,6	49,4
Estoy completamente de acuerdo	43	50,6	50,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente: Ídem.**



*Figura 21*

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 20 respondieron: Un 51% estoy completamente de acuerdo; un 21% no estoy de acuerdo; un 18% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

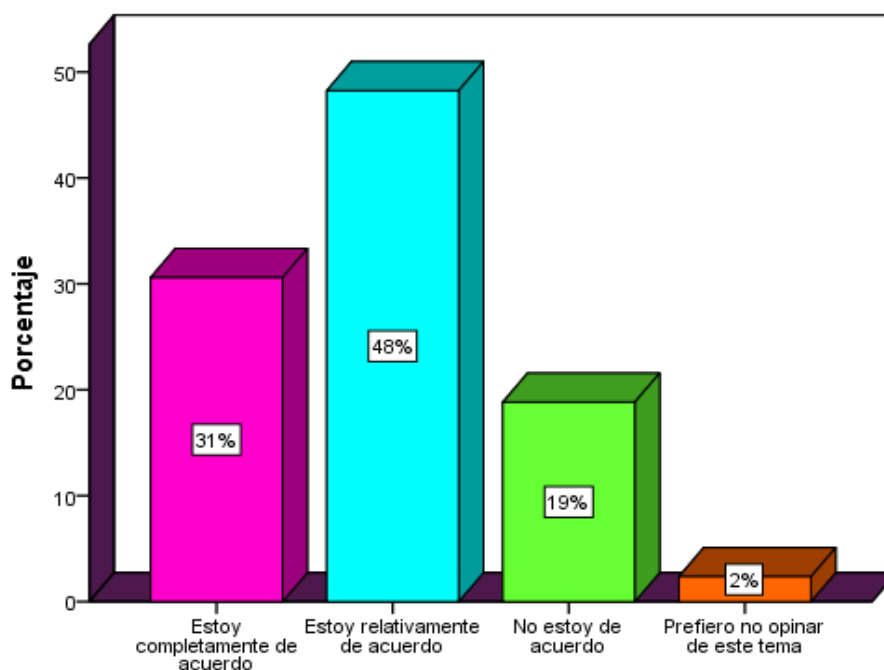
## 4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

**Tabla 23:**

*Estrategias Estatales de Contención*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Estoy completamente de acuerdo	26	30,6	30,6	30,6
Estoy relativamente de acuerdo	41	48,2	48,2	78,8
Válido No estoy de acuerdo	16	18,8	18,8	97,6
Prefiero no opinar de este tema	2	2,4	2,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**Fuente:** Propia del autor

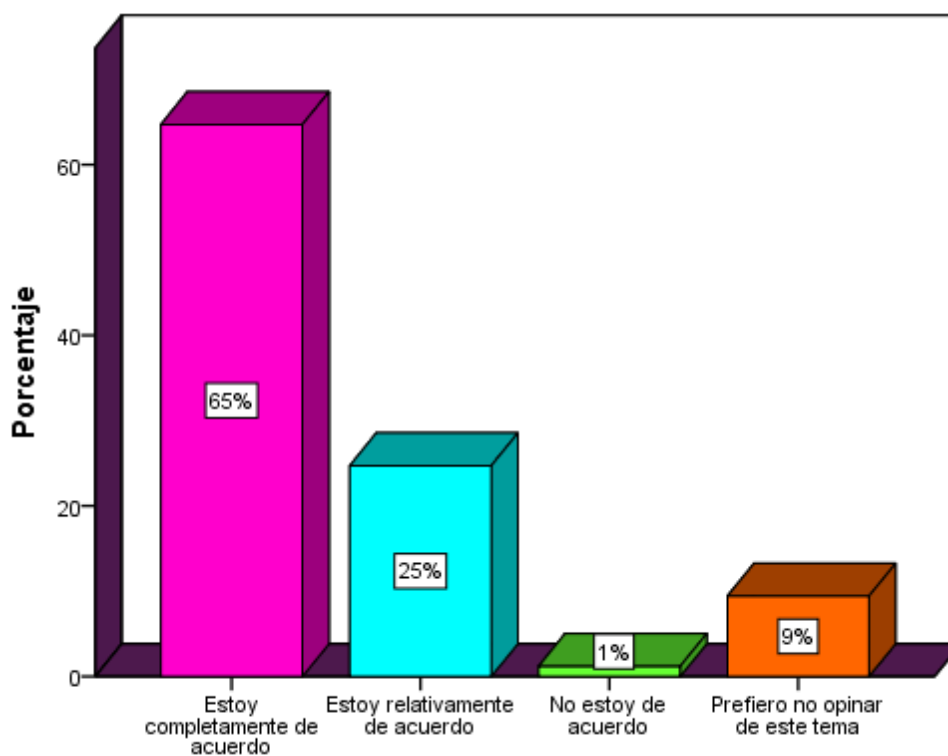


**Figura 22:** Distribución de porcentaje de la variable *Estrategias Estatales de Contención*

De la tabla 23 y figura 22 se observa, que los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Estrategias Estatales de Contención: un 48% estoy relativamente de acuerdo; un 31% estoy completamente de acuerdo; un 19% no estoy de acuerdo; un 2% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 24:***Medidas Políticas Efectivas*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Estoy completamente de acuerdo	55	64,7	64,7
	Estoy relativamente de acuerdo	21	24,7	89,4
	No estoy de acuerdo	1	1,2	90,6
	Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	100,0
Total	85	100,0	100,0	

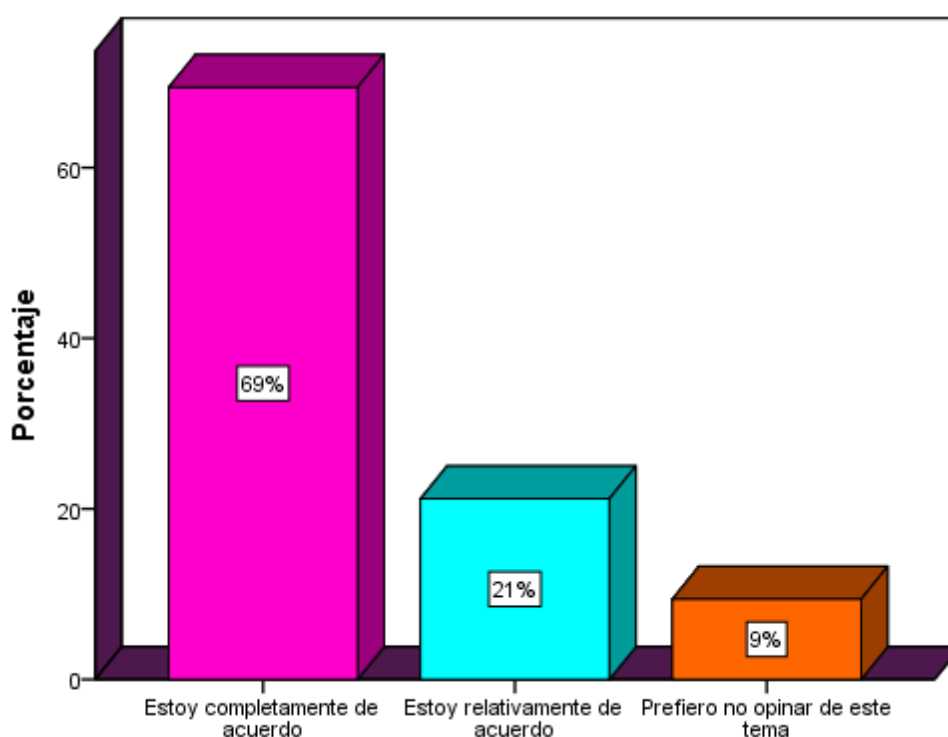
**Fuente:** Ídem.**Figura 23:** *Distribución de porcentaje de la variable Medidas Políticas Efectivas*

De la tabla 24 y figura 23 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Medidas Políticas Efectivas: un 65% estoy completamente de acuerdo; un 25% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema; un 1% no estoy de acuerdo.

**Tabla 25:**  
*Populismo Punitivista*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Estoy completamente de acuerdo	59	69,4	69,4	69,4
Estoy relativamente de acuerdo	18	21,2	21,2	90,6
Válido Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	9,4	100,0
Total	85	100,	100,	
		0	0	

**Fuente:** Ídem

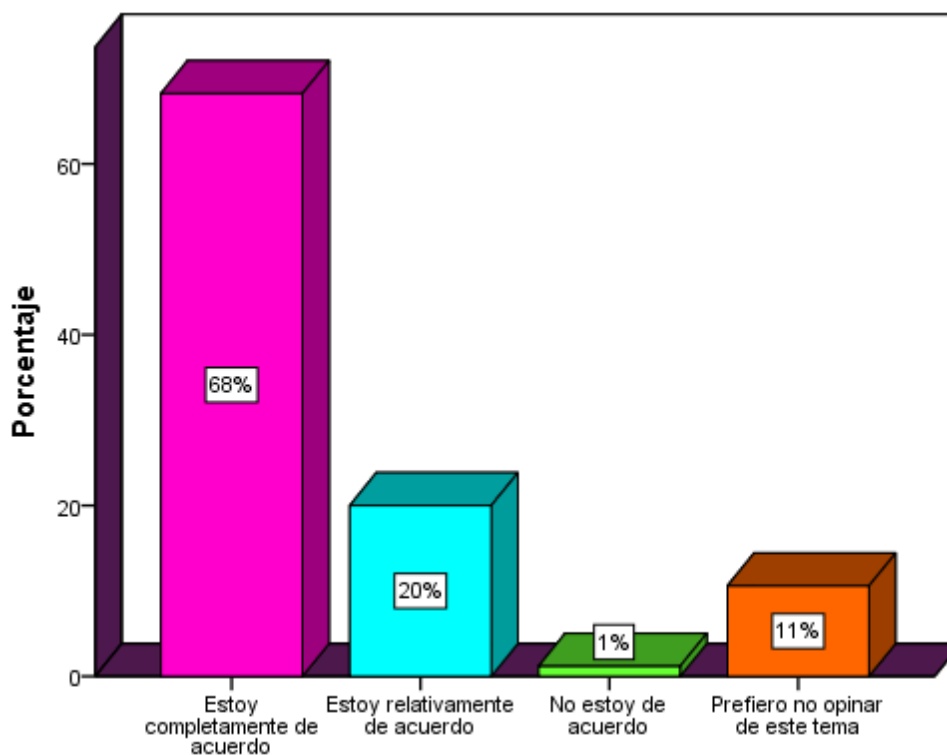


**Figura 24:** *Distribución de porcentaje de la variable Populismo Punitivista*

De la tabla 25 y figura 24 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Populismo Punitivista: un 69% estoy completamente de acuerdo; un 21% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 26:***Política Criminológica Inmediata*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Estoy completamente de acuerdo	58	68,2	68,2	68,2
Estoy relativamente de acuerdo	17	20,0	20,0	88,2
Válido No estoy de acuerdo	1	1,2	1,2	89,4
Prefiero no opinar de este tema	9	10,6	10,6	100,0
Total	85	100,0	100,0	

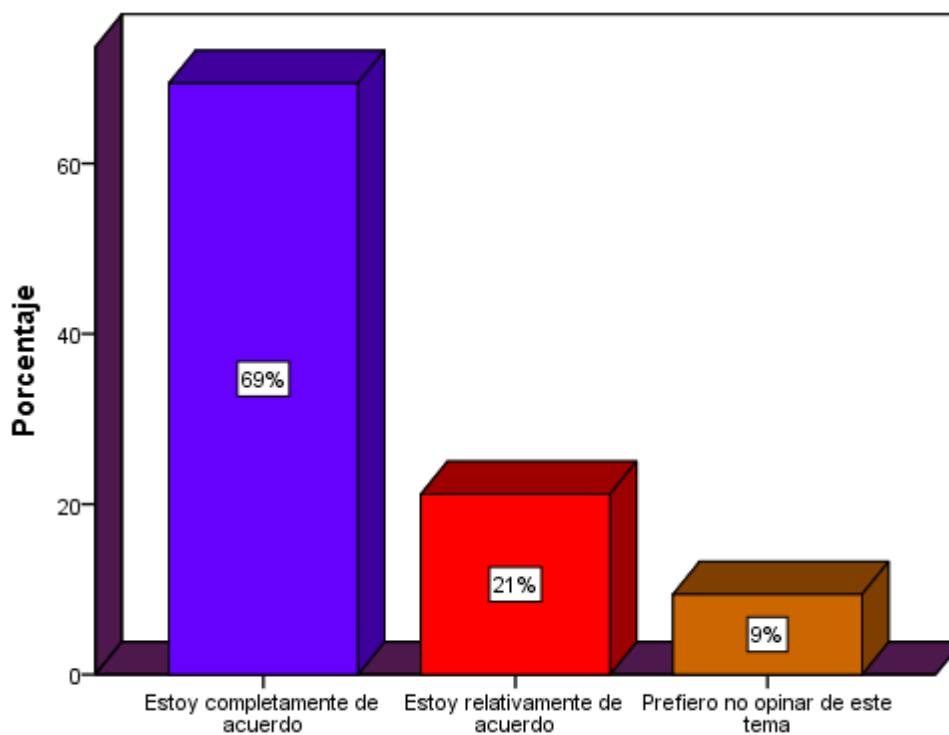
**Fuente:** Ídem**Figura 25:** *Distribución de porcentaje de la variable Política Criminológica Inmediata*

De la tabla 26 y figura 25 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Política Criminológica Inmediata: un 68% estoy completamente de acuerdo; un 20% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema; un 1% estoy relativamente de acuerdo.



**Tabla 27:***Normas Desarticuladas*

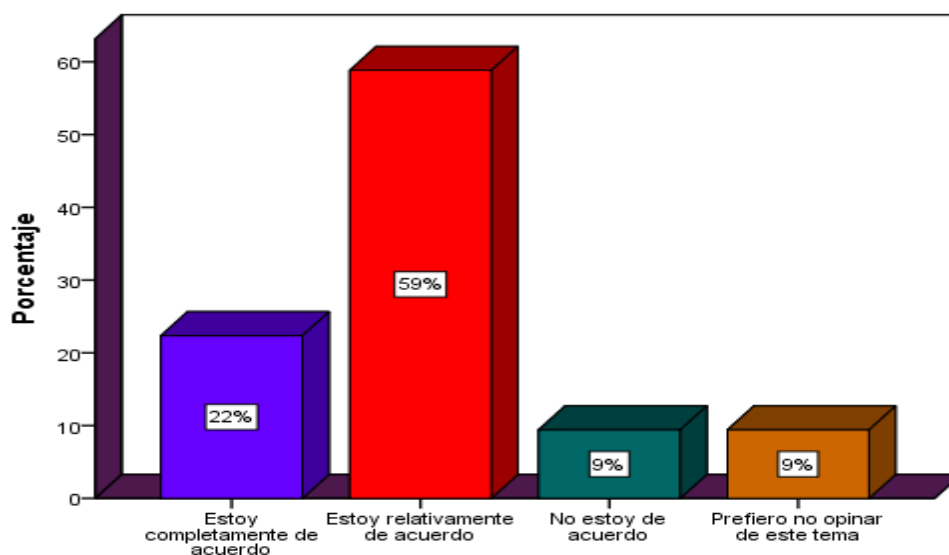
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Estoy completamente de acuerdo	59	69,4	69,4
	Estoy relativamente de acuerdo	18	21,2	90,6
	Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	100,0
Total	85	100	100	

**Fuente:** Ídem.**Figura 26:** *Distribución de porcentaje de la variable Normas Desarticuladas*

De la tabla 27 y figura 26 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Normas Desarticuladas: un 69% estoy completamente de acuerdo; un 21% estoy relativamente de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 28:***Cumplimiento de los Fines de la Pena*

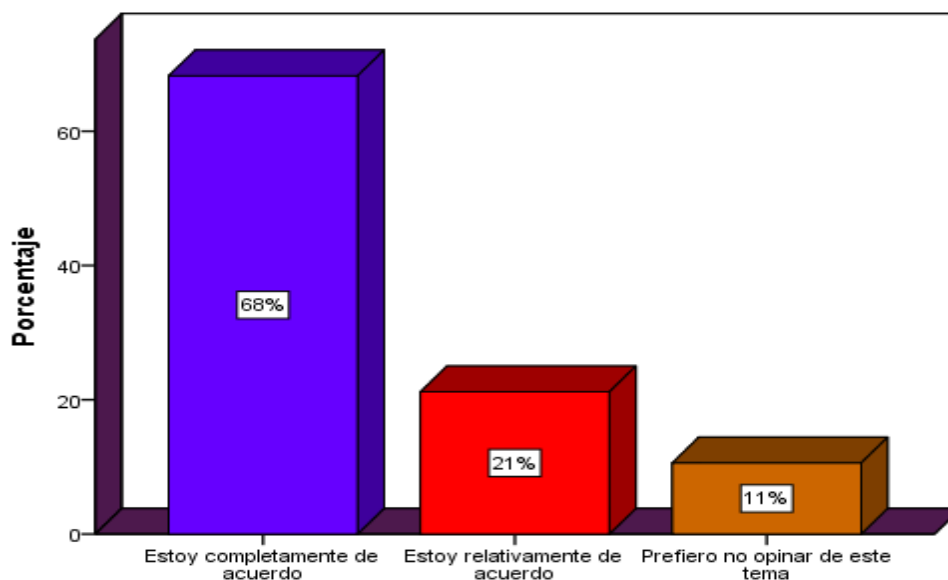
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Estoy completamente de acuerdo	19	22,4	22,4
	Estoy relativamente de acuerdo	50	58,8	81,2
	No estoy de acuerdo	8	9,4	90,6
	Prefiero no opinar de este tema	8	9,4	100,0
	Total	85	100,0	

**Fuente:** Ídem.**Figura 27:** *Distribución de porcentaje de la variable Cumplimiento de los Fines de la Pena*

De la tabla 28 y figura 27 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Cumplimiento de los Fines de la Pena: un 59% estoy relativamente de acuerdo; un 22% estoy completamente de acuerdo; un 9% no estoy de acuerdo; un 9% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 29:***Principios del Derecho Penal*

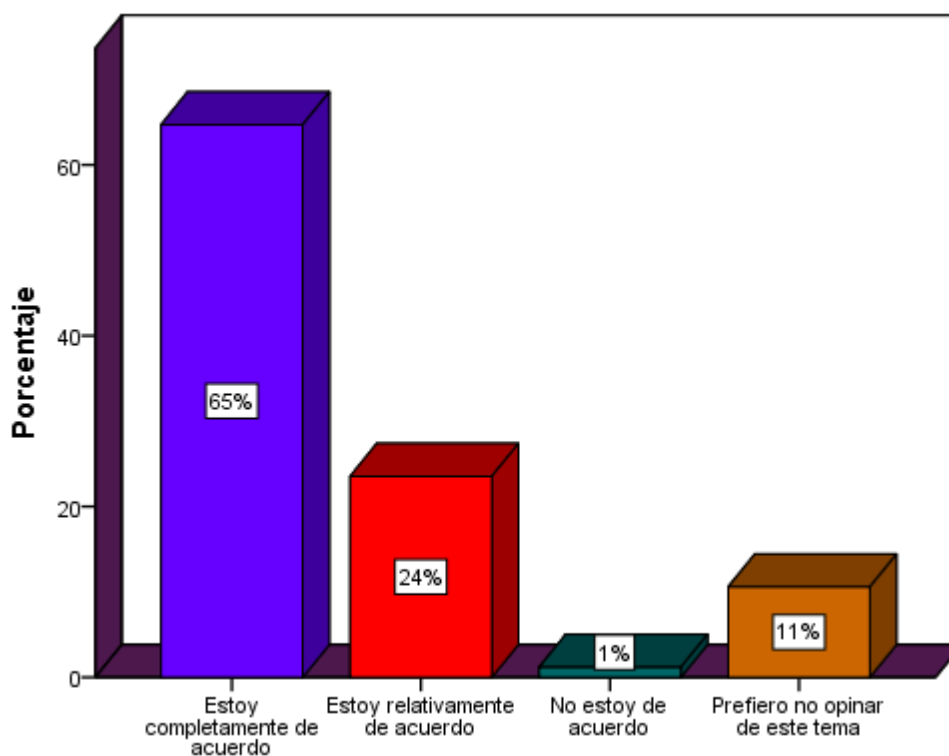
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	58	6	6	68,2
		8,2	8,2	
		18	2	2
Válido	9	1,2	1,2	
		1	1	100,0
Total	85	0,6	0,6	
		1	1	00,0

**Fuente:** Ídem.**Figura 28:** *Distribución de porcentaje de la variable Principios del Derecho Penal*

De la tabla 29 y figura 28 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Principios del Derecho Penal: un 68% estoy completamente de acuerdo; un 21% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema.

**Tabla 30:***Casos Mediáticos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Estoy completamente de acuerdo	55	64,	64,	64,
		7	7	7
Estoy relativamente de acuerdo	20	23,	23,	88,
		5	5	2
Válido No estoy de acuerdo	1	1,2	1,2	89,
				4
Prefiero no opinar de este tema	9	10,	10,	100
		6	6	,0
Total	85	100	100	
		,0	,0	

**Fuente:** Ídem.**Figura 29:** *Distribución de porcentaje de la variable Casos Mediáticos*

De la tabla 30 y figura 29 se observa, que de los individuos que fueron encuestados, ubican a la variable Casos Mediáticos: un 65% estoy completamente de acuerdo; un 24% estoy relativamente de acuerdo; un 11% prefiero no opinar de este tema; un 1% no estoy de acuerdo.

### 4.3 Prueba de Normalidad

**Tabla 31:**

*Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov	
	Estadístico	Si g.
Influencia de la Política Criminológica	,216	,0
Mediática	5	00
Estrategias Estatales de Contención	,264	,0
	5	00
Medidas Políticas Efectivas	,307	,0
	5	00
Populismo Punitivista	,309	,0
	5	00
Política Criminológica Inmediata	,310	,0
	5	00
Efecto en el Punitivismo Penal	,280	,0
	5	00
Normas Desarticuladas	,308	,0
	5	00
Cumplimiento de los Fines de la Pena	,245	,0
	5	00
Principios del Derecho Penal	,310	,0
	5	00
Casos Mediáticos	,303	,0
	5	00

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

Por otra parte, la tabla N° 35, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinarían correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

### 4.3 Contrastación de hipótesis

#### 4.3.1 Hipótesis general

**Ha:** La política criminológica mediática se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022.

**H<sub>0</sub>:** La política criminológica mediática no se relaciona con el punitivismo penal en Huaral en el año 2022.

**Tabla 32:**

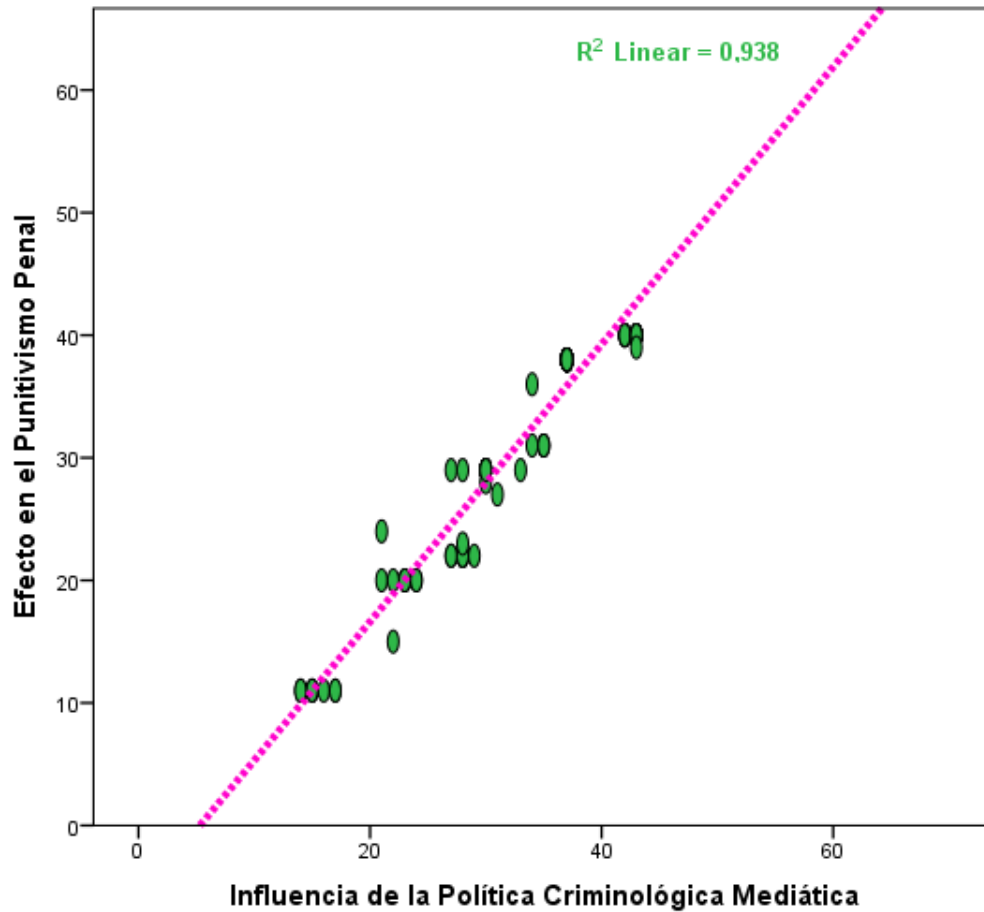
*Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal*

<b>Correlaciones</b>					
		Influencia de la Política Criminológica Mediática	de la Efecto en el Punitivismo Penal		
Rho de Spearman	Influencia de la Política Criminológica Mediática	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,988**	,000
	de	N	85	85	
	Efecto en el Punitivismo Penal	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,988**	1,000	,000
	de	N	85	85	

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 32 exhibe la Rho de Spearman = ,988, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe

relación significativa entre Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal en Huaral en el año 2022. La correlación es de una magnitud muy buena.



**Figura 30:** *Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal*

#### 4.3.2 Hipótesis especial 1

**Ha:** La influencia de la política criminológica mediática pone en riesgo los fines de la pena.

**H<sub>0</sub>:** La influencia de la política criminológica mediática no pone en riesgo los fines de la pena.

**Tabla 33:**

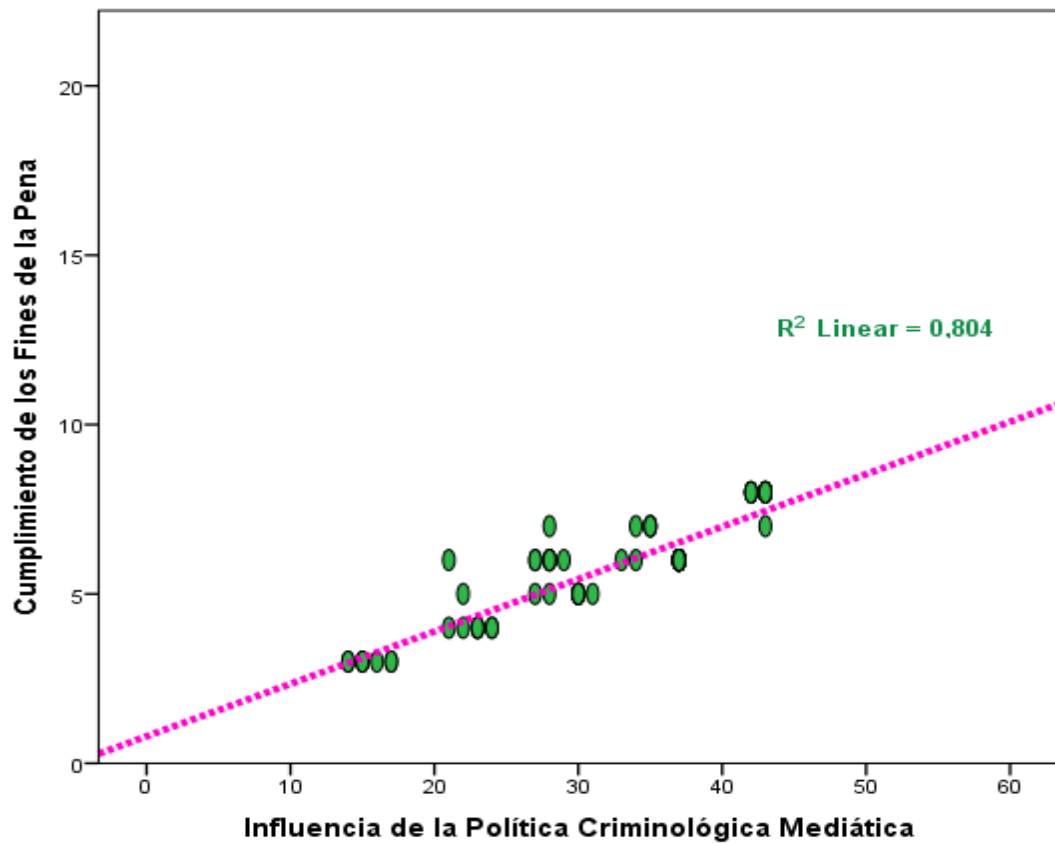
*Cumplimiento de los Fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática*

		<b>Correlaciones</b>	
		Cumplimiento de los Fines de la Pena	de Influencia de la Política Criminológica Mediática
	Coeficiente	1,000	,837**
Cumplimiento de los Fines de la Pena	de correlación Sig. (bilateral)		,000
Rho de Spearman	N	85	85
	Coeficiente	,837**	1,000
Influencia de la Política Criminológica Mediática	de correlación Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	85

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 33 exhibe la Rho de Spearman = ,837, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Cumplimiento de los Fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática. La correlación es de una magnitud muy buena.





*Figura 31: Cumplimiento de los Fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática*

#### 4.3.3 Hipótesis especial 2

**Ha:** La posibilidad de caer en el populismo punitivo es alta debido a la influencia de la política criminológica mediática.

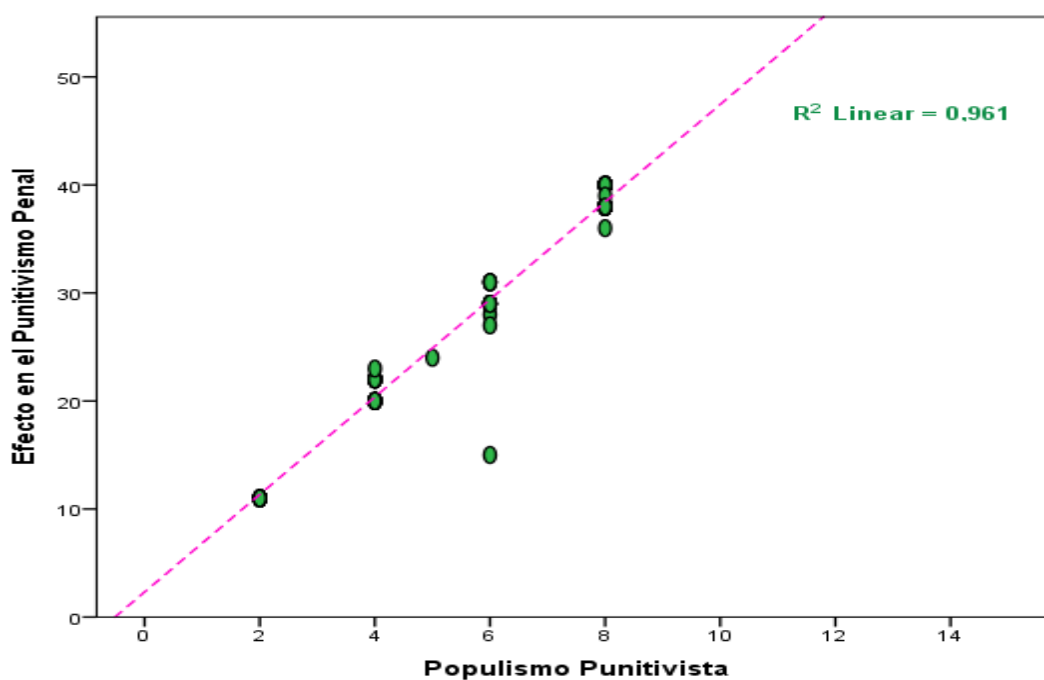
**H<sub>0</sub>:** La posibilidad de caer en el populismo punitivo no es alta debido a la influencia de la política criminológica mediática.

**Tabla 34:***Populismo Punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal*

		<b>Correlaciones</b>	
		Populismo Punitivista	Efecto en el Punitivismo Penal
Rho de Spearman	Populismo Punitivista	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,939**
		N	85
	Efecto en el Punitivismo Penal	Coeficiente de correlación	,939**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	85

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 34 exhibe la Rho de Spearman = ,939, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Populismo Punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal. La correlación es de una magnitud muy buena.

**Figura 32:** *Populismo Punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal*

#### 4.3.4 Hipótesis especial 3

**Ha:** La influencia de la política criminológica mediática atenta contra los derechos humanos de las personas procesadas por la comisión de algún delito.

**H<sub>0</sub>:** La influencia de la política criminológica mediática no atenta contra los derechos humanos de las personas procesadas por la comisión de algún delito.

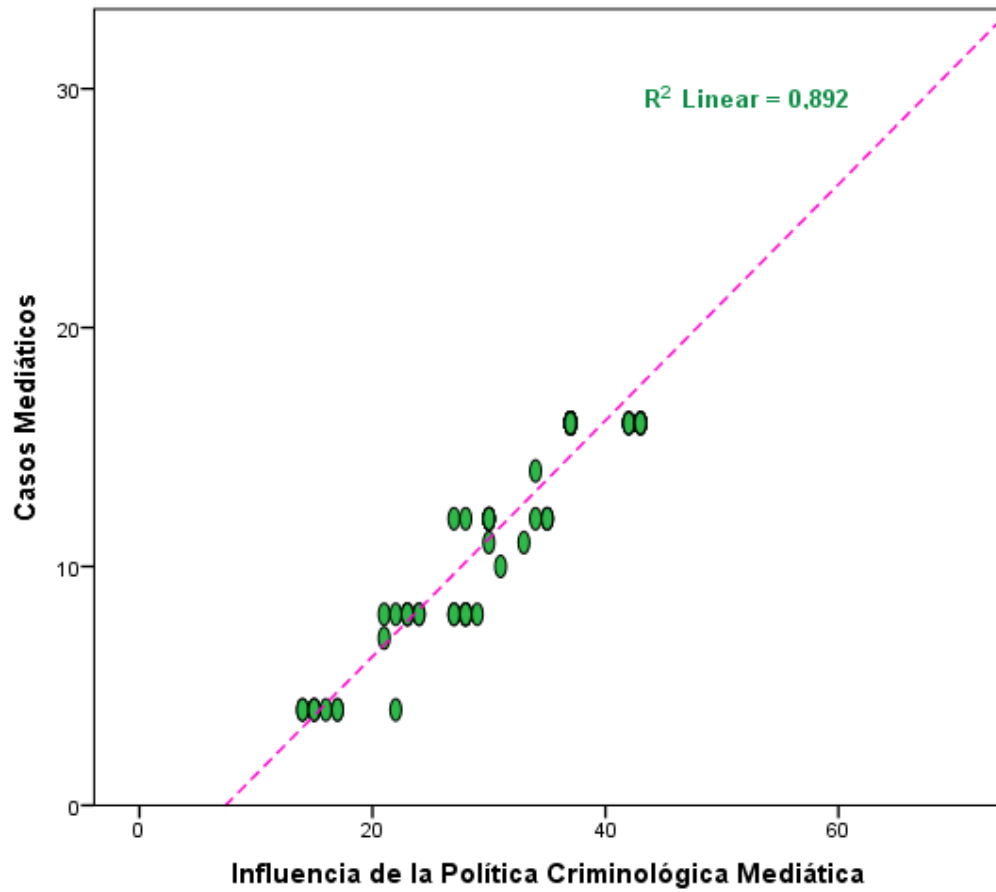
**Tabla 35:**

*Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática*

<b>Correlaciones</b>			
		Casos Mediáticos	Influencia de la Política Criminológica Mediática
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,941**
	Casos Mediáticos Sig. (bilateral)		,000
	N	85	85
	Coeficiente de Influencia de la Política Criminológica Sig. (bilateral)	,941**	1,000
	N	85	85

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 35 exhibe la Rho de Spearman = ,826, con un sig.(bilateral)= ,001 < 0,01 la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática. La correlación es de una magnitud muy buena.



**Figura 33:** *Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática*

## Capítulo V

### Discusión

#### 5.1. Discusión

Los antecedentes de los trabajos previos, siempre son importantes y de ellos se recogen sus similitudes y distingos especiales con esta investigación, veamos los estudios previos sobre el trabajo:

Como antecedente de investigación nacional se tiene la tesis de Santa Cruz (2018), realizado en Lambayeque, titulado “*La política del enemigo aplicada en la lucha contra la criminalidad organizada*”, presentado para optar la Maestría de Derecho, presentado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyas conclusiones fueron: a) al realizar una adecuada implementación para las políticas criminales en las luchas contra las criminalidades que deben estar formuladas en base a sus propias estrategias políticos-criminales, para que se refuercen y que se reformulen para las persecuciones penales de los delitos que han sido cometidos por las personas y organizaciones que son los que actúan de manera violenta, pero que en realidad buscan algún tipo de rehabilitación y si con más esfuerzos llegarían a resocializarse. b) las políticas criminales son algunos de los conjuntos de estrategias que sean elaboradas para que así puedan hacer frente a las delincuencias, precisando que el gobierno anterior de los años 2011 a 2016 y en el gobierno que se encuentra de turno en los años 2016 a 2020, las políticas criminales están empleadas contra las criminalidades organizadas que están basadas en los pedidos populares de que se les puedan interponer las penas para que así ya no sean muy elevadas.

Similares resultados se han obtenido en la tabla 02 que presenta la siguiente pregunta ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que contenga las acciones delictivas? En verdad las respuestas no son alentadoras, toda vez que un 67% manifestó su total desacuerdo; mientras que un 29% afirmó estar completamente de acuerdo y un 4% estoy relativamente de acuerdo, con lo que se evidencia que nuestra política criminológica adolece de una adecuada base técnica y teórica.

## Capítulo VI

### Conclusiones y Recomendaciones

#### 6.1. Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre la Influencia de la Política Criminológica Mediática y Efecto en el Punitivismo Penal en Huaral en el año 2022, cuya implicancia se traduce en que es la política mediática la que se va imponer en el punitivismo penal, hecho que no resuelve el problema de la criminalidad; en razón a ello se señala que la correlación de las variables es de una magnitud muy buena.

Segundo: Existe relación significativa entre cumplimiento de los fines de la Pena e Influencia de la Política Criminológica Mediática, en sentido inverso, ello supone que, a mayor influencia de la criminología mediática, menos se cumple los fines de la pena; en tal sentido, la correlación es de una magnitud muy buena.

Tercero: Existe relación significativa entre populismo punitivista y Efecto en el Punitivismo Penal, en sentido directo, pues a mayor populismo punitivo, mayor punitivismo penal con un exceso de sanción que no resuelve el problema de la criminalidad en nuestro país, en tal razón la correlación es de una magnitud muy buena.

Cuarto: Existe relación significativa entre Casos Mediáticos e Influencia de la Política Criminológica Mediática. La correlación es de una magnitud muy buena.

## 6.2. Recomendaciones

- Se ha identificado que los criterios jurídicos que utilizan los legisladores no obedecen a patrones de una política criminal que planteé soluciones, por lo que se les recomienda ser criteriosos al momento de expedir una ley.
- Las normas que se expiden bajo una presión mediática generan un perjuicio muy grande contra la lucha por la criminalidad en nuestro medio, la recomendación es que se abstengan de generar este tipo de normas.
- Se recomienda a los distintos medios, especialmente a los de control social, como los medios de comunicación social desarrollar una actividad de información responsable.
- Es recomendable a los medios de comunicación masiva informar sin sensacionalismo y que no generen una opinión pública de acuerdo a sus intereses.
- Es recomendable que las normas más importantes sobre penas, debe pasar por una serie de filtros de la sociedad civil buscando promover soluciones contra los altos índices de criminalidad, pero no con medidas inmedatistas.



## Capítulo VII

### Referencias

#### 7.1 Referencias documentales

Acuerdo Plenario N° 08-2019/CIJ-116

Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116

#### 7.2 Referencias bibliográficas

Merino, J. & Paíno, F. (2016). *Lecciones de criminalidad organizada*. Madrid: Servicio Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Quintero, G. (2015). *Políticas criminales nacionales y globalización*. En: Dogmática Penal de Derecho Penal Económico y Política Criminal. Tomo II, Homenaje a Klaus Tiedemann. Segunda Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima.

Torres, J. M. (2016). *Criminalidad organizada en el Perú: Narcotráfico, corrupción y otros delitos*. Lima: Centro de investigación de Drogas y Derechos Humanos.

Zúñiga, L. (2008). *Criminalidad organizada y Derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción*. En: AA. VV. Cuestiones actuales del Derecho penal. Crisis y desafíos. Lima: Ara Editores. P. 140-149.

Zaffaroni, E. (2011) *La Palabra de los Muertos*, “*Conferencias de Criminología Cautelar*”, Buenos Aires: EDIAR.

Zúñiga, L. (2016). *El concepto de organización criminal de la Ley N° 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: una difícil relación*. En Zúñiga, L. (Dir.) & Mendoza, F. (Coord.). *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077): Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal* (pp. 33-139). Lima, Perú: Instituto Pacífico.

### 7.3 Referencias hemerográficas

Casas, W. (2016, julio). *La criminalidad organizada: sus diferencias con los conceptos de concierto criminal, banda, coautoría y asociación ilícita*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 85, 117-144.

Casas, W. (2017). *Organización criminal y su deslinde con otras acepciones semejantes*. En: *Actualidad Penal* 41 noviembre, pp. 180-181.

Delgado, A. (2017). *Crisis de la justicia: populismo punitivo y medios de comunicación*. [Tesis presentado a la Universidad del País de vasco]. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22628/TFG\\_ARRATE\\_DELGADO\\_COLLAZOS.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22628/TFG_ARRATE_DELGADO_COLLAZOS.pdf?sequence=1)

Esteba, J. D. (2020). *La detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada, en la sala penal nacional 2020*. [Tesis de titulación presentado a la Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1347/Esteban%20Caqui%2c%20Johann%20Danes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, E. (2020). *Criminología y ciencias forenses el populismo punitivo y la criminología mediática*. En: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Veracruzana.

Flores, C. J. (2020). *Criminalidad compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada, Chiclayo 2017*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Señor de Sipán].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6921/Flores%20Arasco%20C%20a9sar%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutierrez, R. L. (2020). *La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador, periodo 2014 – 2018*. [Tesis de maestría presentado a la Universidad Técnica de Ambato].  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31099/1/FJCS-POSG-192.pdf>

Navarrete, M. A. (2018). *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. Tratamiento legal y jurisprudencial*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Nacional Federico Villareal].  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3292/NAVARRETE%20GASCO%20MARIELLA%20%20ANGIE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Requejo, W. (2021). *Interpretación sistemática de la normativa penal peruana sobre delincuencia organizada: apuntes de sus presupuestos dogmáticos*. En: VOX JURIS (39) 1

- Santa Cruz, M. L. (2018). *La política criminal del enemigo aplicada en la lucha contra la criminalidad organizada*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8365/BC-4765%20SANTA%20CRUZ%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varona, D. (2011). *Medios de comunicación y punitivismo*. En: *InDret Revista de análisis del Derecho de la Universidad de Girona*.
- Vanegas, H. G. (2017). *Criminalidad organizada en el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8157/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-124.pdf>
- Yactayo, S. (2021). *Principios y técnicas especiales de investigación en el crimen organizado -Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1340/SADITH%20YACTAYO%20G%c3%93NGORA%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

#### **7.4 Referencias electrónicas**

- Alejos, E. (9 de marzo de 2020). *Criminología mediática, hiperpunitivismo y prisión preventiva: aproximaciones sobre la conmoción penal*. En: *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/criminologia-mediatica-hiperpunitivismo-prision-preventiva-conmocion-penal/>

Anónimo, (2018). *Caracterización de la criminalidad organizada*.

<https://www.argentina.gob.ar/seguridad/abordaje-crimen-organizado/criminalidad-organizada>

Gutiérrez, S. (2017). *Criminalidad organizada: definición y características*. En: LP Pasión

por el Derecho. <https://lpderecho.pe/criminalidad-organizada-definicion-caracteristicas/>

IDEHPUCP (2019). *El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción*.

[https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/#\\_ftnref16](https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/#_ftnref16)

Luengas, M. F. (2019). *Caracterización del delito de concierto para delinquir en instituciones del Estado*. En:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23540/1/TDG-%282110857MariaFernandaLuengasMedina%29.pdf>

Prado, V. (2019). *Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317 del Código*

*Penal*. En: <https://bit.ly/2j5vCCS>.

Prado, V. (2018). “La criminalidad organizada en el Perú: Modalidades, características y problemas dogmáticos”. Recuperado:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4047\\_conferencia\\_prado\\_saldarriaga.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4047_conferencia_prado_saldarriaga.pdf)

Quispe, D. (2017). *Criminalidad organizada. Funcionarios públicos, Estado y Sociedad*.

En: DEPEC. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Arti%CC%81culo2.pdf>

**Anexo 1: Instrumento para la toma de datos**

- Encuesta Aplicada

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÍTULO: SENSACIONALISMO DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA COMO CAUSAL  
DEL PUNITIVISMO PENAL MEDIÁTICO (HUAURA, 2021)**

(cuestionario para los integrantes de la muestra)

**INSTRUCCIONES:**

**Estimado señor (ita)**, el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre la influencia negativa de la política criminal mediática y su correlato con el punitivismo penal nos importa conocer su opinión sobre dicho problema es importante como es la afectación de los derechos de los procesados cuando no se ha estructurado adecuadamente la política criminal, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontáneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

**Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

85 PERSONAS

**REACTIVOS****I. INFLUENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA MEDIÁTICA****A. ESTRATEGIAS ESTATALES DE CONTENCIÓN**

1. ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una verdadera justicia penal?
  - a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo

- d) Prefiero no opinar de este tema
2. ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que contenga las acciones delictivas?
- a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo
  - d) Prefiero no opinar de este tema
3. Según tu apreciación ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas para construir una justicia penal que respete un estado de derecho?
- a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo
  - d) Prefiero no opinar de este tema
4. Para usted ¿Con las normas diseñadas en función a una política criminológica mediática si las autoridades policiales, del ministerio público y del poder judicial consideran el punitivismo penal deberían podrían afectar la justicia penal?
- e) Estoy completamente de acuerdo
  - f) Estoy relativamente de acuerdo
  - g) No estoy de acuerdo
  - h) Prefiero no opinar de este tema

5. ¿Considera que actualmente el Estado promueve adecuadas políticas criminológicas que se consideren estrategias adecuadas de contención contra el incremento de las acciones delictivas?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

#### **B. MEDIDAS POLÍTICAS EFECTISTAS**

6. En una realidad como la que tenemos ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, se consideren como tales y los legisladores los hacen suyos, se actúa arbitrariamente?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

7. Según su apreciación ¿Considera usted que frente a la calificación de los medios de comunicación para que muchos hechos que no tienen relevancia penal, y que algunos operadores de justicia actúen en esa misma línea incurrir en arbitrariedades?

- e) Estoy completamente de acuerdo
- f) Estoy relativamente de acuerdo
- g) No estoy de acuerdo
- h) Prefiero no opinar de este tema



8. Según tu observación y en tiempos actuales ¿Considera usted que, al actuar contrariamente a una adecuada política criminal, se va en contra del mejoramiento de la justicia?
- a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo
  - d) Prefiero no opinar de este tema

### C. POPULISMO PUNITIVISTA

9. Según tu observación ¿Considera usted que la realidad sobre la criminalidad, amerita que el Estado diseñe verdaderas políticas de justicia evitando el punitivismo penal?
- a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo
  - d) Prefiero no opinar de este tema
10. De acuerdo tu observación y en el contexto actual ¿La criminalidad, amerita que el Estado diseñe políticas de justicia evitando el punitivismo penal para que se haya una verdadera legalidad y justicia?
- e) Estoy completamente de acuerdo
  - f) Estoy relativamente de acuerdo
  - g) No estoy de acuerdo
  - h) Prefiero no opinar de este tema

#### D. POLÍTICA CRIMINOLÓGICA INMEDIATA

11. Según tu apreciación ¿La política criminal cuando diseña acciones inmediatas y efectistas que no mejoran la justicia de nuestro país?
- a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo
  - d) Prefiero no opinar de este tema
12. Según tu apreciación ¿La política criminal que nace sin un análisis sesudo permite acciones inmediatas que no mejoran la justicia de nuestro país?
- a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo
  - d) Prefiero no opinar de este tema

## II. EFECTOS EN EL PUNITIVISMO PENAL

### E. NORMAS DESARTICULADAS

13. Según tu observación y en tiempos actuales ¿Los efectos del punitivismo penal han sido nocivos para el mejoramiento de la justicia penal?
- a) Estoy completamente de acuerdo
  - b) Estoy relativamente de acuerdo
  - c) No estoy de acuerdo
  - d) Prefiero no opinar de este tema

14. ¿Considera usted que frente a la presión que existe del punitivismo penal, es necesario que la justicia actúe con templanza, normas articuladas y asertividad?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

#### F. CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA

15. Según tu observación ¿El punitivismo penal, permite que se cumpla con los fines de la pena?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

16. Según tu apreciación ¿El cumplimiento de la pena está sujeto a los designios del Estado?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

#### G. Principios del derecho penal

17. Según tu observación ¿El punitivismo penal, impide que se cumpla con los principios del derecho penal?

- a) Estoy completamente de acuerdo

- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

18. Según tu observación ¿La aplicación de los principios del derecho penal, afianzan una mejoría de la justicia?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

#### H. Casos mediáticos

19. Según tu observación ¿El punitivismo penal tiene un efecto mediático en los casos conocidos?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

20. Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los medios de comunicación tiene un efecto mediático en los casos conocidos?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo

- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

21. Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los políticos tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

22. Según tu observación ¿El uso del punitivismo penal por parte de los actores sociales tiene un efecto mediático en los casos sonados de nuestro medio?

- a) Estoy completamente de acuerdo
- b) Estoy relativamente de acuerdo
- c) No estoy de acuerdo
- d) Prefiero no opinar de este tema

**¡Muchas gracias!**

ANEXO 2 (MATRIZ DE DATOS)

N°	es preventivas contra actos de violencia																Efectos de una intervención policial								D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	V1	V2								
	D1				D2				D3				D4				D5				D6														D7				D8			
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24											P25	P26	P27	P28	P29	P30	P31	P32
1	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	18	8	8	6	8	7	8	22	40	45									
2	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51									
3	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44								
4	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33									
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	6	6	6	18	33	36									
6	1	1	2	1	2	5	1	2	5	1	2	2	2	5	2	1	5	5	1	1	2	2	2	7	6	6	4	7	3	10	9	23	29									
7	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	2	5	2	3	4	2	2	4	4	3	5	3	4	18	6	6	6	7	7	4	23	36	41							
8	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51									
9	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	18	8	8	6	7	7	8	21	40	43								
10	3	3	2	3	2	5	3	2	5	3	2	2	2	5	2	3	5	5	3	3	2	2	2	3	13	8	8	4	7	5	10	15	33	37								
11	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30									
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	6	11	12										
13	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	3	2	3	4	2	2	4	4	3	3	3	4	18	6	6	6	5	7	4	21	36	37								
14	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51									
15	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44								
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	6	11	12										
17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	15	6	6	6	5	6	6	17	33	34								
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	4	4	4	4	4	4	12	22	24									
19	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44								
20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	8	8	8	8	8	8	24	44	48									
21	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44								
22	3	3	4	3	4	5	3	4	5	3	4	4	4	5	4	3	5	5	3	3	4	4	4	3	17	8	8	8	9	7	10	21	41	47								
23	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30								
24	1	1	4	1	4	1	1	4	1	1	4	4	4	1	4	1	1	1	1	1	4	4	4	1	11	2	2	8	5	5	2	15	23	27								
25	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	18	8	8	6	7	7	8	21	40	43								
26	4	4	4	4	4	1	4	4	1	4	4	4	4	1	4	4	1	1	4	4	4	4	4	20	5	5	8	5	8	2	24	38	39									
27	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	5	5	3	4	5	5	4	4	3	5	3	4	18	9	9	6	10	7	10	23	42	50								
28	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	2	8	3	3	2	2	3	2	9	16	16								
29	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	6	6	6	18	33	36									
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	6	11	12										
31	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	4	2	3	4	2	2	4	4	3	4	3	4	18	6	6	6	6	7	4	22	36	39								
32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	8	8	8	8	8	8	24	44	48									
33	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	5	3	4	5	5	4	4	3	3	3	4	18	9	9	6	8	7	10	21	42	46									
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	4	4	4	4	4	4	12	22	24									
35	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30								
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	6	11	12										
37	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	2	2	3	4	2	2	4	4	3	2	3	4	18	6	6	6	4	7	4	20	36	35								
38	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51									

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	
39	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
40	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33	
41	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2	12	5	5	6	6	5	6	15	28	32
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12	
43	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	2	2	3	4	2	2	4	4	3	2	3	4	18	6	6	6	4	7	4	20	36	35	
44	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51	
45	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	3	2	3	4	18	8	8	6	6	7	8	20	40	41	
46	3	3	2	3	2	5	3	2	5	3	2	2	2	5	2	3	5	5	3	3	2	2	2	3	13	8	8	4	7	5	10	15	33	37	
47	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	15	6	6	6	4	6	6	16	33	32	
48	3	3	1	3	1	5	3	1	5	3	1	1	2	5	1	3	5	5	3	3	1	2	1	3	11	8	8	2	7	4	10	13	29	34	
49	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	18	8	8	6	7	7	8	21	40	43	
50	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51	
51	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	3	2	3	4	18	8	8	6	6	7	8	20	40	41	
52	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33	
53	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	12	5	5	6	6	5	6	15	28	32
54	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33	
55	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	4	2	3	4	2	2	4	4	3	4	3	4	18	6	6	6	6	7	4	22	36	39	
56	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51	
57	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	3	5	3	4	5	5	4	4	3	3	3	4	18	9	9	6	8	7	10	21	42	46	
58	3	3	1	3	1	5	3	1	5	3	1	1	2	5	1	3	5	5	3	3	1	2	1	3	11	8	8	2	7	4	10	13	29	34	
59	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30	
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12		
61	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	3	2	3	4	18	8	8	6	6	7	8	20	40	41	
62	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51	
63	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	4	5	3	4	5	5	4	4	3	4	3	4	18	9	9	6	9	7	10	22	42	48	
64	3	3	2	3	2	5	3	2	5	3	2	2	2	5	2	3	5	5	3	3	2	2	2	3	13	8	8	4	7	5	10	15	33	37	
65	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	3	3	2	12	5	5	6	6	5	6	15	28	32	
66	2	2	1	2	1	5	2	1	5	2	1	1	2	5	1	2	5	5	2	2	1	2	1	2	8	7	7	2	7	3	10	10	24	30	
67	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
68	4	4	4	4	4	5	4	3	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51	
69	4	4	3	4	3	5	4	3	5	2	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	7	6	7	7	10	20	40	44	
70	2	4	3	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	13	3	4	4	4	4	4	12	24	24	
71	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	5	6	6	17	33	34	
72	2	2	3	2	3	5	2	3	5	2	3	3	2	5	3	2	5	5	2	2	3	2	3	2	12	7	7	6	7	5	10	14	32	36	
73	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
74	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	8	9	8	9	8	10	24	45	51	
75	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
76	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	5	2	1	5	5	2	2	2	4	2	11	14	19	
77	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	4	5	6	5	5	6	14	27	30	
78	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	5	6	6	17	33	34	
79	4	4	3	4	3	5	4	3	5	2	3	3	5	5	5	4	5	5	4	4	3	5	3	4	18	9	7	6	10	9	10	23	40	52	
80	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	8	9	8	9	8	10	24	45	51	
81	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	3	5	3	4	5	5	4	4	3	3	3	4	18	9	9	6	8	7	10	21	42	46	
82	3	3	3	3	3	5	3	3	5	3	3	3	2	5	3	3	5	5	3	3	2	3	2	3	15	8	8	6	7	6	10	17	37	40	
83	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	6	4	4	4	4	4	12	24	24	
84	2	1	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	2	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	2	10	4	4	6	5	4	6	11	24	26	
85	4	4	4	2	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	2	4	4	18	8	9	8	9	8	10	22	43	49	

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
25	D1	Numérico	8	0	Necesidad Apr...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
26	D2	Numérico	8	0	Impacto Social	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
27	D3	Numérico	8	0	Tasa de Violencia	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
28	D4	Numérico	8	0	Actos Pluriofen...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
29	D5	Numérico	8	0	Eficiencia Policial	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
30	D6	Numérico	8	0	Deficiencia Poli...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
31	D7	Numérico	8	0	Negligencia Fu...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
32	D8	Numérico	8	0	Falta de Recur...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
33	V1	Numérico	8	0	Acciones preve...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
34	V2	Numérico	8	0	Efectos de una ...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
35	s1	Numérico	5	0	Necesidad Apr...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
36	s2	Numérico	5	0	Impacto Social ...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
37	s3	Numérico	5	0	Tasa de Violen...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
38	s4	Numérico	5	0	Actos Pluriofen...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
39	s5	Numérico	5	0	Eficiencia Polic...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
40	s6	Numérico	5	0	Deficiencia Poli...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
41	s7	Numérico	5	0	Negligencia Fu...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
42	s8	Numérico	5	0	Falta de Recur...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal